Prospecto Comercial
Bonos Series E y F

Agosto 2019

Asesor Financiero y Agente Colocador:

Scotiabank

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA PUBLICACIÓN ES UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y DE LA ENTIDAD EMISORA, NO SIENDO ÉSTA TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. MAYORES ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA SEDE DE LA ENTIDAD EMISORA, EN LAS OFICINAS DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EN LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenido en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión

Este documento ha sido elaborado por Coagra S.A. (la "Compañía" o "Coagra"), en conjunto con Scotiabank Chile (el "Asesor Financiero"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Coagra S.A.
Series	Serie E con cargo a la línea N° 613 Serie F con cargo a la línea N° 613
Nemotécnico	Serie E: BCOAG-E Serie F: BCOAG-F
Monto de la Emisión	Serie E: UF 1.000.000 Serie F: $ 27.500.000.000
Clasificación de Riesgo	ICR: A- (estable) Humphreys: BBB+ (estable)
Reajustabilidad	Serie E: Reajustable en Unidades de Fomento Serie F: No reajustable
Tasa de Emisión	Serie E: 2,00% anual Serie F: 4,80% anual
Plazo	Serie E: 7 años Serie F: 7 años
Período de Gracia	Serie E: 3 años Serie F: 3 años
Fecha de inicio opción Rescate Anticipado	20-06-2021
Opción de Rescate Anticipado	Make whole amount / Tasa de Referencia + 100 pbs
Uso de los Fondos	100% al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor, específicamente líneas de crédito bancarias
Agente Colocador	Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile
Resguardos Financieros	Endeudamiento Total ≤ 6,0x Endeudamiento Financiero Neto ≤ 4,0x Patrimonio Mínimo (UF) ≥ 400.000 Activos Libres de Gravámenes ≥ 1,2x

02 Documentación Legal

A Certificado de Inscripción Series E y F

B Antecedentes presentados a la CMF

Nemotecnicos Series E y F

Prospecto Legal

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Contrato de Emisión Línea 613

Modificaciones al Contrato de Emisión

Escritura Complementaria

Modificación Escritura Complementaria

OFORD.: Nº26623
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 613 el 08 de octubre de 2009, modificada el 22 de marzo de 2011 y 12 de agosto de 2019.
Materia.: 3° y última Colocación de bonos Series E y F.
SGD.: Nº2019080152043
Santiago, 23 de Agosto de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
COAGRA S.A.

Con fechas 13, 20, 21 y 23 de agosto de 2019, Coagra S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 12 de agosto de 2019 y modificada el 19 de agosto de 2019, ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y antecedentes adicionales respecto a la **tercera y última colocación** de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedentes.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : COAGRA S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MÁXIMO EMISIÓN : U.F. 1.000.000.-, compuesta por las siguientes Series:

Serie E: U.F. 1.000.000.-, compuesta de 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie F: $ 27.500.000.000.-, compuesta de 2.750 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de $ 10.000.000.- cada uno.

Se deja expresa constancia, que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 1.000.000, considerando tanto los bonos Series E y F.

TASA DE INTERÉS : Los bonos **Serie E** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 0,9950% semestral.

Los bonos **Serie F** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de 4,8% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,3719% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 20 de junio de 2019, para ambas series.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Series E y F, a partir del 20 de junio de 2021, a un valor equivalente al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en las Tablas de Desarrollo respectivas, descontados a la Tasa de Prepago, de acuerdo al procedimiento establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Para efectos de determinar la Tasa de Prepago, el Spread de Prepago será de un 1%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Series E y F vencerán el 20 de junio de 2026.

PLAZO DE LA COLOCACIÓN : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio para ambas series.

CÓDIGOS NEMOTÉCNICOS : BCOAG-E; BCOAG-F

GARANTÍAS : Coagra Agroindustrial S.A., se constituye en fiador y codeudor solidario del Emisor, en favor de los Tenedores de Bonos.

INFORMACIÓN ADICIONAL : Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en el número Uno del punto Segundo de la escritura complementaria que da cuenta de la emisión bonos Series E y F, esta corresponde a la última colocación con cargo a la línea y por ende sus vencimientos exceden el plazo de vencimiento de la línea indicada en el antecedentes.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

Con Copia

1. Gerente General
   : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
   : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
   : DCFP
4.
   : DCV - Valores
5.
   : Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019266231025023WWyuMJbEYECRWclAOzINBIRkSvKAHo

BOLSA SANTIAGO

FOLIO:2019-1839

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General Nº346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COAGRA S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	E
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.000.000
Tasa de Carátula	2,00% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	20 de junio de 2019
Fecha de Vencimiento	20 de junio de 2026
Cortes	2.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular Nº 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COAGRA S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCOAG-E

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COAGRA S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 5 de agosto de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

BOLSA SANTIAGO

FOLIO:2019-1840

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General Nº346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COAGRA S.A.,** ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	F
Monto Máximo de la Emisión	$27.500.000.000
Tasa de Carátula	4,80% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	20 de junio de 2019
Fecha de Vencimiento	20 de junio de 2026
Cortes	2.750 de $ 10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular Nº 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COAGRA S.A.,** la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCOAG-F

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COAGRA S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 5 de agosto de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

COAGRA S.A.

Inscripción del Emisor N° **585**

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

TERCERA Y ÚLTIMA COLOCACIÓN DE BONOS CON CARGO A LA LÍNEA N° 613

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

Santiago, Agosto de 2019

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1	**Razón social**	COAGRA S.A.
1.2	**Nombre de fantasía**	COAGRA
1.3	**RUT**	96.686.870-8
1.4	**Inscripción en el Registro de Valores**	N° 585, del 16 de Septiembre de 1996
1.5	**Dirección**	Panamericana Sur km. 62,9 San Francisco de Mostazal VI Región, Chile
1.6	**Teléfono**	+56 72 – 2202 510
1.8	**Dirección electrónica**	www.coagra.cl

2 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña histórica

Los orígenes de Coagra S.A. (en adelante también "Coagra" o el "Emisor"), y sus filiales, se remontan a 1993, como continuadora de las actividades de la Cooperativa Agrícola Graneros Ltda. y la Cooperativa Agrícola y Ganadera O´Higgins Ltda., ambas fundadas en la década de los 60´ en la Sexta Región. Su estructura legal es la de una sociedad anónima abierta, cuyos accionistas en su mayoría están ligados al rubro agrícola, y tiene a esta fecha seis filiales.

1994 Coagra ingresa al negocio de comercialización de insumos agrícolas (anteriormente desarrollado por la Cooperativa Agrícola de Graneros), con dos sucursales, ubicadas en Graneros y Rosario, VI Región.

1996 La sociedad es inscrita en el Registro de Valores, quedando sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "CMF" o "Comisión").

1997 Se abren dos nuevas sucursales, en Rancagua y Buin, expandiéndose el negocio de agroinsumos de Coagra a la Región Metropolitana.

1999 La empresa fortalece su presencia en la VI región, incorporando nuevas sucursales, en San Vicente de Tagua Tagua y San Fernando.

2000 Es creada la filial Coagra Total S.A., destinada a otorgar financiamiento a los agricultores para la compra de productos y servicios agrícolas. Se abre la sucursal de Santa Cruz, consolidándose la red comercial de Coagra en la VI Región.

2001 Se inician actividades en la VII Región, con la apertura de la sucursal Curicó.

2002 Coagra adquiere la planta de silos de San Fernando, convirtiéndose en uno de los principales acopiadores de grano de la VI Región. Además, instala una sucursal en Linares, la segunda en la VII Región.

2003 Coagra se expande hasta la VIII Región, con una sucursal en Chillán.

2004 Coagra abre las sucursales de Talca, VII Región, y de Los Ángeles, VIII Región.

2005 Coagra reformula sus procesos, enfatizando la sistematización y profesionalización de los mismos. Se incorpora la plataforma de negocios SAP, con la finalidad de mejorar y potenciar los procesos comerciales, financieros y operacionales.

2007 Mediante contrato de arriendo, se incorpora la operación de la planta de silos de Talca, fortaleciéndose la presencia de Coagra en el sector de servicios y comercialización de grano en la VII Región.

2008 Se construye una moderna planta de silos en Chillán. Coagra aumenta su capacidad de guarda a 210.000 toneladas, consolidando una participación relevante en el rubro de acopio, secado y comercialización de cereales. Se inaugura la sucursal de Temuco, que marca la llegada de la empresa a la IX Región, y se introducen cambios logísticos destinados a incrementar la eficiencia de la red de distribución de Coagra.

2009 Inscripción de la línea de bonos de Coagra, inscrita en el Registro de Valores que al efecto lleva la CMF bajo el No. 613.

2011 Emisión de bonos corporativos mediante emisión privada. También inicia operaciones Banagro S.A., filial de Coagra.

2012 Adquisición de distribuidoras de agroinsumos regionales Agrícola Quillota y TodoAgro S.A.

2013 Coagra comienza con la importación directa de tractores de la marca Valtra.

2014 Inscripción de la línea de efectos de comercio de Coagra inscrita en el Registro de Valores que al efecto lleva la CMF bajo el No. 115, por MM$10.000.

2015 Inicio de operaciones de la planta de avena Victoria, en la IX región.

2016 El Emisor emite bonos securitizados (patrimonio separado n-18) por $20.000 MM.

2017 Venta de Agroaval S.A.G.R y Agroaval I Fondo de Garantías y fusión de Coagra Total S.A. con parte de Coagra.

2019 Banagro S.A. es inscrito en la CMF como emisor de valores, e inscribe una línea de efectos de comercio en el Registro de Valores que al efecto lleva la CMF bajo el No. 130, por MM$10.000.

2.2 Documentos constitutivos

Coagra se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1993, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre de 1993 y se inscribió en el Registro de Comercio de Rancagua a fojas 363 vuelta, N° 397 del año 1993. De acuerdo a sus estatutos, el capital social de Coagra asciende a la suma de $12.812.706.340 dividido en 14.000.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, todas las cuales se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad.

2.3 Inscripción en el Registro de Valores

Coagra fue inscrita en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión, con fecha 16 de septiembre de 1996 bajo el N° 0585. Sus acciones fueron listadas en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, con fecha 22 de octubre de 1996, con el nombre nemotécnico COAGRA.

2.4 Descripción del sector industrial

Coagra participa en los sectores de distribución de insumos agrícolas, venta de maquinaria agrícola, comercialización de granos y prestación de servicios financieros al sector silvoagropecuario.

Las principales líneas de productos que Coagra distribuye y comercializa son: fertilizantes, fitosanitarios, semillas, maquinaria agrícola, nutrición animal, repuestos, ferretería agrícola y combustibles. Adicionalmente, Coagra se dedica al secado, guarda y comercialización de granos, principalmente maíz, trigo y avena. Dentro de los servicios financieros que Coagra provee, se encuentran el otorgamiento de factoring, leasing, capital de trabajo y asesoría financiera al sector agrícola.

El sector industrial silvoagropecuario representa aproximadamente un 3,1% del producto interno bruto (PIB) nacional, ascendiendo a US$5.929 millones al año 2018. Sus actividades se concentran en la zona centro-sur de Chile, en las regiones VI, VII y VIII, que concentran un 47% del PIB silvoagropecuario.

Chile cuenta con condiciones privilegiadas para el desarrollo de la actividad agrícola. La gran diversidad de climas en el territorio nacional, barreras sanitarias naturales, calidad de los suelos y contraestación con los grandes productores mundiales, son las principales ventajas que nuestro país ofrece. A ellas se agrega la capacidad de gestión de los productores agrícolas y la creciente tecnificación introducida en este sector, lo que se ha traducido en altos índices de productividad, tanto en cultivos tradicionales como en los rubros de exportación.

Según datos del año 2017, Chile tiene un total de 1,2 millones de hectáreas sembradas o plantadas, de las cuales más del 82% está concentrado en las zonas con presencia de Coagra, esto es, desde la V hasta la X Región. Poco más de la mitad de la superficie agrícola (620 mil hectáreas) está destinada a cultivos anuales –principalmente trigo y maíz–, desarrollándose el 87% de estas siembras en el área de interés de la compañía. El segundo rubro en términos de extensión corresponde a frutales (65% de los cuales estaban distribuidos en la zona referida), seguido por la vitivinicultura (84%).

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Gráfico 1: distribución del PIB silvoagropecuario por región al año 2017

Región	2013	2014	2015	2016	2017
XV	1,22%	1,19%	1,35%	1,32%	1,36%
I	0,05%	0,07%	0,06%	0,07%	0,05%
II	0,07%	0,07%	0,08%	0,07%	0,09%
III	1,66%	1,72%	1,67%	1,69%	1,43%
IV	5,76%	6,21%	6,27%	6,66%	6,72%
V	9,40%	10,41%	10,63%	11,33%	11,52%
RM	11,14%	11,80%	11,97%	12,20%	12,10%
VI	18,66%	20,78%	20,24%	20,57%	18,68%
VII	13,77%	13,41%	14,30%	14,33%	13,95%
VIII	15,61%	13,25%	13,63%	13,14%	14,25%
IX	10,32%	8,45%	8,51%	7,91%	8,59%
XIV	5,01%	5,02%	4,80%	4,20%	4,50%
X	6,43%	6,41%	5,46%	5,55%	5,91%
XI	0,32%	0,37%	0,33%	0,34%	0,37%
XII	0,57%	0,84%	0,71%	0,63%	0,51%

Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, último informe disponible

Las regiones en las cuales Coagra tiene presencia concentran un 89,5% del producto interno bruto silvoagropecuario nacional al año 2017, según los datos de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

En la última década, la proporción de hectáreas por sector ha disminuido en la cantidad de hectáreas de cultivo, aproximadamente en 100.000, siendo éstas últimas remplazadas principalmente por hectáreas de frutales, manteniéndose el total de hectáreas sembradas o plantadas relativamente estables.

Gráfico 2: Evolución de há sembradas o plantadas por segmento agrícola.

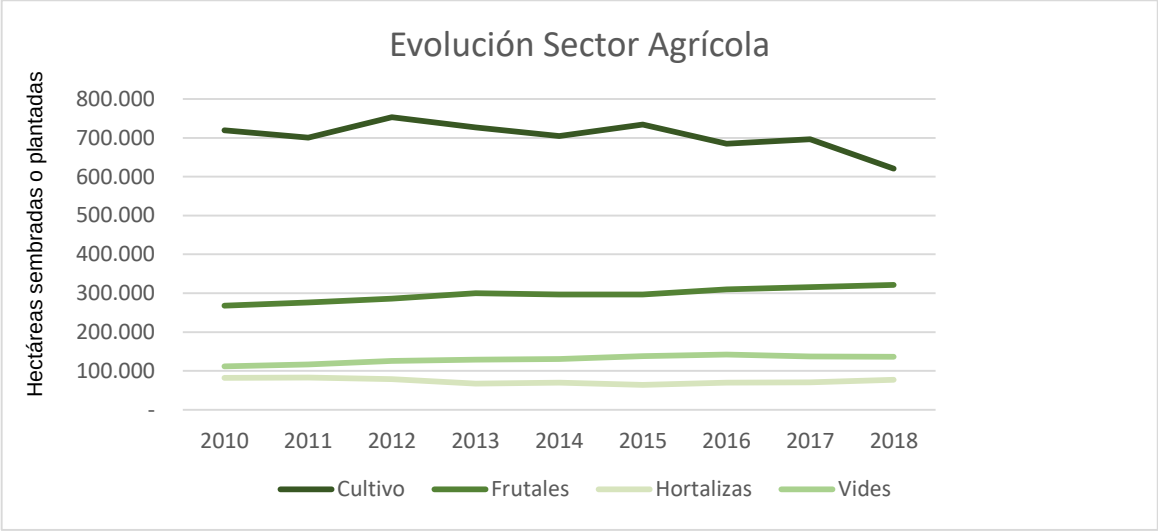

Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Esta transición en el mercado se debe a la incorporación de cultivos más rentables derivados de la profesionalización de la actividad agrícola, lo que ha permitido a la agricultura nacional sustituir el cultivo por productos agrícolas de más alto valor como es la fruticultura. La mecanización de labores, la tecnificación de los sistemas de riego y el uso intensivo de fertilizantes enmarcado en el concepto de la agricultura de precisión, destacan como las principales innovaciones tecnológicas, las cuales han permitido aumentar los volúmenes de cosechas y rendimiento por superficies plantadas y/o sembradas.

Las exportaciones, promovidas mediante diferentes tratados de apertura e integración comercial, han sido una pieza clave en el desarrollo exhibido por la agricultura chilena durante la última década, tal como lo refleja el sustantivo crecimiento de la superficie destinada a viñas, semilleros y frutales. Del mismo modo, el valor de las exportaciones de productos agropecuarios primarios se ha incrementado en más de 77% en los últimos diez años, desde US$ 6.502 millones en 2008 a US$ 11.575 en 2018, liderado por la producción frutícola.

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

2.4.1 Frutícola

A continuación, se presenta el crecimiento en las exportaciones frutícolas a lo largo de los últimos años.

Gráfico 3: Evolución de exportaciones frutícolas.

Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Dentro de los frutales más exportados destacan la uva de mesa, nogal, cerezo, palto, manzano rojo olivo y arándano, que concentran un 65% del área frutícola nacional.

Las plantaciones de frutales en Chile cubren 322 mil hectáreas, mostrando un aumento de 38% desde 1996. El 88% de la superficie (alrededor de 284 mil hectáreas) está entre las regiones V y X, donde Cogra está presente. Más del 80% de la producción total está destinada a exportación, ya sea como alimento fresco o con diversos grados de procesamiento.

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Gráfico 4: Participación por frutal en la superficie total de plantaciones de frutales a diciembre de 2018.

Región	Participación en superficie total	% atendido por Coagra
Manzano	14%	79%
Nogal	12%	74%
Vid de mesa	12%	94%
Cerezo	9%	80%
Palto	9%	81%
Ciruelo	6%	65%
Arándano Americano	6%	91%
Olivo	6%	73%
Cítricos	5%	80%
Avellano	5%	95%
Kiwi	3%	67%
Durazno tipo conservero	3%	49%
Peral	3%	51%
Almendro	3%	63%

Nectarino	2%	54%
Duraznero consumo fresco	1%	92%

Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Nota: porcentaje atendido por Coagra se refiere a la penetración de Coagra en cada frutal según las hectáreas plantadas (sucursales emplazadas entre las regiones V y X).

2.4.2 Cultivos

De las 620 mil hectáreas que en Chile se destinan a siembras anuales, más del 95% está concentrado en la zona de actividad de Coagra, de la V a la X región. Tres cultivos tienen un nítido liderazgo: trigo (37% de la superficie total), maíz (17%) y avena (12%). Estos, en conjunto con otros granos de menor presencia, otorgan a los cereales una preponderancia de 82% en el rubro de los cultivos anuales. Las regiones VIII y IX son protagónicas en esta actividad, con 283 mil hectáreas de cereales. Entre los cultivos anuales con superficies menores están las raíces (remolacha, achicoria industrial), tubérculos (papas), leguminosas y oleaginosas.

La positiva evolución de las técnicas agrícolas modernas ha permitido al país alcanzar altos índices de rendimiento agrícola en la producción de cereales, lográndose importantes aumentos en los volúmenes de cosecha, a pesar de una disminución en la superficie sembrada. En los dos cultivos más masivos, Chile se compara positivamente con el resto de los países productores, con rendimientos de 111 quintales por hectárea ("qq/ha") en maíz (1er lugar mundial) y 46 qq/ha en trigo (3° a nivel mundial) (Data al año 2017, Fuente: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias). Las hectáreas desocupadas han sido ocupadas principalmente por frutales,qQue a su vez tienen un uso más intensivo de fitosanitarios y fertilizantes.

Dado que Chile es importador neto de cereales, los precios de éstos en el mercado interno están en gran medida determinados por la evolución los precios internacionales.

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

2.4.3 Vitivinicultura

La creciente especialización en la producción de vinos de calidad, favorecida por las bondades del suelo y clima de los valles agrícolas, junto con una cuidada selección de cepas, la alta categoría de sus especialistas y una activa gestión comercial han redundado en el vigoroso desarrollo del sector vitivinícola chileno, que se ha posicionado como el tercer mayor exportador mundial de vinos.

El auge de esta industria ha impulsado un crecimiento de 16% en la superficie plantada con viñas y parronales viníferos en los últimos diez años, que alcanzó135 mil hectáreas a fines de 2017. El 98% de esta superficie está distribuido entre la V y la X Región.

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

2.4.4 Hortalizas

El cultivo de hortalizas en Chile abarca todo el país, cubriendo una extensión de 77 mil hectáreas, de las cuales el 78% está entre las regiones V y X.

Este rubro se caracteriza por la amplitud de su variedad y la disponibilidad de productos durante el año. Las hortalizas son demandadas para consumo fresco y para procesamiento agroindustrial, y abastecen tanto el mercado interno como el de exportación.

2.4.5 Semillas

Con una superficie de 45 mil hectáreas dedicadas a la multiplicación de semillas, Chile es el séptimo mayor abastecedor mundial en este rubro. Las grandes casas productoras, como Monsanto, Dupont (Pioneer) y KWS, entre otras, están instaladas en Chile, atraídas por las privilegiadas características agroclimáticas que ofrece el país y su condición de producción en contraestación con el hemisferio norte.

La agricultura de semilleros exige un trabajo altamente especializado en términos de uso de tecnología, dosificación de insumos, oportunidad de labores y calidad del producto final, constituyendo una actividad de vanguardia en el ámbito productivo, que contribuye a la difusión de las buenas prácticas y la modernización agrícola en variados otros rubros en que participan los mismos agricultores.

Más del 95% de la superficie de semilleros está ubicada entre la V y la X región.

Fuente texto: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

2.5 Descripción de Actividades y Negocios

Coagra cuenta con 17 sucursales distribuidas a lo largo del país, las cuales se concentran principalmente en las regiones con mayor actividad agroindustrial.

- Sucursales:

    - QUILLOTA: Avda. Ariztia N° 594.
    - SAN FELIPE: Diego de Almagro N°1815.
    - BUIN: Ruta 5 Sur N°1815.
    - RANCAGUA: Manuel Montt N° 1014.
    - ROSARIO: Ruta 5 Sur km 110.
    - SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA: José Miguel Carrera N°1051.
    - SAN FERNANDO: Acceso Norte N°2020.
    - SANTA CRUZ: Av. Juan Guillermo Day N° 415, Paniahue.
    - CURICÓ: Ruta 5 Sur Km.189.
    - TALCA: San Miguel N° 3486.
    - LINARES: Camino Yerbas Buenas La Posada.
    - CHILLÁN: Ñuble Rupanco 640.
    - LOS ÁNGELES: Ex Ruta 5 Sur Km 508.
    - TEMUCO: Camino Aeropuerto N° 2985.
    - VALDIVIA: Km.25 Norte S/N Sector Cayumapu.

- OSORNO: Ruta 5 Sur Km.918,5 Sector Oriente.
- PUERTO VARAS: Gramados S/N.

- Plantas de Granos:

  - SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL: Ruta 5 Sur Km.62,7.
  - ROSARIO: Ruta 5 Sur Km.110.
  - SAN FERNANDO: Acceso Norte N° 2090.
  - CHILLAN: La Quinta Lote A-B.
  - VICTORIA: Ruta 5 Sur Km.611.

2.5.1 Descripción de las actividades del Coagra

Coagra y filiales se dedican a la comercialización de insumos y maquinarias agrícolas, a la prestación de servicios agroindustriales y a la prestación de servicios financieros.

Las principales líneas de productos que comercializa Coagra y filiales son: fertilizantes, fitosanitarios, semillas, maquinaria agrícola, nutrición animal, repuestos, ferretería agrícola, combustibles, servicios agroindustriales y servicios financieros.

En sus estados financieros consolida con la filial **Coagra Agroindustrial S.A.**, dedicada al negocio de secado, guarda y comercialización de granos con una fuerte presencia en el mercado del maíz, y secundariamente en el mercado del trigo y avena. En esta sociedad se reflejan los ingresos por secado, guarda, industrialización, exportación y comercialización de granos que se realizan en sus seis plantas agroindustriales.

La filial **Administradora de Tarjetas de Crédito Coagra S.A.**, es la sociedad que gestiona la cobranza judicial y comunicación de Coagra.

Banagro S.A., por su parte, se dedica principalmente a realizar operaciones de factoring, leasing, capital de trabajo y de asesoría financiera al sector agrícola. En esta sociedad se reflejan principalmente las operaciones de factoring, leasing y préstamos para capital de trabajo.

AQ Coagra S.A., se dedica a la venta de maquinarias, equipos repuestos, ferretería e insumos agrícolas, destrucción de plagas, pulverizaciones y fumigaciones aéreas, ventas de plantas y venta de motocicletas y servicios, producción y servicios de almácigos, importación de semillas.

.

2.5.2 Detalle de productos y servicios comercializados por Coagra

2.5.2.1 Segmento Agroinsumos

Este segmento incluye la distribución y comercialización de agroquímicos, fertilizantes, fitosanitarios, semillas, ferretería, producción y comercialización de alimentos de uso animal; importación de maquinaria agrícola y repuestos; servicio técnico; distribución de combustibles y lubricantes.

a) **Proveedores que representan en forma individual más de un 10% del total de compras:**

De todos los proveedores, el único que superó el 10% de las compras efectuadas el año 2018, fue ENAP Refinerías S.A (12,71%)

b) **Número de clientes que concentren en forma individual, a lo menos un 10% del ingreso del segmento:**

De total de ventas del año 2018, ningún cliente superó la concentración del 10%.

Como se aprecia en el siguiente gráfico, la distribución de ingresos en el segmento agroinsumos está concentrada en fertilizantes y fitosanitarios, que en conjunto representaron el 66% de los ingresos acumulados a diciembre del año 2018.

Gráfico 5: Apertura ingresos segmento agroinsumos (100% = MM$ 141.002).

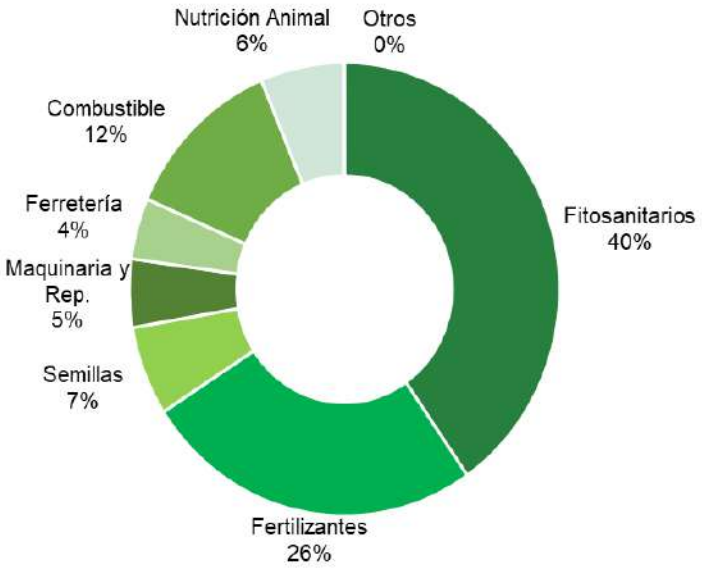

Fuente: Coagra

A continuación, un resumen de las líneas de negocios del referido segmento y la evolución de su participación de mercado en las regiones donde Coagra tiene operaciones, lo que excluye de la I a la IV Región.

a) **Fitosanitarios:** En esta línea se encuentran las categorías de productos comercializados bajo la clasificación de fungicidas, insecticidas, herbicidas, acaricidas, abonos foliares, misceláneos y reguladores de crecimiento.

Gráfico 6: Evolución ingresos línea fitosanitarios y participación de mercado de Coagra en éstos.

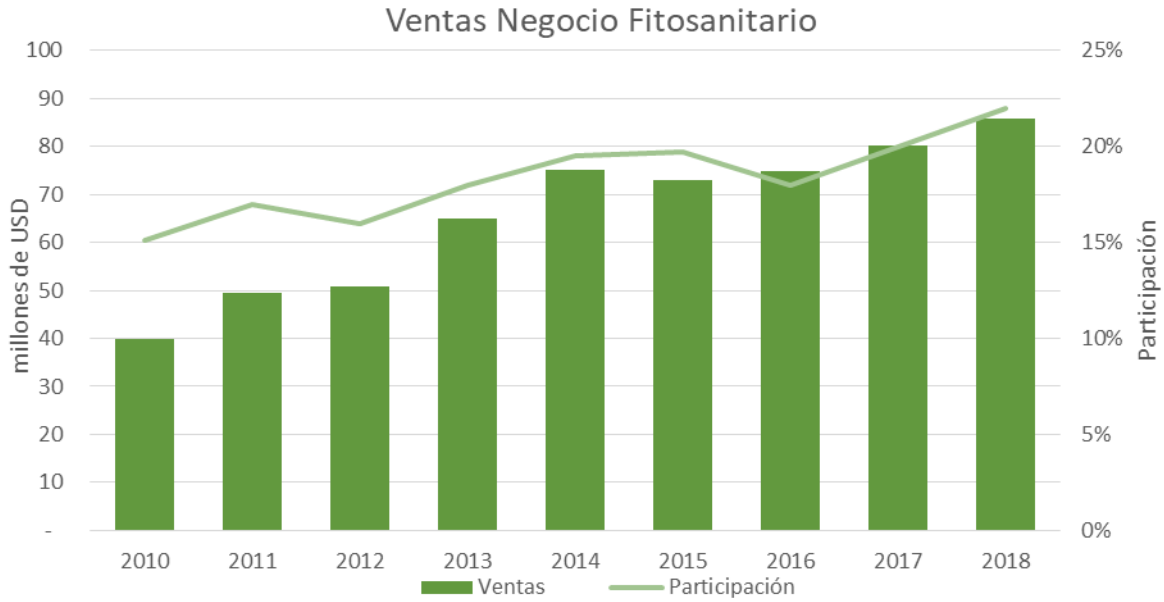

Fuente: Coagra

b) **Fertilizantes:** En esta línea se encuentran las categorías de productos comercializados bajo la clasificación de nitrogenados, fosforados, potásicos, microelementos, solubles, varios fertilizantes y mezclas.

Gráfico 7: Evolución ingresos línea fertilizantes y participación de mercado de Coagra en éstos.

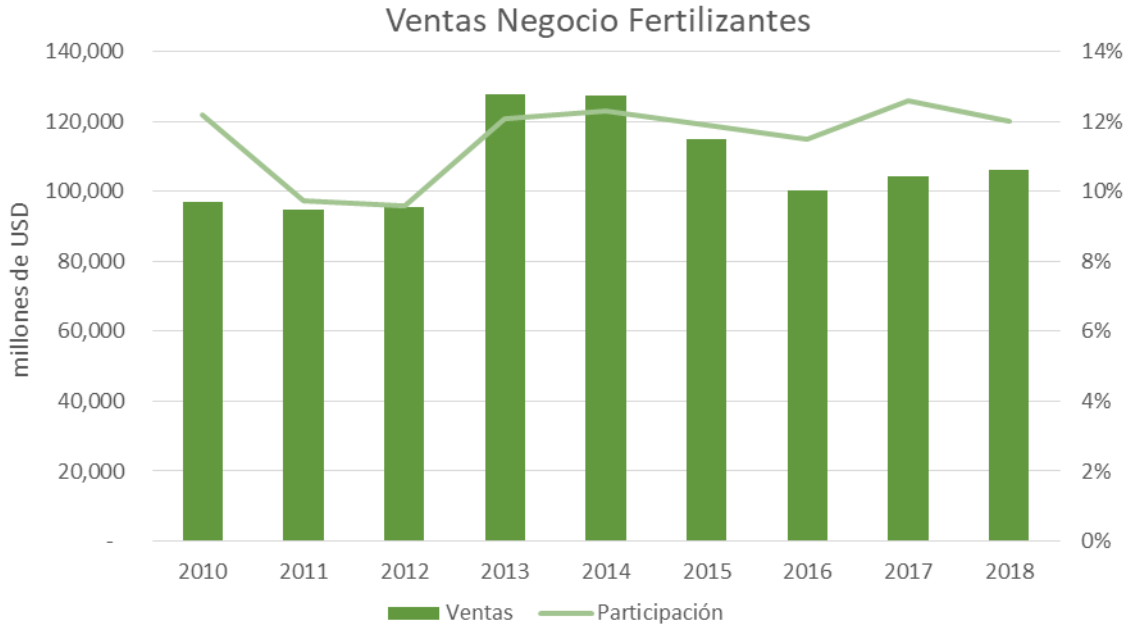

Fuente: Coagra

c) **Semillas:** En esta línea se encuentran las categorías de productos comercializados bajo la clasificación de semillas de trigo, maíz, hortalizas y forrajeras. Dentro de esta área de negocio, los ingresos se concentran principalmente en semillas de maíz.

Gráfico 8: Porcentajes de venta de la línea semillas según cada tipo durante 2018.

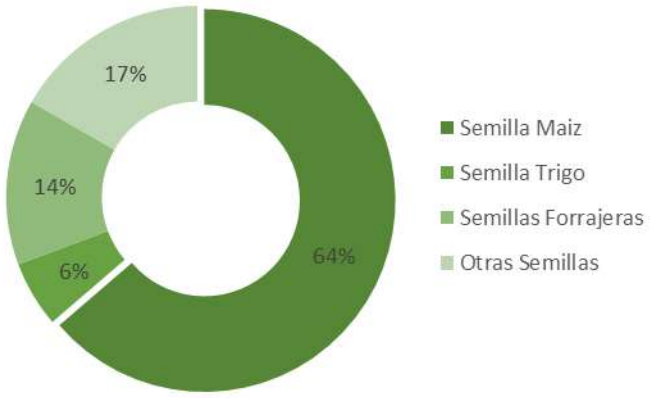

Fuente: Coagra

Dentro del segmento de las semillas de maíz, Coagra mantiene una participación de mercado que ha venido creciendo sostenidamente.

Gráfico 9: Volumen de venta de maíz, en formato de bolsas de 50kg, de Coagra y su participación de mercado.

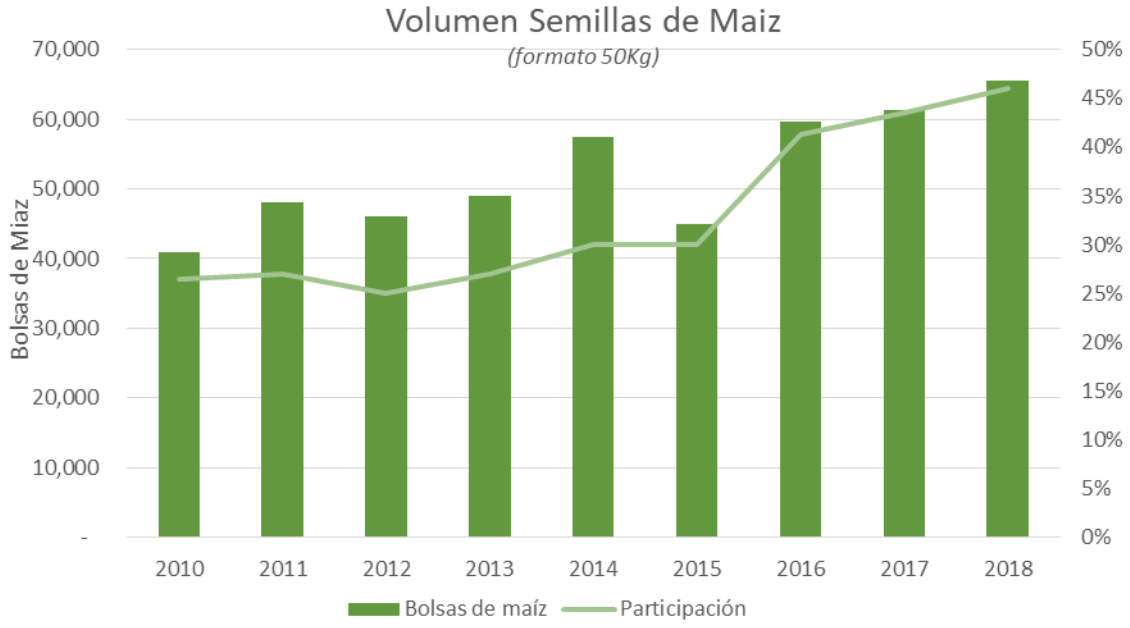

Fuente: Coagra

d) **Maquinaria Agrícola y Repuestos:** En esta línea se encuentran las categorías de productos comercializados bajo la clasificación de maquinarias (principalmente tractores), repuestos, implementos agrícolas y servicio técnico.

Gráfico 10: Unidades de tractores vendidas por Coagra y su participación de mercado.

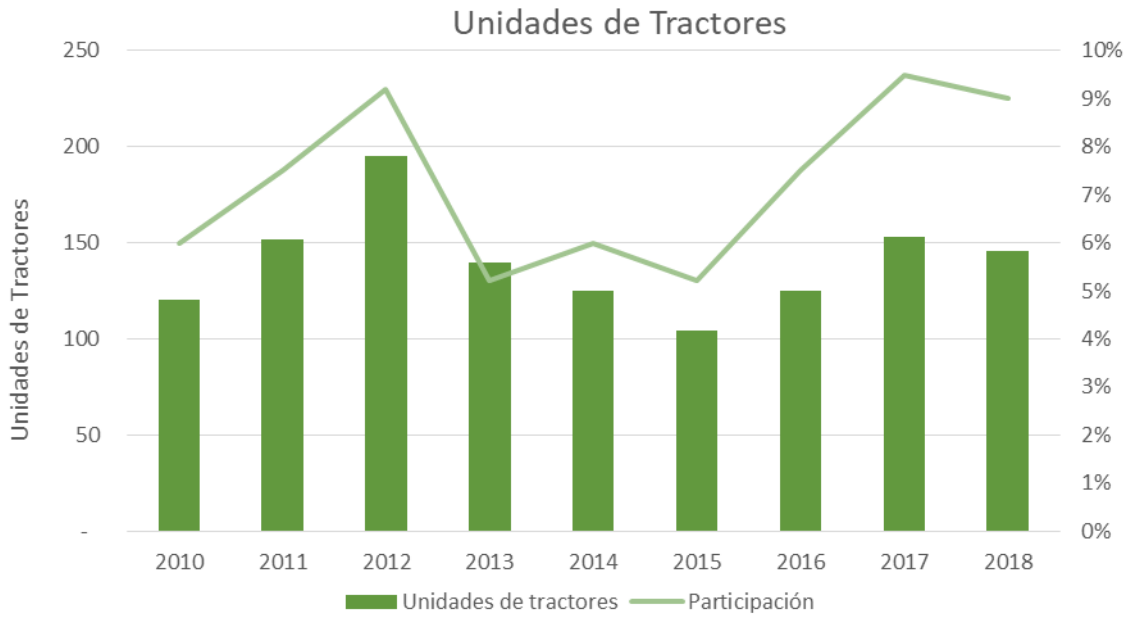

Fuente: Coagra

e) **Ferretería Agrícola:** En esta línea se encuentran las categorías de productos comercializados bajo la clasificación de polietilenos agrícolas, artículos de poda, raleo, cosecha y alambres agrícolas, entre otros.

f) **Combustible:** Esta línea está a cargo de la distribución y comercialización de combustibles líquidos, específicamente petróleo diésel grado A-1 y petróleo diésel grado B. Coagra hizo su entrada a este negocio el año 2011.

Gráfico 11: Litros de diésel vendidos por Coagra y su participación de mercado.

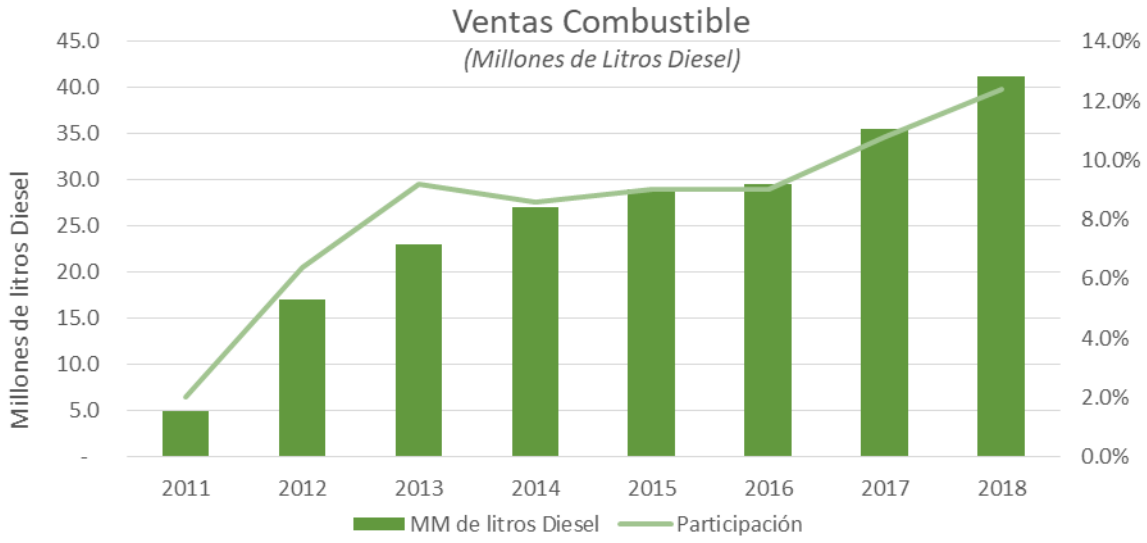

Fuente: Coagra

g) **Nutrición Animal:** Esta línea cuenta con un equipo de especialistas orientados a ofrecer soluciones alimentarias a productores lecheros y productores de carne, a través de la venta de alimentos concentrados personalizados a la necesidad de cada productor, promoviendo a su vez el desarrollo local por la vía de la adquisición de materias primas en la zona sur y el uso de plantas procesadoras de la región.

Gráfico 12: Ventas de alimento concentrado y participación de mercado de Coagra.

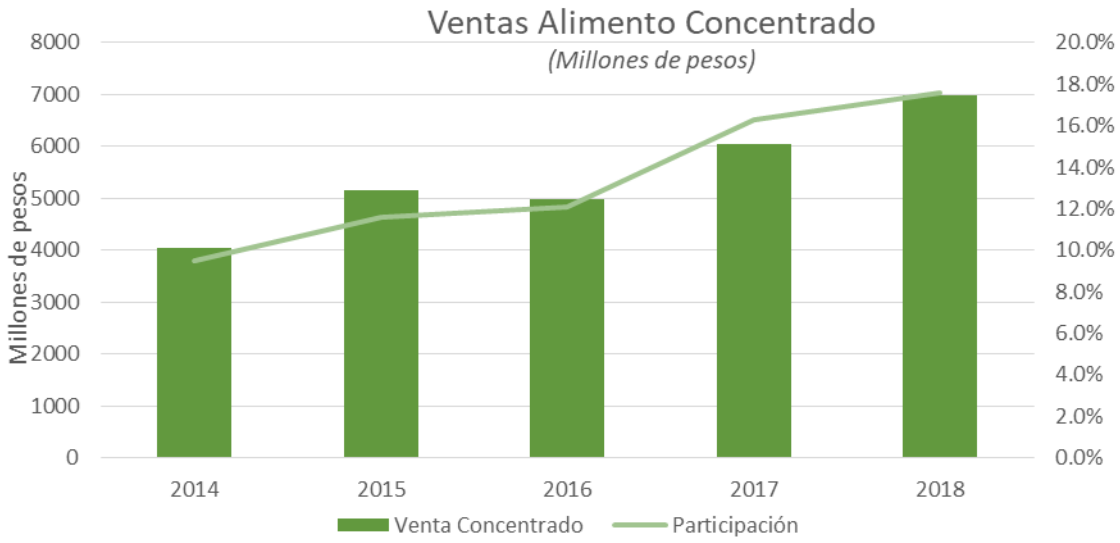

h)

Fuente: Coagra

2.5.2.2 Segmento Agroindustria

Los ingresos de este segmento de negocio se deben principalmente a los servicios asociados a la compraventa de maíz y trigo, en donde el secado, la selección y la guarda representan el mayor porcentaje. El siguiente gráfico muestra la composición del margen bruto de Coagra en este segmento a diciembre de 2018.

Gráfico 13: Composición del margen bruto del segmento agroindustria a diciembre 2018 de Coagra.

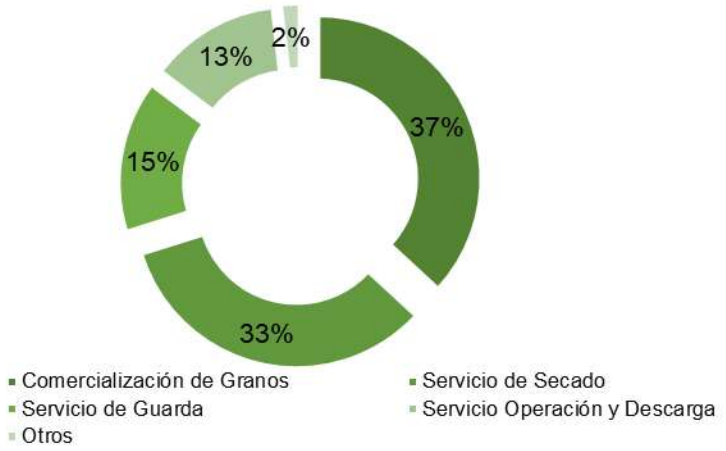

Fuente: Coagra

En marzo de 2015 Coagra incorporó una nueva línea de negocios a este segmento, con la compra de una nueva planta de industrialización de avena, ubicada en la comunidad de Victoria, orientada a la producción y comercialización de productos derivados de la avena.

a) Proveedores que representan en forma individual más de un 10% del total de compras:

De total de compras efectuadas en el año 2018, ningún proveedor superó el 10%.

b) Número de clientes que concentren en forma individual, a lo menos un 10% del ingreso del segmento:

De total de ventas del año 2018, ningún cliente superó el 10%.

c) Líneas de negocios:

Servicios de Planta, comercialización, industrialización y exportaciones de granos: En los ingresos de esta línea encontramos: comercialización de granos (principalmente maíz y trigo), servicios de secado y guarda de maíz y la comercialización de productos derivados del proceso de la avena.

2.5.2.3 Segmento Financiero

Este segmento comprende principalmente el negocio de factoring, leasing, préstamos de capital de trabajo y asesoría financiera al segmento agrícola, a través de la filial Banagro, posicionando a Coagra entre las más importantes empresas especializadas en financiamiento al sector agrícola.

Gráfico 14: Stock colocaciones promedio (filial Banagro).

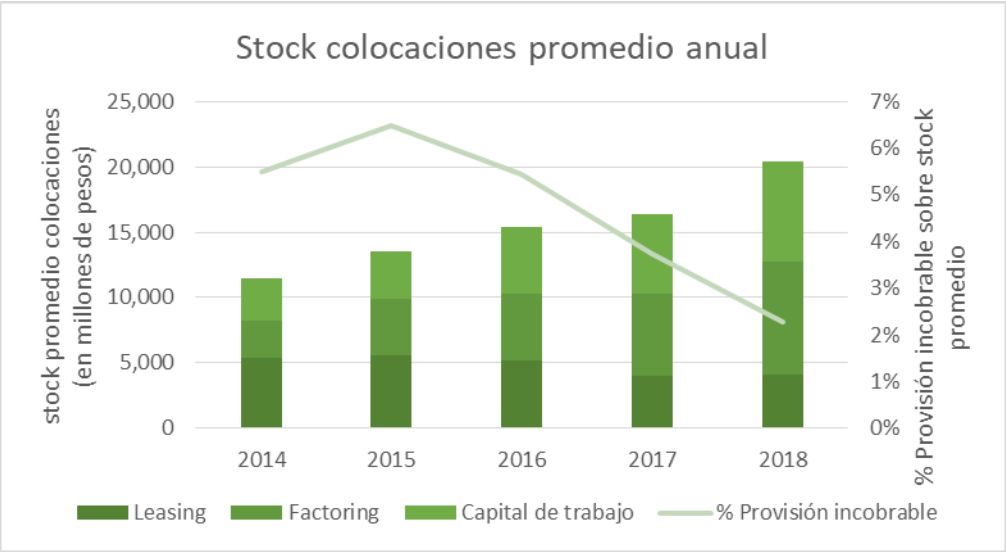

Fuente: Coagra.

Nota: El stock de colocaciones promedio anual se calcula como el promedio del saldo de las colocaciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

a) Proveedores que representan en forma individual más de un 10% del total de compras:

No hay proveedores que superen el 10% de las compras efectuadas en el año 2018.

b) Número de clientes que concentren en forma individual, a lo menos un 10% del ingreso del segmento:

No hay clientes que superen el 10% de los ingresos del segmento.

c) Líneas de Negocios:

1) **Leasing financiero:** Esta línea está orientada al financiamiento de maquinaria y equipamiento al sector agrícola y agroindustrial.

2) **Factoring:** Esta línea está orientada al financiamiento de capital de trabajo al sector agrícola, bajo la modalidad de cesión contratos y de facturas

3) **Préstamos de capital de trabajo**: esta línea está orientada al financiamiento de capital de trabajo con garantías prendarias o hipotecarias.

d) Política de Provisiones Segmento Financiero:

LEASING

El recálculo de las provisiones en negocio de Leasing se realiza, mensualmente, en base a los siguientes criterios:

Provisión sobre el stock: Corresponde a un 1,5% del stock de colocaciones al cierre del periodo. La base de cálculo será Capital pendiente (saldo insoluto de contrato) más los intereses devengados al cierre del periodo.

Este cálculo variará según aumente o disminuya el stock vigente al cierre de cada mes.

Provisión por cobranza judicial: Para clientes que sean traspasados a cobranza judicial, se provisiona según los siguientes criterios:

- **Cliente con bienes entregados voluntariamente**: Se provisiona el 100% del diferencial entre el valor del bien y la deuda del cliente calculada a la fecha de entrega.
- **Cliente sin entrega de bienes**: Se provisiona el 100% de la deuda del cliente calculada a la fecha de traspaso a cobranza judicial.

FACTORING Y OPERACIONES DE CRÉDITO

El recálculo de las provisiones en negocio de Factoring y Operaciones de Crédito se realiza, mensualmente. en base a los siguientes criterios:

Provisión sobre el stock: Corresponde a un 1,5% del stock de colocaciones al cierre de mes[1]. La base de cálculo será capital pendiente más los intereses devengados al cierre del periodo.

Si la provisión calculada de este modo fuese inferior a la provisión calculada para el periodo anterior, se mantiene esta última, es decir, no se realizan reversos de provisión durante el año calendario. Al cierre del ejercicio anual se debe realizar una revisión de las provisiones de incobrables, pudiendo ser ajustadas en base a criterios del área de riesgo y previa consulta al directorio del Emisor.

Provisión según antigüedad de la deuda: Corresponde a un porcentaje que se aplica a la cartera según el tramo de morosidad. Los factores aplicados son los siguientes:

- Mora entre 0-30 días: 0,5% sobre el monto de la deuda morosa.
- Mora entre 31-60 días: 3% sobre el monto de la deuda morosa.
- Mora entre 61-90 días: 15% sobre el monto de la deuda morosa.
- Mora de más de 90 días: 30% sobre el monto de la deuda morosa.

Provisión por cobranza judicial: Corresponde al 100% de la deuda (capital más intereses) de los clientes que se traspasan a la cartera de cobranza judicial. La provisión podrá disminuir en la medida que se amortice la deuda.

[1] Las colocaciones podrán estar vigentes, en mora o en cobranza judicial.

Provisión extraordinaria: Para aquellos clientes que mantengan deuda vigente y/o morosa y por los cuales se tenga conocimiento de deterioro de su situación financiera, el Gerente General y/o el Comité de Normalización podrá constituir una provisión extraordinaria en base a criterios de recuperación. Esta provisión se sumará a las ya indicadas en los puntos anteriores y se mantendrá hasta que la evaluación del cliente mejore.

ESTACIONALIDAD EN STOCK DE CARTERA PARA TODOS LOS SEGMENTOS

A continuación, se puede apreciar la evolución y la estacionalidad del stock de cartera no repactada según segmento de negocios:

Gráfico 15: Cartera no repactada a diciembre 2018

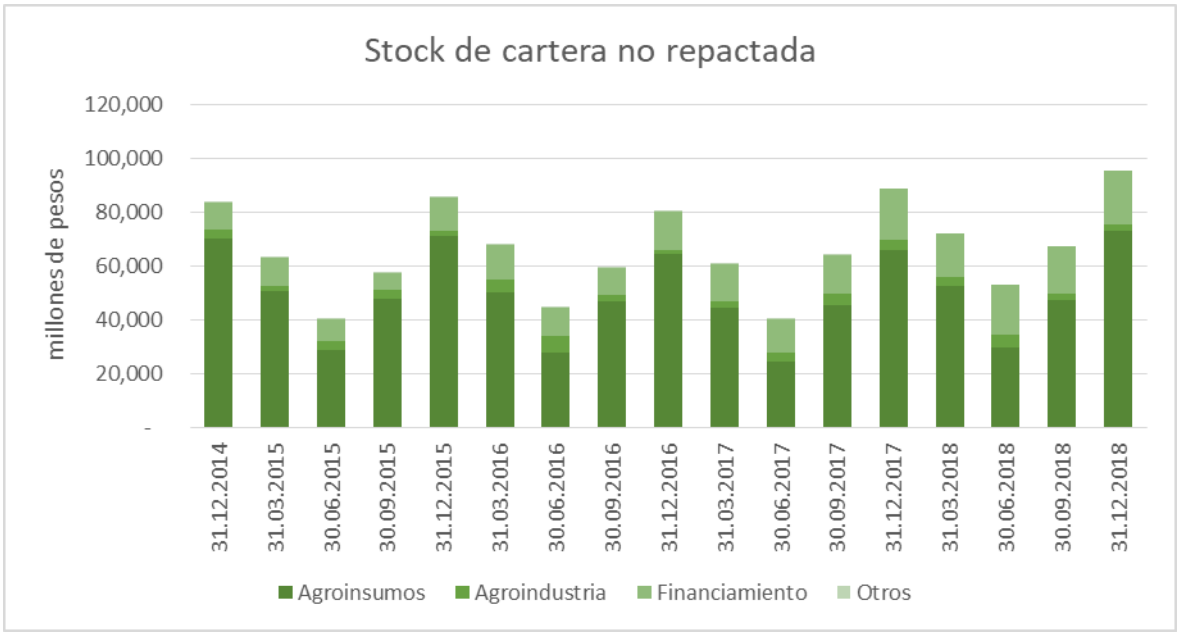

Fuente: Coagra

La cartera no repactada al 31 de diciembre de 2018, tuvo un crecimiento de 7,8% respecto a igual período del año anterior.

2.6 Competencia que enfrenta Coagra en el sector industrial y su participación de mercado en la industria:

La industria de distribuidores de insumos agrícolas en Chile cuenta con un reducido número de participantes, que se pueden segmentar por cobertura geográfica nacional y por especialistas regionales. A nivel de competidores, destacan los principales operadores como Copeval, NS Agro, Tattersall Agrícola, Cooprinsem, Ferosor, Cals entre otros. La industria de distribuidores de insumos

agrícolas presenta una estructura altamente competitiva, lo que se refleja en ajustados márgenes de venta y una fuerte presión por expansión geográfica. Sin embargo, en los últimos años se ha iniciado un proceso de consolidación de los principales actores producto de la desaparición y absorción de los actores de menor tamaño relativo.

2.7 Marco legal o normativo que regula la industria:

Los negocios, operaciones comerciales, y actividades de Coagra se encuentran sujetas a la normativa legal vigente en el territorio de Chile. En especial, y a modo de ejemplo, la siguiente normativa es considerada relevante para la industria en la que se desenvuelve Coagra:

(A) Ministerio de Salud: (i) Decreto Supremo N°594/2000, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; (ii) Decreto N°148/2004, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos; (iii) Decreto N° 157/2007, Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico; (iv) Decreto N°43/2015, Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas; Decreto Supremo N° 10/2013, (v) Reglamento de calderas, autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua;

(B) Ministerio de Agricultura: (i) Resolución SAG N°2196/2000, Establece clasificación toxicológica de los plaguicidas de uso agrícola; (ii) Resolución SAG N°2195/2000, Establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de los plaguicidas de uso agrícola; (iii)Ley Ministerio de Agricultura N°20308/2008, Sobre protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios;

(C) Ministerio del Trabajo y Previsión Social: (i) Ley 16744, Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; (ii) Decreto 40/1969 : Aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales;

(D) Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones: (i) Decreto Supremo N°298/1995, Reglamento de transporte de cargas peligrosas por calles y caminos

(E) Ministerio de Economía: (i) Decreto 160/2009, reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, distribución y abastecimiento de combustible líquido; (ii) Norma NCh 1436 of. 2001, establecida como norma oficial mediante Decreto N° 416, de 2001

(F) Otros: Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

•Marcas y patentes:

Al 31 de diciembre de 2018, las marcas registradas por Coagra son las siguientes:

MARCA	COBERTURA	CLASE	REGIONES
BANAGRO	Servicio	36	
COAGRA	Establecimiento Comercial	1	III, IV, VIII, IX

COAGRA	Producto	16	
COAGRA	Establecimiento Comercial	1,4,5,7,12 y 16	V y VII
COAGRA	Servicio	41 y 42	
COAGRA	Establecimiento Comercial	1,4,7,12 y31	VI y XIII
COAGRA	Servicio	35	
COAGRA, ENTREGAMOS SOLUCIONES A LA EMPRESA AGRÍCOLA	Producto	7,12 y 31	
COAGRA, ENTREGAMOS SOLUCIONES AGRÍCOLAS	Servicio	35	
COAGRA, LÍDER EN AGROINSUMOS	Establecimiento Comercial	1	
NITRO K	Producto	1	

A la fecha del presente prospecto, no hay patentes de propiedad de Coagra.

2.8 Propiedad

Estructura de propiedad de Empresas Sutil S.A. al 31 de marzo de 2019:

Las acciones emitidas y pagadas al 31 de marzo de 2019 de Coagra son de propiedad en un 55,09% de Empresas Sutil S.A., Rut N° 79.782.150-0. Esta última, a la misma fecha tiene dos accionistas: Inversiones La Empastada Limitada, con un 93% de la propiedad y Asesoría e Inversiones Agrichile Limitada, con un 7% de la propiedad.

La familia Sutil, compuesta por don Juan Ignacio Sutil Servoin, cédula nacional de identidad N° 8.525.872-9, María Isabel Condon Vial, cédula nacional de identidad N° 7.051.710-8, Juan Guillermo Sutil Condon, cédula nacional de identidad N° 16.100.916-4, Nicolás Sutil Condon, cédula nacional de identidad N° 16.371.335-7, Francisco Sutil Condon, cédula nacional de identidad N°17.088.804-9 y Vicente Sutil Condon, cédula nacional de identidad N° 18.641.690-2, tienen directamente e indirectamente el 100% de los derechos sociales de Inversiones La Empastada Limitada. Don Edmundo Felipe Ruiz Alliende, cédula nacional de identidad N° 9.858.773-K, y doña Macarena Pérez Fantuzzi, cédula nacional de identidad N° 7.017.208-9, son los propietarios, en un 50% cada uno, de los derechos sociales de Asesoría e Inversiones Agrichile Limitada."
A continuación, el listado de accionistas de Coagra a la fecha de este prospecto:

Nombre	Número de acciones suscritas	Número de acciones suscritas y pagadas	% de propiedad
EMPRESAS SUTIL S.A.	7.712.017	7.712.017	55,09%
INVERSIONES GARCES SPA	3.506.000	3.506.000	25,04%
ASESORIA E INVERSIONES SANTA ANITA LTDA.	443.931	443.931	3,17%
LARRAIN CRUZ LUIS JOSE	315.507	315.507	2,25%
INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS GUINDOS LTDA.	218.468	218.468	1,56%
INVERSIONS PABLO GARCES ECHEVERRIA E.I.R.L.	118.444	118.444	0,85%
PALMA VALDOVINOS GASTON	116.690	116.690	0,83%
CORREA SOMAVIA JORGE	100.000	100.000	0,71%
BUDINICH JEROLIMICH SAMUEL	95.106	95.106	0,68%
AGROFRUTICOLA JLV S.A.	83.400	83.400	0,60%
INFANTE ARNOLDS GABRIEL	68.574	68.574	0,49%
LARRAIN BUNSTER ANDRES	67.938	67.938	0,49%
TOTAL DE ACCIONES MAYORITARIOS	**12.846.075**	**12.846.075**	**91,76%**
TOTAL OTROS ACCIONES	1.153.925	1.153.925	8,24%
TOTAL ACCIONES	**14.000.000**	**14.000.000**	**100,00%**

2.9 Organigrama y filiales

(al 31 de marzo de 2019)

Los estados financieros consolidados de Coagra incluyen los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo de las siguientes subsidiarias:

i) Administradora de Tarjetas de Crédito Coagra S.A.

Administradora de Tarjetas de Crédito Coagra S.A., se constituyó mediante escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2000 otorgada en la notaría de Rancagua de don Ernesto Paul Montoya Paredo.

El objeto de esta sociedad es la prestación a personas naturales o jurídicas, de todo tipo de servicios, materiales y/o inmateriales, y en especial la prestación de servicios computacionales y cualquier otro destinado a la puesta en marcha y/o manutención de sistemas de financiamiento para la adquisición de todo tipo de bienes; la obtención y otorgamiento de créditos, y la ejecución de todas las operaciones de negocios y actos necesarios o conducentes a la realización del objeto social.

El directorio de esta sociedad es conformado por:

Presidente:	Luis José Larraín Cruz.
Directores:	Jorge Correa Somavía

Max Donoso Mujica

El Gerente General de la sociedad es: Max Donoso Mujica

Las relaciones comerciales con Coagra corresponden a transacciones propias del giro de la sociedad, realizadas a precios de mercado y son liquidadas en el corto plazo.

ii) Coagra Agroindustrial S.A.

Coagra Agroindustrial S.A., se constituyó mediante escritura pública de fecha 20 de enero de 2005 otorgada en la notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela.

El objeto de esta sociedad es la compra, venta, comercialización, industrialización, importación, exportación, corretaje, acopio, secado y almacenaje de todo tipo de granos, semillas y productos vegetales, frutales y animales y sus subproductos industriales, la fabricación y comercialización de alimentos para animales y consumo humano, por cuenta propia o ajena; la venta de insumos y productos agrícolas y pecuarios; la venta y comercialización de cualquier tipo de combustible, y la explotación agrícola o pecuaria de predios agrícolas propios o de terceros, por cuenta propia o ajena.

El directorio de la sociedad es conformado por:

Presidente:	Luis José Larraín Cruz.
Directores:	Juan Sutil Servoin
	Max Donoso Mujica

El Gerente General de la sociedad es: Antonio Vidaurre Aguayo

Las relaciones comerciales con Coagra, corresponden a transacciones propias del giro de la sociedad, realizadas a precios de mercado y son liquidadas en el corto plazo.

iii) Banagro S.A.

Banagro S.A., fue constituida con fecha 05 de abril de 2011.

Esta sociedad se dedica a la prestación de todo tipo de servicios, materiales y/o inmateriales, y en especial, la prestación de servicios computacionales y cualquiera otro destinado a la puesta en marcha y/o administración de sistemas, de financiamiento para la adquisición de todo tipo de bienes; La compra, venta, adquisición y sesión de toda clase de bienes incorporales muebles, títulos de crédito, efectos de comercio y valores mobiliarios en general, la inversión de carteras de crédito o de cobranza, conformadas por derecho y créditos a corto, mediano y largo plazo que consten por escrito y que tengan carácter de transferible; la realización y ejecución de operaciones de leasing y de arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la prestación de servicios de asesorías financieras, económica, comercial, administrativa y técnica, en inversiones de activo; el otorgamiento y cobranza de créditos y toda otra actividad que se relacione con el negocio del factoring y el leasing; y, en general, la inversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o

incorporales. Para el desarrollo de objeto social, la sociedad podrá constituir y participar en toda clase de sociedades o asociaciones.

En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de agosto de 2015, se acordó la modificación de la razón social de Coagra Soluciones Financieras S.A. a Banagro S.A.

El directorio de la sociedad es conformado por:

Presidente:	Juan Sutil Servoin
Directores:	Edmundo Ruiz Alliende.
	Juan Guillermo Sutil Condon
	Jorge Correa Somavia
	Max Donoso Mujica

El Gerente General de la sociedad es: José Francisco Larraín Cruzat

iv) AQ Coagra S.A.

AQ Coagra S.A., fue constituida con fecha 16 de febrero de 2007.

Esta sociedad, ubicada en la V región, se dedica a la venta de maquinarias, equipos repuestos, ferretería e insumos agrícolas, destrucción de plagas, pulverizaciones y fumigaciones aéreas, ventas de plantas y venta de motocicletas y servicios, producción y servicios de almácigos, importación de semillas.

El Directorio de la sociedad es conformado por:

Presidente:	Juan Sutil Servoin
Directores:	Juan Sutil Servoin
	Luis Jose Larrain Cruz
	Edmundo Ruiz Alliende
	Max Donoso Mujica

El Gerente General de la sociedad es: Max Donoso Mujica

v) Todoagro S.A.

Todoagro S.A., fue constituida con fecha 6 de febrero de 1996.

Esta sociedad, ubicada en la X región, se dedica a La compra, venta, comercialización, intermediación, corretaje, distribución, importación y exportación de toda clase de insumos, productos y/o bienes relacionados con las actividades agrícola, ganadera, forestal, y maderera, y en general con aquellas relacionadas con el sector silvoagropecuario; la fabricación, producción, elaboración y transformación de toda clase de insumos, productos y/o bienes relacionados con las actividades antes referidas, como también la explotación en cualquier forma de establecimientos agroindustriales; la representación de firmas nacionales

o extranjeras que fabriquen, elaboren, comercialicen o distribuyan tales insumos, productos y/o bienes; la asistencia o asesoría técnica en las actividades o áreas agrícola, ganadera, forestal, maderera, y en general en aquellas relacionadas con el sector silvoagropecuario, pudiendo para tales efectos impartir cursos, seminarios o entrenamientos destinados a la capacitación y perfeccionamiento en tales actividades o áreas; la prestación de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades o áreas referidas; la compra, venta, comercialización, intermediación, corretaje y administración de predios o inmuebles rústicos, sean agrícolas, forestales o de otra índole; la participación como socia o accionista en cualquier tipo de sociedades; y en general celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y convenciones que sean necesarios o conducentes a sus fines y para el desarrollo de sus actividades, y que digan relación directa o indirectamente con el objeto social.
El directorio de la sociedad es conformado por:

Presidente:	Patricio Valenzuela Letelier
Directores:	Edmundo Ruiz Alliende
	Max Donoso Mujica

El Gerente General de la sociedad es: Max Donoso Mujica

vi) Sociedad Molinera San Pedro S.A.

Sociedad Molinera San Pedro S.A. fue constituida con fecha 20 de febrero de 2008.

El objeto de la sociedad es la adquisición, enajenación, distribución, producción, procesamiento y fabricación, por cuenta propia o ajena, a nivel mayorista o minorista, de toda clase de mercaderías, productos o artículos, pudiendo especialmente adquirir y enajenar trigo y sus subproductos, cualquiera otra clase de cereales y cualquier tipo de productos o materias primas agrícolas.

El directorio de la sociedad es conformado por:

Presidente:	Juan Sutil Servoin
Directores:	Ramón Achurra Larraín
	Max Donoso Mujica
	Juan Achurra Montes

El Gerente General de la sociedad es: Max Donoso Mujica

2.9.1 Gobierno corporativo y administración

El Directorio de Coagra está compuesto por cinco integrantes, siendo su Presidente el Sr. Max José Donoso Mujica. Los directores en ejercicio, a la fecha de este prospecto, son:

Directorio

Rut	*Nombre*	*Cargo*	*Profesión*
12.232.363-3	Max José Donoso Mujica	Presidente	Ingeniero agrónomo
8.525.872-9	Juan Ignacio Sutil Servoin	Vicepresidente	Empresario
6.068.569-K	Jorge Vicente Correa Somavia	Director	Ingeniero civil
9.858.773-K	Edmundo Ruiz Alliende	Director	Ingeniero civil
6.063.197-2	Luis José Larraín Cruz	Director	Empresario

Se deja constancia que la totalidad de los miembros del Directorio fueron reelegidos en Junta Ordinaria de Accionistas de Coagra celebrada con fecha 28 de marzo de 2019.

Comités

Comité de Crédito: Es responsable de evaluar eficientemente a los clientes de Coagra para disminuir el riesgo de no pago que puede tener cada uno de ellos. Sesiona dos veces a la semana por el volumen de operaciones de crédito relevantes que tiene la compañía semanalmente. En cada comité participa un director y el subgerente de crédito. Su objetivo es tomar las principales decisiones de crédito y de operaciones.

Comité de Normalización: Es responsable del proceso de cobranza y normalización, y el seguimiento de la cartera deteriorada. Sesiona en forma mensual y participan dos directores, además del Gerente General y Subgerente de Riesgo deCoagra.

Comité Financiero: Es responsable de definir las políticas de financiamiento, revisión de posición de liquidez y coberturas de riesgo financiero y cambiario. Sesiona mensualmente.

Comité de Administración: Es responsable de revisar y definir procedimientos y políticas administrativas de modo de mitigar el riesgo operacional. Sesiona mensualmente y participa un director, además del gerente general y gerente de operaciones.

Comité de Recursos Humanos: es responsable de revisar y definir procedimientos y políticas en las siguientes materias: selección de personal, capacitación, entrenamiento, seguridad, prevención de riesgo, clima y equidad laboral de los colaboradores. Sesiona mensualmente y participa un director, el gerente general, el gerente de administración y finanzas y el subgerente de recursos humanos.

Comité de operaciones: es responsable de definir las políticas de operación logística de la Compañía, así como hacer seguimiento de su desempeño mensual, de acuerdo a los indicadores definidos para su control. Sesiona mensualmente y participa un director, el gerente general, el gerente de administración y finanzas, el gerente de operaciones, los gerentes de líneas de negocio y los gerentes de zona.

Comités de Líneas de negocio: es responsable de establecer las políticas y directrices de cada línea de negocio, así como de hacer seguimiento a su desempeño. Sesiona mensualmente y participa un director, el gerente general y el gerente de línea correspondiente.

Organigrama, Directorio y Principales Ejecutivos

Gráfico 16: Organigrama de la compañía.

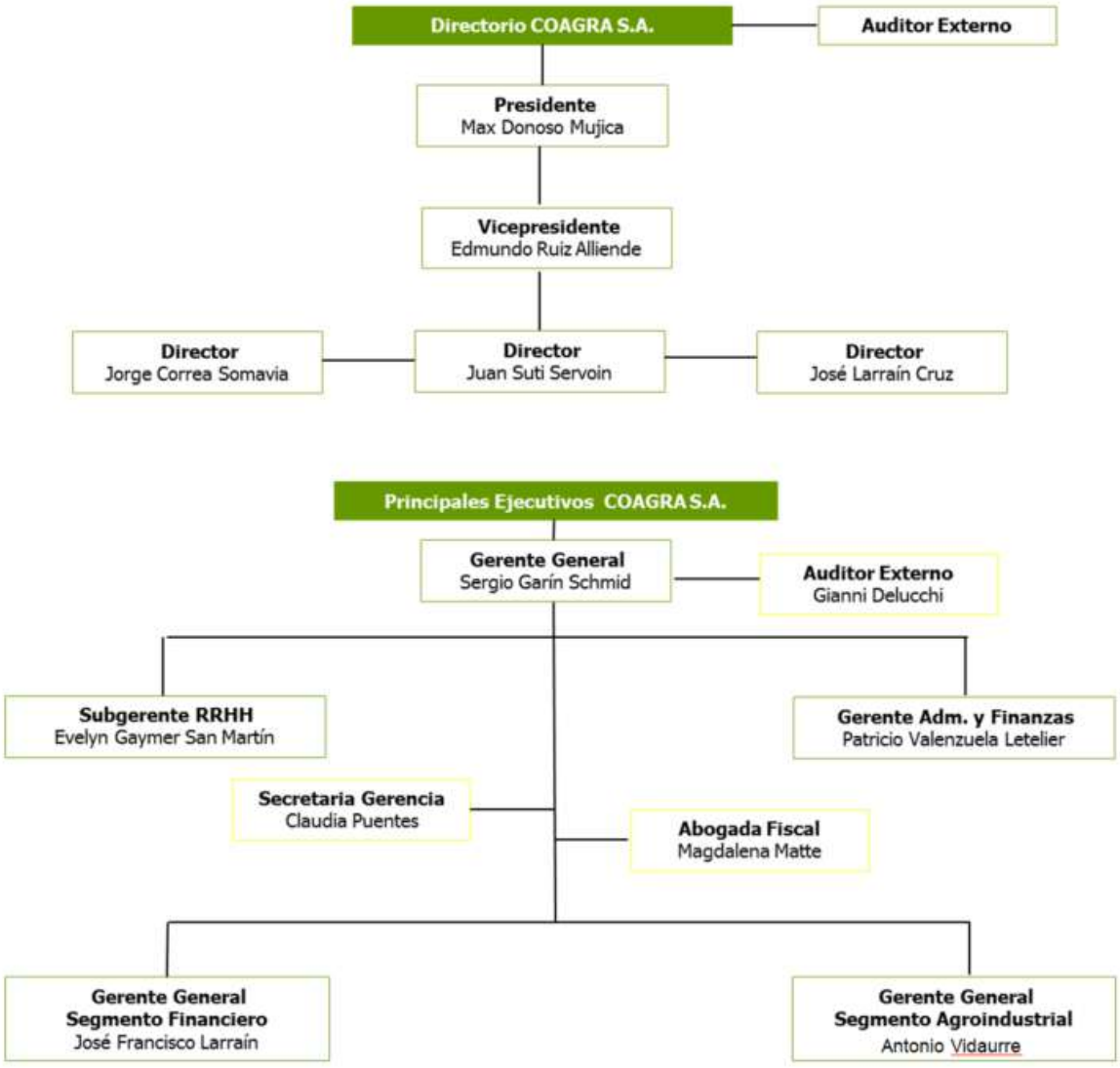

Fuente: Coagra.

Administración

(al 31 de marzo de 2019)

Nombre	***Cargo***
Sergio Garín	Gerente General
Patricio Valenzuela	Gerente de Adm. y Finanzas
Magdalena Matte	Gerente Legal
Sebastián Lazo	Gerente de Ventas
Álvaro Quezada	Gerente de Ventas
Roberto Dunner	Gerente de Ventas
José Manuel Pozo	Gerente Logística
Rodrigo Lavín	Gerente Fitosanitarios

Luis Alberto Barrientos	Gerente Línea Nutrición Animal
Dragan Vajovic	Gerente Semillas y Fertilizantes
Francisco Caroca	Gerente Maquinaria y Repuestos
Manuel Moreno	Subgerente Combustible

2.10 Factores de riesgo

Riesgo de Mercado:

Coagra pone especial atención en los riesgos de mercado que puedan impactar en el nivel de precios y demanda de los productos comercializados. En esta línea, el directorio de Coagra sesiona una vez al mes, en donde se analizan los principales riesgos comerciales y se acuerdan las directrices que permitan cumplir con la política comercial definida. Dentro de esta política existe un especial énfasis en mantener inventarios reducidos en relación a la demanda de mercado estimada. Adicionalmente, una vez al mes se realiza un comité ejecutivo del área comercial donde se planifican y revisan las estrategias comerciales de Coagra en pos de cumplir con los objetivos definidos.

Riesgo de tasa de interés:

El riesgo de tasa de interés impacta a los intereses que genera la deuda financiera por concepto de préstamos bancarios, bonos y otros pasivos financieros que mantiene el Emisor. Con el fin de disminuir este riesgo financiero, Coagra diversifica las deudas con distintas instituciones bancarias e instrumentos financieros y mantiene una política de calce de plazos entre activos y pasivos, de similar duración. Coagra pone especial atención en las variaciones del mercado financiero, que monitorea sistemáticamente a través de un Comité Financiero que sesiona mensualmente y en el que participa un director de Coagra, el Gerente General de Coagra, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de Finanzas de Coagra.

Riesgo de tipo de cambio:

Coagra mantiene acotado el riesgo cambiario sobre la variación de precios de los activos denominados en moneda extranjera (principalmente insumos transados en moneda dólar y colocaciones realizadas en esta moneda). El riesgo de tipo de cambio de Coagra es medido por la posición neta entre activos y pasivos monetarios denominados en dólares, distinta a su moneda funcional, el peso chileno.

Para disminuir y gestionar el riesgo de tipo de cambio, la administración de Coagra monitorea en forma diaria la exposición neta entre las cuentas de activos y pasivos en dólares para las partidas registradas a la misma fecha, y cubren el diferencial con operaciones de compra o venta de dólares y forwards de moneda.

Riesgo variación de Índice de Precio al Consumidor ("IPC"):

El IPC influye de manera directa sobre los activos y pasivos denominados en UF. El Emisor mantiene deuda, inversiones y colocaciones en UF, los cuales son monitoreados mensualmente.

Riesgo de precio de inventarios de granos:

Coagra depende de agricultores externos para el abastecimiento de granos, los cuales posteriormente son comercializados. Los granos que compra a productores externos están sujetos a fluctuaciones de precio y calidad, siendo el maíz el más significativo en las operaciones del segmento agroindustrial.

Para mitigar el riesgo del precio, Coagra procura mantener bajo nivel de inventario. En caso que estos aumenten por sobre lo establecido, la exposición se cubre con operaciones a futuro en la Bolsa de Comercio de Chicago (Chicago Mercantile Exchange) y/o forwards en el mercado local, con el propósito de indexar este inventario a las fluctuaciones de mercado.

Riesgo de Crédito:

Coagra mantiene una política y administración de créditos y cobranzas rigurosa, establecida por el directorio y controlada por el Comité de Crédito. Para esto, cuenta con antecedentes comerciales y productivos actualizados de los clientes, los cuales son administrados por su plataforma SAP y gestionados por su área de crédito.

La exposición de las cuentas por cobrar varía en forma significativa dependiendo del período del año y de la situación económica coyuntural. Para mitigar el riesgo de crédito, de los segmentos de agroinsumos y agroindustria, el Emisor incorporó el uso de seguros de crédito a contar de marzo de 2007 con la Compañía de Seguros Continental, además de exigir garantías, letras de crédito y pagarés en los casos que corresponda.

Actualmente, Coagra cuenta con un 85% de la cartera asegurada, de la cual el 15% restante corresponde a transacciones entre empresas relacionadas o socios del Emisor que por su naturaleza no pueden incluirse en la póliza de seguro de crédito. El porcentaje asegurado de cada venta fluctúa entre un 70% y un 85%, dependiendo de la categoría del asegurado. Respecto a los clientes con seguro y sin seguro de crédito el Emisor evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro del crédito, que puedan tener algún impacto sobre la recuperación de este. Coagra reconoce las pérdidas esperadas, en base a la estimación individual del deterioro de cada crédito otorgado.

El siguiente gráfico muestra la evolución trimestral del stock total (cuenta por cobrar vigente y morosa) del segmento agroinsumos, y la morosidad para esta cartera. Como se puede percibir, existe un comportamiento estacional dentro del año donde la baja en la cartera en el mes de junio genera un aumento transitorio del porcentaje de morosidad de la misma.

Gráfico 17: Evolución trimestral de la morosidad segmento agroinsumos.

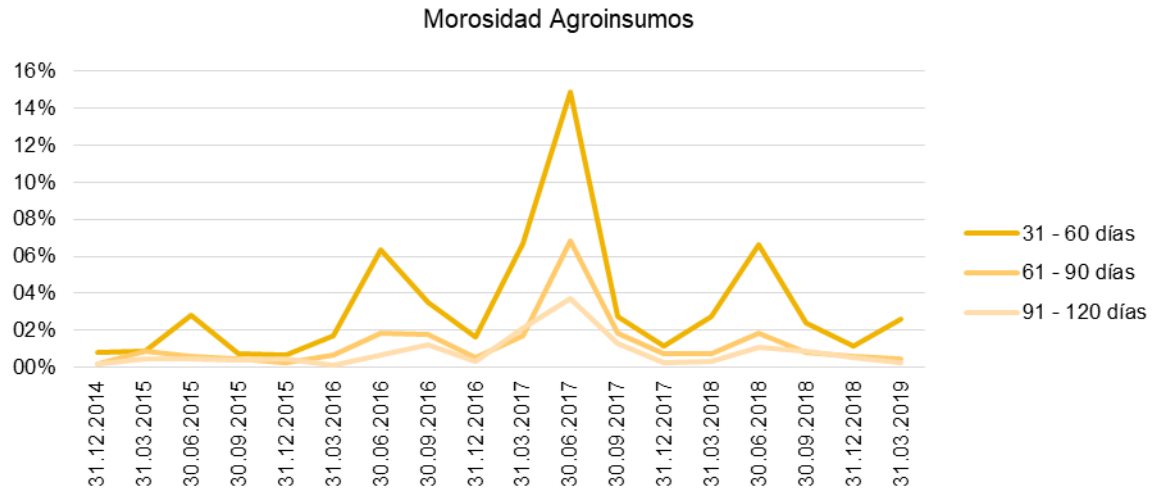

Fuente: Coagra.

El siguiente gráfico muestra la evolución trimestral del stock total (cuenta por cobrar vigente y morosa) del segmento agroindustrias, y la morosidad para esta cartera.

Gráfico 18: Evolución trimestral de la morosidad segmento agroindustrias

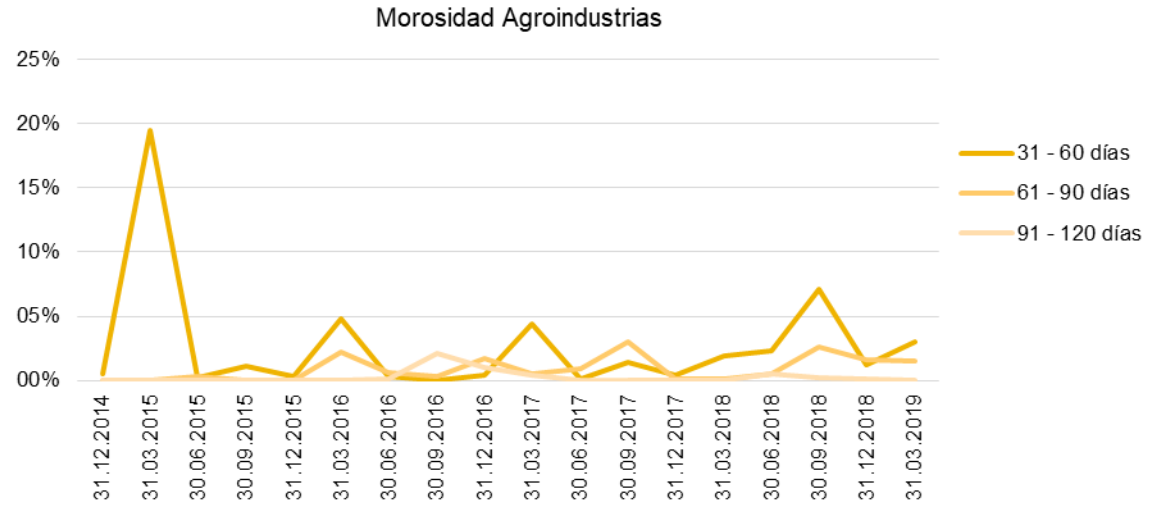

Fuente: Coagra.

En el segmento financiero, tanto las colocaciones de leasing como de factoring son evaluadas por un ejecutivo de riesgo y presentadas a un Comité de Crédito, que sesiona semanalmente, el cual está integrado por directores y ejecutivos de Coagra, con una vasta experiencia en el riesgo agrícola. Como política de riesgos, este segmento, mantiene provisiones por concepto de deterioro esperado de su cartera, en base al stock y mora de esta misma. Adicionalmente, cuando existe certeza de un deterioro de una colocación, se provisiona el monto en base a las políticas y modelos de provisión de Coagra.

El siguiente gráfico muestra la evolución trimestral del stock total (cuenta por cobrar vigente y morosa) del segmento financiero, y la morosidad para esta cartera.

Gráfico 19: Evolución trimestral de la morosidad segmento financiamiento

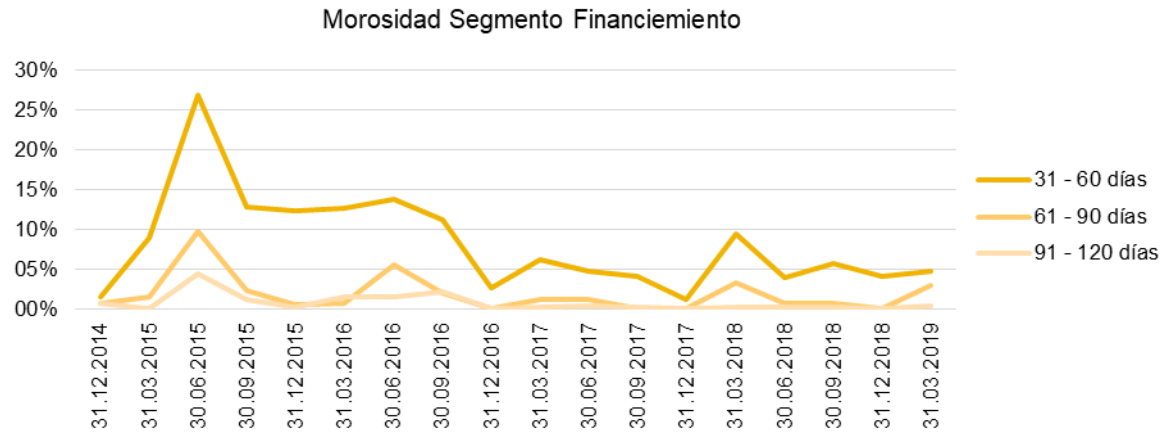

Fuente: Coagra.

Riesgo de Liquidez:

El riesgo de liquidez corresponde a la incapacidad que puede enfrentar Coagra para cumplir en tiempo y formaron los compromisos contractuales asumidos con sus proveedores e instituciones financieras. La principal fuente de liquidez de Coagra son los flujos de efectivo provenientes de sus actividades operacionales. Además, Coagra posee líneas de financiamiento con bancos y operaciones en el mercado de capitales que permiten hacer frente a las necesidades de capital de trabajo. Para mitigar y gestionar el riesgo de liquidez, Coagra monitorea semanalmente sus flujos de caja proyectados, con el propósito de estimar sus necesidades o excedentes de capital de trabajo y como consecuencia su deuda e inversiones futuras.

2.8 Políticas de Inversión y Financiamiento

Coagra efectúa las inversiones que son necesarias para el cumplimiento de su objeto social, según lo establecen sus estatutos. Para tales propósitos, la administración de Coagra tiene facultades suficientes para efectuar inversiones, en proyectos que sean rentables de acuerdo a criterios técnico-económicos y que se enmarquen en los presupuestos de inversión aprobados por el Directorio.

Las fuentes de financiamientos se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo de Coagra. Los recursos se obtienen de fuentes propias, endeudamiento tradicional, instrumentos de oferta pública y privada y aportes de capital, acorde a lo que las condiciones financieras y estratégicas aconsejen.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Resultados Financieros

Ingresos por Ventas

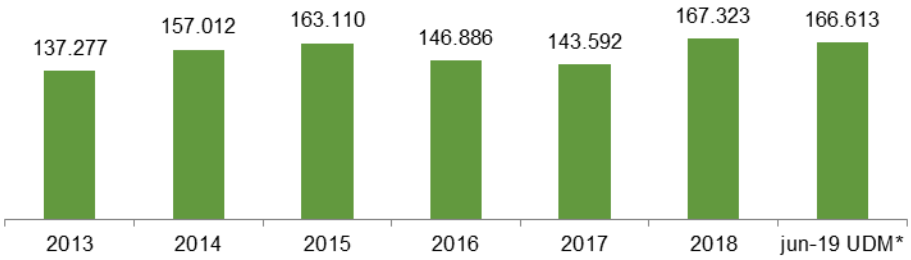

Los ingresos de explotación de Coagra se incrementaron considerablemente alcanzando 167.322 millones de pesos a diciembre de 2018, los que resultan un 17% más que los registrados el año anterior.

EBITDA

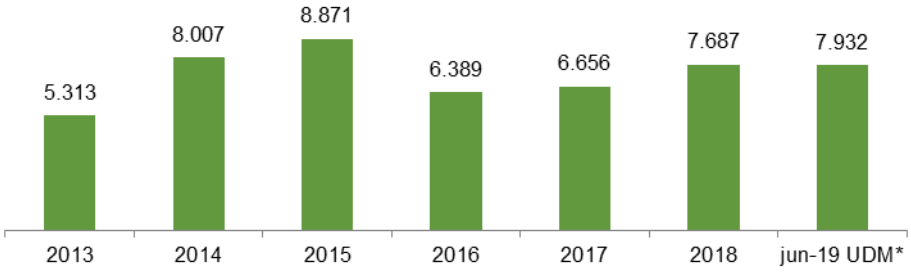

Nota: EBITDA medido como ganancia (pérdida) antes de impuestos + costo financiero + depreciación del ejercicio

El EBITDA al 31 de diciembre de 2018 muestra un mejor desempeño con respecto al año anterior, principalmente debido a un crecimiento importante del segmento agroinsumos. El EBITDA a nivel consolidado creció un 15,5% a diciembre 2018, pasando de MM$ 6.656 el 2017 a MM$ 7.687 el 2018.

Ganancia (pérdida) del periodo

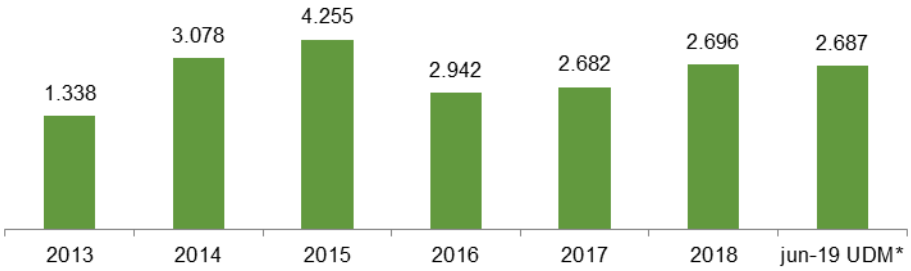

Al 31 de diciembre de 2018, Coagra registró un resultado de $2.696 millones, el que es ligeramente superior al resultado de $2.682 millones obtenido en Diciembre del año anterior.

3.2 Estados Financieros

3.2.1 Balance

ESTADOS CONSOLIDADOS INTERMEDIOSDE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2019 (NO AUDITADO) Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en miles de pesos chilenos)

	Nota	30-06-2019 (no auditado)	31-12-2018
Activos			
Activos corrientes			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo		7.433.997	11.172.645
Otros activos financieros corrientes		645.475	791.496
Otros Activos No Financieros, corrientes		377.945	382.792
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes		51.850.418	98.352.501
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, corrientes		846.127	1.804.150
Inventarios		22.581.167	19.161.860
Activos por impuestos corrientes		899.493	1.023.574
Total de activos corrientes distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios		**84.634.622**	**132.689.018**
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta		545.577	544.492
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios		**545.577**	**544.492**
Total activos corrientes		**85.180.199**	**133.233.510**
Activos no corrientes			
Otros activos financieros no corrientes		2.344.129	2.967.758
Activos intangibles distintos de la plusvalía		275.471	228.568
Propiedades, Planta y Equipos		23.113.775	22.318.074
Activos por impuestos diferidos		224.051	677.677
Total de activos no corrientes		**25.957.426**	**26.192.077**
Total de activos		**111.137.625**	**159.425.587**

	Nota	31-03-2019 (no auditado)	31-12-2018
Patrimonio y pasivos			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros corrientes		46.722.315	44.596.140
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar		29.739.533	59.199.649
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes		141.279	140.147
Pasivos por Impuestos corrientes		808.078	1.154.064
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados		817.829	1.171.657
Total de Pasivos corrientes totales		**78.229.034**	**106.261.657**
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros no corrientes		22.710.512	20.728.625
Pasivo por impuestos diferidos		2.404.400	2.538.737
Total de pasivos no corrientes		**25.114.912**	**23.267.362**
Total pasivos		**103.343.946**	**129.529.019**
Patrimonio			
Capital emitido		12.812.706	12.812.706
Ganancias (pérdidas) acumuladas		14.090.064	14.935.790
Otras reservas		2.262.718	2.231.591
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		**29.165.488**	**29.980.087**
Participaciones no controladoras		(83.535)	(83.519)
Patrimonio total		**29.081.953**	**29.896.568**
Total de patrimonio y pasivos		**132.425.899**	**159.425.587**

3.1.2 Estado de Resultados

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS INTEGRALES POR FUNCIÓN POR LOS PERÍODOS TERMINADOS AL 30 DE JUNIO DE 2019 Y 2018 (NO AUDITADOS)
(Cifras en miles de pesos chilenos)

		Acumulado (no auditado)		Trimestre (no auditado)	
	Nota	01-01-2019	01-01-2018	01-04-2019	01-04-2018
		30-06-2019	30-06-2018	31-06-2019	31-06-2018
Ganancia (pérdida)					
Ingresos de actividades ordinarias		57.558.391	61.457.010	32.269.850	35.457.645
Costo de ventas		(49.960.427)	(53.748.854)	(27.808.304)	(30.118.790)
Ganancia bruta		**7.597.964**	**7.708.156**	**4.461.546**	**5.338.855**
Otros ingresos, por función		187.994	293.824	72.573	122.599
Gasto de administración y ventas		(7.821.224)	(7.641.712)	(4.018.579)	(4.264.234)
Otros gastos, por función		(157.344)	(92.847)	(92.499)	8.542
Ingresos financieros		429.333	441.504	260.474	262.653
Costos financieros		(1.395.868)	(1.268.592)	(717.725)	(634.750)
Diferencias de cambio		45.244	(383.574)	(53.571)	(624.112)
Resultado por unidades de reajuste		(2.673)	11.197	(3.336)	6.900
(Pérdida) ganancia, antes de impuestos a las ganancias		**(1.116.574)**	**(932.044)**	**(91.117)**	**216.453**
Beneficio (Gasto) por impuestos a las ganancias		230.740	550.766	51.025	239.172
(Pérdida) ganancia procedente de operaciones continuadas		**(885.834)**	**(381.278)**	**(40.092)**	**455.625**
(Pérdida) Ganancia del período		**(885.834)**	**(381.278)**	**(40.092)**	**455.625**
(Pérdida) ganancia , atribuible a					
(Pérdida) ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora		(885.818)	(361.523)	(40.092)	455.621
(Pérdida) ganancia, atribuible a participaciones no controladoras		(16)	(19.755)	0	4
Ganancia (pérdida) del período		**(885.834)**	**(381.278)**	**(40.092)**	**455.625**
Resultado integral		**-**	**-**	**-**	**-**
Total Resultado integral		**(885.834)**	**(381.278)**	**(40.092)**	**455.625**
(Pérdida) Ganancias por acción		(0,063)	(0,026)	(0,003)	0,033

Ingresos de la Explotación

Los ingresos de explotación de Coagra S.A. consolidado alcanzaron 57.558 millones de pesos a Junio de 2019, los que resultan un 6,3% menor a los registrados en el mismo período del año anterior. Esto se explica principalmente por una disminución de 31,8% en las ventas del segmento agroindustrial (MM$10.514 Junio 2019 vs MM$ 15.421 Junio 2018). Mitiga en parte la baja, el segmento agroinsumos que aumentó sus ingresos un 2,2% y el segmento financiamiento aumentó sus ingresos un 2,4%.

Costo de la Explotación

Los costos de explotación alcanzan 49.960 millones de pesos a Junio de 2019, lo que representa una disminución de 7,0% respecto a igual período del 2018, explicado por una reducción de 6,3% en los Ingresos de actividades ordinarias. Esta baja se explica principalmente por una reducción de 31% en los costos de explotación del segmento Agroindustria.

Ganancia Bruta

La Ganancia Bruta se redujo marginalmente en un 1,43% respecto de Junio del 2018, alcanzando los MM$ 7.598 versus MM$ 7.708 en igual período del año anterior, asociado principalmente a la reducción en la venta del segmento agroindustrial.

Costos Financieros

Los costos financieros a Junio de 2019 alcanzan a 1.396 millones de pesos, los que registran una variación de 9,1% comparada con los 1.269 millones que se tuvieron a Junio del 2018, explicados mayoritariamente por el aumento de financiamiento en el segmento agroinsumos.

Diferencias de Cambio

La diferencia de cambio alcanzó los 45 millones de pesos respecto a igual periodo del año 2018, donde alcanzó -MM$384. Es importante aclarar que la diferencia de cambio se origina producto que nuestra moneda funcional es el peso, y nuestra línea de negocio de Fitosanitarios, Maquinarias y Exportación de Avena, se comercializan en dólares. Contablemente estas existencias se contabilizan en pesos y no se pueden corregir por la variación del tipo de cambio, lo cual genera diferencia de cambio que es parte del margen de operación del negocio. Coagra S.A. mantiene coberturas contra la fluctuación del dólar para efectos financieros de forma de eliminar tanto pérdidas como ganancias por la exposición al dólar que no forman parte del negocio

Ganancia (pérdida) antes de impuesto

A Junio de 2019 Coagra S.A. presenta un resultado negativo antes de impuesto de 1.116 millones de pesos, esto representa un leve deterioro con respecto al mismo periodo del año 2018, en donde la compañía registró un resultado negativo antes de impuesto de 932 millones de pesos, debido a la menor venta registrada en el segmento agroindustrial.

Ganancia (pérdida)

Al 30 de Junio de 2019, Coagra S.A. muestra un leve deterioro en el resultado, ya que la compañía alcanzó - MM$ 885 versus los - MM$ 381 registrados en igual período año 2018. Esto se explica principalmente por reducción de márgenes y efecto tributario de la base impositiva del año anterior (Beneficio por impuesto a las ganancias: 2019 + MM$230 / 2018 + MM$ 551).

3.1.3 Estados de Flujos Efectivos

ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS PERÍODOS TERMINADOS AL 30 DE JUNIO DE 2019 Y 2018 (NO AUDITADO) (cifras en miles de pesos chilenos)

Estado de Flujos de Efectivo Método Directo	Nota	01-01-2019	01-01-2018
		30-06-2019	30-06-2018
Estado de flujos de efectivo			
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		104.237.013	96.773.734
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(79.398.547)	(73.436.375)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(18)	(4.684.821)	(4.822.349)
Pagos procedentes de contratos mantenidos para intermediación o para negociar		(15.603.808)	(12.575.766)
Intereses recibidos		484.127	428.965
Impuestos a las ganancias pagados		(864.413)	(201.188)
Otras entredas de efectivo		(19.640)	
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación		**4.149.911**	**6.167.021**

Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			
Compras de propiedades, planta y equipo	(14)	(600.873)	(758.149)
Venta de activo fijo		0	495.479
Compras de activos intangibles		(77.196)	(35.751)
Venta de subsidiarias			
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		**(678.069)**	**(298.421)**
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			
Importes procedentes de la emisión de acciones			
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	7.5	16.284.218	15.312.353
Importes procedentes de préstamos de largo plazo			
Pagos de préstamos		(21.350.944)	(10.221.754)
Pagos de pasivos por arrendamientos		(149.139)	(83.314)
Dividendos pagados	20	(1.176.000)	(2.254.000)
Intereses pagados		(818.625)	(1.274.825)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		**(7.210.490)**	**1.478.460**
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio		(3.738.648)	7.347.060
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		(3.738.648)	7.347.060
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo		11.172.645	3.095.667
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo		**7.433.997**	**10.442.727**

Estado de Flujos de Efectivo Método Directo	Nota	01-01-2019 30-06-2019	01-01-2018 30-06-2018
Estado de flujos de efectivo			
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		104.237.013	96.773.734
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(79.398.547)	(73.436.375)
Pagos a y por cuenta de los empleados		(4.684.821)	(4.822.349)
Pagos procedentes de contratos mantenidos para intermediación o para negociar		(15.603.808)	(12.575.766)
Intereses recibidos		484.127	428.965
Impuestos a las ganancias pagados		(864.413)	(201.188)
Otras entredas de efectivo		(19.640)	
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación		**4.149.911**	**6.167.021**
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			
Compras de propiedades, planta y equipo		(600.873)	(758.149)
Venta de activo fijo		0	495.479
Compras de activos intangibles		(77.196)	(35.751)
Venta de subsidiarias			
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		**(678.069)**	**(298.421)**
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			

Importes procedentes de la emisión de acciones			
Importes procedentes de préstamos de corto plazo		16.284.218	15.312.353
Importes procedentes de préstamos de largo plazo			
Pagos de préstamos		(21.350.944)	(10.221.754)
Pagos de pasivos por arrendamientos		(149.139)	(83.314)
Dividendos pagados		(1.176.000)	(2.254.000)
Intereses pagados		(818.625)	(1.274.825)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		**(7.210.490)**	**1.478.460**
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio		(3.738.648)	7.347.060
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		(3.738.648)	7.347.060
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo		11.172.645	3.095.667
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo		**7.433.997**	**10.442.727**

El aumento en los flujos de las actividades de la operación se explica principalmente por un aumento de 31% en el ítem Pagos a Proveedores, mayor al aumento de 9% en los cobros procedentes de las ventas del mismo periodo del año anterior.

Los flujos de efectivo provenientes de la inversión aumentan producto del ítem Compra de propiedades, planta y equipo, explicado por segmento agroinsumos.

Los flujos procedentes de las actividades de financiación aumentan producto de que en el año 2017 se registraron dividendos pagados por $2.263 que corresponden a dividendos provisorios del año 2017 que fueron pagados en enero de 2018.

3.3 Razones Financieras

	jun-19	dic-18
Cobertura de Gastos Financieros (1)	-0,04x	4,21x
Liquidez Corriente (2)	1,45x	1,25x
Razón Ácida (3)	1,06x	1,07x
Total pasivos / Patrimonio total	2,95x	4,33x
Total pasivos no corrientes / Total pasivos	29,27%	17,96%
Rentabilidad Patrimonio (4)	-3,15%	9,02%
Rentabilidad del Activo (5)	-0,01%	1,69%

(1) (Ganancia Bruta + Otros ingresos, por función – Gasto de administración y ventas) / (Costos financieros – ingresos financieros)
(2) Activos Corrientes / Pasivos Corrientes
(3) (Activos Corrientes – Existencias) / Pasivos Corrientes
(4) Ganancia (pérdida) del período / Patrimonio Total
(5) Ganancia (pérdida) del período / Total de Activos

3.4 Créditos Preferentes

Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud del Contrato de Emisión individualizado en el punto 4.1.2 del presente Prospecto, fuera de

aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales, salvo el crédito a favor del Banco Chile, otorgado con fecha 27 de Enero de 2016, el cual asciende al 31 de marzo de 2019 la cantidad de $ 867.034. El pago de este crédito se encuentra garantizado con una hipoteca otorgada sobre la Planta de Avena en Victoria de propiedad del Emisor, ubicada en Panamericana Sur Km. 611,5 Victoria Región de La Araucanía.

3.5 Restricción al Emisor en relación a otros Acreedores

Emisión de bono securitizado

Con fecha 6 de abril de 2016, Coagra realizó la colocación de un Bono Securitizado por MM$20.000 a través de Banchile Securitizadora S.A. La emisión se estructuró sobre la base de una cartera de créditos comerciales, los que conforman el activo del patrimonio separado que respalda la emisión.

Dicha emisión considera el prepago acelerado de los Títulos de Deuda, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1) Si el valor de la cartera es inferior al valor mínimo de la cartera, según verificación mensual, al cierre de cada mes.

2) Sí durante tres meses consecutivos la razón de la cartera morosa de más de 90 días y hasta 120 días sobre la cartera, sea superior a 2,50%, según verificación mensual al cierre de cada mes.

3) Si durante dos meses seguidos la tasa de pago mensual de la cartera, medida como promedio móvil mensual de los últimos doce meses, es inferior al 18%, según verificación mensual al cierre de cada mes.

4) Si en cualquier tiempo el plazo promedio de originación de las facturas de las ventas de cada mes incorporadas al patrimonio separado, medido como promedio móvil trimestral, es superior a 7,5 meses, según verificación mensual al cierre de cada mes.

5) Si Coagra o su continuador legal vende, cede, o transfiere a cualquier título, el o los títulos de la o las series subordinadas sin autorización previa del Emisor.

6) Si la dilución medida sobre la cartera es superior al 4% de la misma, durante tres meses seguidos, según verificación mensual al cierre de cada mes.

7) Si por cualquier causa el administrador de los activos no depositare la remesa de la forma y dentro del plazo establecido en el contrato de administración en la cuenta corriente que haya designado al efecto la securitizadora, con una tolerancia de un día hábil bancario.

8) si los activos que integran el patrimonio separado se viesen afectados física, jurídica o tributariamente, o bien, por decisiones de autoridad, de tal forma que resultaren comprometidos y no se pudiere proceder al pago del próximo vencimiento de intereses, reajustes en su caso, o intereses, reajustes y capital, según corresponda.

9) Si se produce la liquidación o la intervención del Originador por parte de un interventor, su disolución, o en caso de ser objeto de procedimiento de liquidación, insolvencia del mismo o de sus continuadores legales.

10) En caso que la clasificación de riesgo de la o las series preferentes emitidas sea inferior a A+ local, o su equivalente.

11) Si Coagra, estando obligado a hacerlo, no constituyere, reemplazare o incrementare la o las boletas de garantía bancaria para el fondo de liquidez, con una tolerancia de 24 horas.

12) Si se toma conocimiento público por cualquier medio del inicio de un proceso legal por parte de cualquier órgano del Estado de Chile, que conlleve la nacionalización o expropiación del originador.

13) Para las emisiones expresadas en Unidades de Fomento, si la inflación en Chile supera el 15% en alguno de los siguientes tres tipos de mediciones:

i) en los últimos 12 meses móviles;
ii) en los últimos seis meses móviles calculada compuesta, anualizadamente; y
iii) en los últimos cuatro meses móviles calculada compuesta, anualizadamente.

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017, el Emisor ha dado cumplimiento a cada una de estas condiciones, establecidas en el Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con formación de Patrimonio Separado, Desmaterializada, por Línea y dirigida al Mercado General, repertorio N° 2081.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Antecedentes legales

4.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Coagra celebrada con fecha 30 de julio de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2009, en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión de Bonos" o la "Línea"). Asimismo, por acuerdo adoptado en sesión de directorio de Coagra, celebrada con fecha 17 de mayo de 2019, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 27 de mayo de 2019, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se acordó la modificación de la Línea.

4.1.2 Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión de Bonos fue celebrado mediante escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 14 de agosto de 2009**,** modificado por /i/ escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada en la misma Notaría; /ii/ escritura pública de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada en la misma notaría; /iii/ escritura pública de fecha 20 de mayo de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y /iv/ escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

4.1.3 Definiciones del Contrato de Emisión de Bonos

Para todos los efectos del presente prospecto y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en este punto 4.1.3. Según se utiliza en el presente prospecto: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este Prospecto tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados chilenos que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la CMF; /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente prospecto tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ los términos definidos en esta sección pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Prospecto. Las definiciones son las que se señalan a continuación:

1) Activos Esenciales Significarán aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son /i/ las acciones que a esta fecha el Emisor posee en la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., las que representan un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del total de acciones emitidas con derecho a voto de dicha sociedad, y /ii/ las siguientes plantas de silos, todas de propiedad del Emisor: Planta de Silos Mostazal, ubicada en Panamericana Sur Km. Sesenta y dos coma siete, San Francisco de Mostazal, Sexta Región; y Planta de Silos Rosario, ubicada en Longitudinal Sur Km. Ciento diez, Rengo, Sexta Región.

2) Bonos: Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato.

3) CMF o Comisión: Significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

4) Contrato: Significará el contrato de emisión con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

5) DCV: Significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

6) Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF, a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

7) Diario: Significará el diario electrónico "El Mostrador" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

8) Documentos de la Emisión: Significará el Contrato, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

9) Dólar: Corresponde la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

10) Dólar Observado: Corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación respectiva y, si es del caso, sobre la base de informes que se pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

11) Emisión: Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato.

12) Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

13) Estados Financieros: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la CMF.

14) FECU: Significará la Ficha Estadística Codificada Uniforme establecida en la Circular número mil quinientos uno de la CMF y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en el Contrato a partidas específicas de la FECU, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace a la actual FECU.

15) Filiales Importantes: Se entenderá por Filiales Importantes a Coagra Agroindustrial S.A. y aquellas sociedades que resulten producto de la división, fusión o transformación de esta última, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

16) Filial y Matriz: Aquellas sociedades a las que se hace mención en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.

17) Gravamen: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales.

18) IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

19) Junta de Tenedores de Bonos: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

20) Ley de Mercado de Valores: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercados de Valores.

21) Ley del DCV: Significará la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

22) Línea: Significará la línea de emisión de los bonos a que se refiere el Contrato.

23) PCGA chilenos: Significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile aplicables al Emisor.

24) Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

25) Peso: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

26) Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF.

27) Registro de Valores: Significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica.

28) Reglamento del DCV: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

29) Tabla de desarrollo: Significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

30) Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del número Seis de la cláusula Sexta del Contrato.

31) Tasa de Colocación: Corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea.

32) Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato.

33) Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajustable sustituía, se considerará

como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el índice de Precio del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

34) Utilidades Líquidas: Corresponden a la partida Ganancia / Pérdida/ de los estados financieros consolidados bajo IFRS.

4.2 Características Generales de la emisión

4.2.1 Monto máximo de la emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

/a/ Monto Máximo de la Línea: El monto máximo de la emisión por línea será el equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento**, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en Unidades de Fomento o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad**,** con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. No obstante lo anterior, en la primera emisión con cargo a la Línea sólo se podrán colocar Bonos por hasta un valor nominal total equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento.**

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

/b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima, número Dos del

Contrato de Emisión, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (la "Escritura Complementaria de Emisión"). Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la Escritura Complementaria de Emisión que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria de Emisión, según el valor del Dólar Observado publicado a esa fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de la Escritura Complementaria de Emisión. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán expresados para estos efectos en dicha Unidad.

4.2.2 Monto fijo / línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

4.2.3 Plazo vencimiento línea

La Línea tiene un plazo máximo de **diez años** contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer

las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea**.**

4.2.4 Monto nominal total emisión / total activos

Monto total emisión: UF 1.000.000
Total activos individuales del Emisor **(31/03/2019)**: **UF 3.982.956**

El monto nominal de la emisión corresponde a un **25,11**% del total de los activos individuales de Coagra, calculados al **30** de junio de **2019**.

El valor de UF para este cálculo corresponde al valor al **30** de junio de **2019**, equivalente a $27.903,30

4.2.5 Portador / a la orden / nominativos

Bonos al portador.

4.2.6 Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

4.3 Características específicas de la emisión

4.3.1 Monto emisión a colocar

Hasta por un monto máximo de **1.000.000** de Unidades de Fomento, según se indique en una o más de las escrituras complementarias al Contrato de Emisión por Línea que se registren en la CMF (la "Escritura Complementaria"), sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrán expresarse en Unidades de Fomento o en Dólares, en caso que así se establezca en la respectiva Escritura Complementaria.

4.3.2 Series

"Serie E" y "Serie F".

4.3.3 Cantidad de bonos

Serie E: 2.000 bonos.
Serie F: 2.750 bonos.

4.3.4 Cortes

Serie E: UF 500.

Serie F: $10.000.000.

4.3.5 Valor nominal de las Series

Serie E: UF 1.000.000.
Serie F: $ 27.500.000.000.

4.3.6 Reajustable/no reajustable

Los Bonos emitidos de la Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

Los Bonos emitidos de la Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna.

4.3.7 Tasa de interés

Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 2,00% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 0,9950%.

Los Bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés del 4,80% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 2,3719%.

4.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses de los Bonos Serie E y Serie F se devengarán desde el día 20 de junio de 2019 y se pagarán en las fechas que se indican en las respectivas tablas de desarrollo indicadas en el punto siguiente.

4.3.9 Tablas de desarrollo

TABLA DE DESARROLLO
Coagra
Serie E

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	2.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	20/06/2019
Vencimiento	20/06/2026
Tasa de interés anual	2,0000%

Tasa de interés semestral 0,9950%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		20/12/2019	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
2	2		20/06/2020	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
3	3		20/12/2020	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
4	4		20/06/2021	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
5	5		20/12/2021	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
6	6		20/06/2022	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000
7	7	1	20/12/2022	4,9750	62,5000	67,4750	437,5000
8	8	2	20/06/2023	4,3531	62,5000	66,8531	375,0000
9	9	3	20/12/2023	3,7313	62,5000	66,2313	312,5000
10	10	4	20/06/2024	3,1094	62,5000	65,6094	250,0000
11	11	5	20/12/2024	2,4875	62,5000	64,9875	187,5000
12	12	6	20/06/2025	1,8656	62,5000	64,3656	125,0000
13	13	7	20/12/2025	1,2438	62,5000	63,7438	62,5000
14	14	8	20/06/2026	0,6219	62,5000	63,1219	0,0000

TABLA DE DESARROLLO
Coagra
Serie F

Valor Nominal	$ 10.000.000
Cantidad de bonos	2.750
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	20/06/2019
Vencimiento	20/06/2026
Tasa de interés anual	4,8000%
Tasa de interés semestral	2,3719%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		20/12/2019	237.190	0	237.190	10.000.000
2	2		20/06/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
3	3		20/12/2020	237.190	0	237.190	10.000.000
4	4		20/06/2021	237.190	0	237.190	10.000.000

5	5		20/12/2021	237.190	0	237.190	10.000.000
6	6		20/06/2022	237.190	0	237.190	10.000.000
7	7	1	20/12/2022	237.190	1.250.000	1.487.190	8.750.000
8	8	2	20/06/2023	207.541	1.250.000	1.457.541	7.500.000
9	9	3	20/12/2023	177.893	1.250.000	1.427.893	6.250.000
10	10	4	20/06/2024	148.244	1.250.000	1.398.244	5.000.000
11	11	5	20/12/2024	118.595	1.250.000	1.368.595	3.750.000
12	12	6	20/06/2025	88.946	1.250.000	1.338.946	2.500.000
13	13	7	20/12/2025	59.298	1.250.000	1.309.298	1.250.000
14	14	8	20/06/2026	29.649	1.250.000	1.279.649	0

4.3.10 Fecha rescate anticipado

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E y F a partir del 20 de junio de 2021.

Los Bonos Serie E y F se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de la Serie AE, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago para los Bonos Serie E y F, se considerará que el Margen será de uno por ciento.

4.4 Otras características de la emisión

4.4.1 Rescate anticipado

/a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente

en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria por el equivalente al saldo insoluto de su capital y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; en ambos casos más los intereses devengados en el último período de intereses anterior a la fecha de la amortización extraordinaria. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de amortización extraordinaria, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior.

Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija de nominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de

los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el

Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará a los Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la Cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

/f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

/g/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.

4.4.2 Garantías

Mientras se encuentren vigentes los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el cumplimiento de las obligaciones de dinero asumidas por el Emisor en relación con los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea se encontrará garantizado por las garantías de que da cuenta la presente Sección, en adelante las "Garantías".

/a/ Naturaleza jurídica de las Garantías e identificación de los terceros otorgantes. Las Garantías consisten en la fianza y codeuda solidaria que deberá ser otorgada en los términos del Título IX del Libro IV del Código Civil, por la siguiente sociedad en favor de los Tenedores de Bonos que emita el Emisor, y que a fecha del Contrato de Emisión es Filial Importante del Emisor: la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guion cinco, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma siete, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, cuya escritura pública de constitución fue otorgada con fecha veinte20 de enero del año dos mil cinco en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela de la que se inscribió un extracto a fojas setenta y tres del Registro de Comercio de Rancagua correspondiente al año dos mil cinco.

/b/ Fusión, división o transformación de una Filial Importante. De conformidad con lo dispuesto en el concepto de Filiales Importantes establecido en la cláusula Primera del Contrato de Emisión, en caso que una Filial Importante experimente una fusión, división o transformación, aquella o

aquellas nuevas sociedades que resulten de dicha fusión, división o transformación, pasarán a adquirir de pleno derecho y por ese solo hecho, la calidad de Filiales Importantes del Emisor, adquiriendo con ello todas las obligaciones que a esas sociedades correspondan de conformidad con el Contrato de Emisión. En caso que la fusión, división o transformación de una Filial Importante ocurra con posterioridad al otorgamiento de una Escritura Complementaria conforme a la cual se emitan Bonos con cargo a la Línea, la nueva Filial Importante deberá, una vez materializada la fusión, división o transformación, declarar por constituidas las garantías respecto de la o las series de Bonos ya emitidas, adoptando al efecto todos los acuerdos necesarios y suscribiendo todos los documentos que correspondan y sean necesarios para estos efectos.

/c/ Procedimiento y plazo para constitución de las Garantías Las Garantías serán formalizadas en cada caso y respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos, mediante la suscripción de una o más escrituras públicas por parte de cada Filial Importante, en calidad de fiadora y codeudora solidaria y conjuntamente con la suscripción de la misma escritura por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, el que aceptará expresamente en ese acto la constitución de las Garantías. Las escrituras públicas que den cuenta de la constitución de las Garantías deberán otorgarse a más tardar en la fecha en que se otorgue la Escritura Complementaria respectiva, y podrán incluso ser las mismas en el caso que se constituyan en forma simultánea a su otorgamiento.

4.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

4.4.4 Emisión y retiro de los títulos

/a/ Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los

títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **/ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **/iii/** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **/iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **/v/** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **/vi/** Previo a la entrega del respectivo título material representativo, de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

4.5 Reglas de protección a los tenedores de bonos

4.5.1 Declaraciones y aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato:

Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable.
Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

4.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno. Mantener una Razón de "Endeudamiento Financiero consolidado" no superior a cuatro coma cero veces medido sobre la base de cada Estado Financiero consolidado trimestral, contenidos en la información que el emisor debe presentar periódicamente a la CMF. Para estos efectos, se entenderá por Razón de "Endeudamiento Financiero consolidado" al resultado de dividir "Deuda Financiera" por la cuenta denominada "Patrimonio Total" de los Estados Financieros consolidados bajo IFRS del Emisor. Para estos efectos se entenderá por "Deuda Financiera" la suma de las cuentas denominadas "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes" del Emisor, bajo IFRS. Asimismo, deberá entenderse por "Patrimonio total" la suma de las cuentas denominadas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y "Participaciones no Controladoras" del Emisor bajo IFRS.

Cifras en miles de pesos:

Otros pasivos financieros corrientes: 37.815.380
Otros pasivos financieros no corrientes: 24.313.952
Subtotal: 62.129.332

Subtotal / Patrimonio Total: 2,21 veces

De acuerdo a los Estados Financieros consolidados del Emisor al 30 de junio de 2019, su Razón de Endeudamiento Financiero neto consolidado es igual a 2,21 veces.

Dos. Mantener una Razón de "Endeudamiento total consolidado" no superior a seis coma cero veces medido sobre la base de cada Estado Financiero consolidado trimestral. Para estos efectos, se entenderá por Razón de "Endeudamiento Total consolidado" al resultado de dividir la suma de "Pasivos Corrientes Totales" y "Total de Pasivos no Corrientes" por la suma de las cuentas denominadas "Participaciones no Controladoras" y "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por "Pasivos Corrientes Totales" los pasivos que se contabilizan bajo la clasificación del Emisor. Asimismo, se entenderá por "Total de Pasivos no Corrientes" los pasivos que se contabilizan bajo la clasificación del Emisor.

Cifras en miles de pesos:

Total pasivos corrientes: 58.728.031
Total pasivos no corrientes: 24.313.952
Patrimonio Total: 28.095.642

(Total pasivos corrientes + Total pasivos no corrientes) / Patrimonio Total: 2,96 veces
De acuerdo a los Estados Financieros consolidados del Emisor al 30 de junio de 2019, su Razón de Endeudamiento total consolidado es igual a 2,96 veces.

Tres. Mantener un "Patrimonio Mínimo" equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Fomento, entendiéndose a la fecha del Contrato de Emisión que el "Patrimonio Mínimo" del Emisor corresponde a la cuenta denominada "Patrimonio Total" de conformidad a los Estados Financieros consolidados del Emisor.

De acuerdo a los Estados Financieros consolidados del Emisor al 30 de junio de 2019, su Patrimonio Total es igual M$ 28.095.642 lo que con la UF del 30 de junio de 2019 de $27.903,30 Unidades de Fomento equivale a UF 1.006.893

Cuatro. Durante los tres meses anteriores a la fecha de pago de cada cupón de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, el Emisor y sus Filiales Importantes solamente podrán efectuar préstamos a Personas Relacionadas, excluyéndose en todo caso para estos efectos a sus Filiales, con la excepción de aquellos préstamos que se efectúen a dichas Personas Relacionadas que digan relación con el giro ordinario del Emisor y sus Filiales Importantes, en la medida que mantengan recursos líquidos o de fácil liquidación por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en dicha fecha de pago. Asimismo, el Emisor y sus Filiales Importantes deberán dar cumplimiento a esta obligación respecto de los pagos que efectúen a Personas Relacionadas, excluyéndose en todo caso para estos efectos a sus Filiales, con la excepción de aquellos pagos que se realicen a dichas Personas Relacionadas que digan relación con el giro ordinario del Emisor y sus Filiales Importantes, siempre que no excedan la cantidad de cincuenta mil Unidades de Fomento. De todas formas, la obligación contenida en el presente número no podrá limitar en ningún caso la distribución mínima de dividendos que, de conformidad con la Ley, el Emisor deba efectuar a sus accionistas, sean o no Personas Relacionadas.

Cinco. Mantener la propiedad directa o indirecta de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones de cada una de las Filiales Importantes del Emisor, salvo que la Filial Importante sea absorbida por otra Filial Importante o por una sociedad que pase a detentar tal calidad producto de la fusión.

Seis. Mantener "Activos Libres de Gravámenes" por un valor de al menos uno coma dos veces el monto insoluto total de Endeudamiento sin garantías, considerando los activos y el "Endeudamiento" de cada Estado Financiero consolidado del Emisor. Para estos efectos se entenderá por "Endeudamiento" al resultado de sumar las cuentas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros no Corrientes", según el detalle que se contenga en las notas a los Estados Financieros consolidados bajo las IFRS del Emisor.

Para estos efectos, deberá entenderse por Activos Libres de Gravámenes la suma del "Activo Corriente Total" y los Activos Esenciales individualizados en el punto /ii/ de la definición contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión. Asimismo, se entenderá por "Activo Corriente Total" el resultado de sumar las cuentas denominadas "Efectivo y equivalente de efectivo", "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes" e "Inventarios" del Emisor bajo IFRS".

Para efectos del presente Prospecto, se entenderá por "Activos Esenciales", aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son /i/ las acciones que a esta fecha el Emisor posee en la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., las que representan un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del total de acciones emitidas con derecho a voto de dicha sociedad, y /ii/ las siguientes plantas de silos, todas de propiedad del

Emisor: Planta de Silos Mostazal, ubicada en Panamericana Sur Km. Sesenta y dos coma siete, San Francisco de Mostazal, Sexta Región; y Planta de Silos Rosario, ubicada en Longitudinal Sur Km. Ciento diez, Rengo, Sexta Región.

A: Activos Libres de Gravámenes:
+Activo Corriente Total: 81.865.582 (calculado según la definición en los párrafos anteriores: Efectivo y equivalentes al Efectivo 7.433.997 + Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes 51.850.418 + Inventarios 22.581.167)
-Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes: 19.345.692 (este monto, que forma parte de la cuenta Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes, corresponde a activos con gravámenes de acuerdo al contrato del bono securitizado y por lo tanto se deben restar)
+Planta Mostazal: 4.320.161 (parte de Propiedades, Planta y Equipo)
+Planta Rosario: 545.577 (Total Activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta)
B: Endeudamiento sin garantías:
+Otros pasivos financieros corrientes sin garantías: 37.719.681 (Corresponde a la porción de Otros pasivos financieros corrientes que no tienen garantías asociadas; Otros pasivos financieros corrientes 37.815.380 – Otros pasivos financieros corrientes garantizados 95.699, correspondientes al bono securitizado)
+Otros pasivos financieros no corrientes sin garantías: 0 (Corresponde a la porción de Otros pasivos financieros no corrientes que no tienen garantías asociadas, en este caso el monto es 0, ya que los 3 ítem de las cuentas tienen garantías asociadas; Préstamos bancarios, Obligaciones por bonos securitizado e Instrumentos derivados)

(Suma A: 67.385.628 / Suma B: 37.719.681): 1,79 veces

De acuerdo a los Estados Financieros consolidados del Emisor al 30 de junio de 2019, el Emisor mantiene Activos Libres de Gravámenes por un valor equivalente a 1,79 veces.

Siete. Sin perjuicio de los Gravámenes que el Emisor mantiene constituidos sobre Activos Esenciales a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión y que deberán alzarse de conformidad con lo señalado más adelante, el Emisor no podrá otorgar nuevos Gravámenes sobre Activos Esenciales, en seguridad del pago de Endeudamiento que no sea el que se contraiga con cargo a la Línea de Bonos, a menos que: /i/ con posterioridad al otorgamiento de dicho Gravamen y a más tardar dentro de los treinta días siguientes, el Emisor otorgue un Gravamen similar en seguridad del pago de los Bonos entonces en circulación mediante escritura pública a la que concurra asimismo el Representante de los Tenedores de Bonos aceptando la constitución de dichos Gravámenes; o /ii/ el referido Gravamen sea otorgado en seguridad del pago de Endeudamiento contraído para el financiamiento de la adquisición del Activo Esencial siendo adquirido; o /iii/ el otorgamiento del Gravamen sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley.

De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el Emisor asume la obligación de alzar todos los Gravámenes que a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión se encontraren constituidos sobre Activos Esenciales, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la primera colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea.

Una vez alzados los referidos Gravámenes, el Emisor deberá informarlo al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal (por mano) o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma, dentro de un plazo máximo de diez Días Hábiles Bancarios después de efectuado el último alzamiento correspondiente. Dentro del mismo plazo precedentemente referido, el Emisor deberá informar a la CMF sobre el alzamiento de los Gravámenes a que se refiere el presente número Siete.

Ocho. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados.

Nueve. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas. La información indicada en el número Ocho precedente y el presente número Nueve, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal (por mano) o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma.

Diez. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF.

Once. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo establecido para el envío de la información señalada en el número Ocho anterior, sobre el cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas de acuerdo con la presente Sección.

Doce. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, y siempre y cuando sea tercero no filial del Emisor, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.

Trece. Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento.

Catorce. No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado.

Quince. Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias.

Dieciséis. El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente Sección.

Diecisiete. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a lo criterios contables generalmente aceptados.

Dieciocho. No cambiar ni permitir, de manera relevante y significativa, el cambio de la naturaleza de su giro principal de negocios, sea por efecto de una operación aislada o de un conjunto de operaciones relacionadas relativas a enajenaciones, adquisiciones u otras. De este modo, el Emisor y sus Filiales Importantes deberán mantener como actividad principal de sus negocios las relativas a la comercialización y distribución de insumos agrícolas, tales como fertilizantes, agroquímicos, semillas y maquinaria, y el financiamiento propio que para estos efectos se otorgue a los compradores de estos productos.

Diecinueve. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

Veinte. El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos.

Veintiuno. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes, y de las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la CMF para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. Por la aplicación de los IFRS, tanto en el caso del Emisor como de cualquiera de sus Filiales Importantes, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la CMF se modificre la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos y psivos registrados en dicha contabilidad, y en este último caso, se afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cáusula Décima del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas IFRS, los criterios de valorización stablecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare sustancialmente uno o más de los Resguardos; en cada uno de dichos casos el Emisor deberá, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios, contados también desde que las nuevas disposición hubieren sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios contables al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que por tales cambios podrían tener los Resguardos. El Emisor, dentro de un plazo de los 30 Días Hábiles Bancarios, contaos desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que

procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, quienes deberán emitir un informe al respecto dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Boos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que tales circunstancias afectan sustancialmente uno o más de los Resguardos cuando el Patrimonio Total de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, en la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo y/o cuando el EBITDA (Ganancia bruta, menos Gastos de administración, más Depreciación del ejercicio, más Amortizaciones), calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de quince por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, en la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Para efectos de determinar el EBITDA, los montos correspondientes a las cuentas más arriba señaladas se detallarán en las notas a los estados financieros de la sociedad. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaren nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en la cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula del presente Contrato y ello no afectare sustancialmente a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de los auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las cuentas y partidas descritas en la cláusula Décima y/u otra cláusula del presente Contrato. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor

4.5.3 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

4.5.4. Mayores medidas de protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de

acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Sección y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses y reajustes de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el punto 4.5.2 del presente Prospecto. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del número Once del punto 4.5.2 del presente Prospecto, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el punto 4.5.2 del presente Prospecto, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento y no lo subsanare dentro de los sesenta días desde ocurrido. No se considerará que existe retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor o de sus Filiales Importantes según sea el caso.

Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes, cobrare al Emisor o a la Filial Importante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /**a/** los casos en que el pago anticipado era normalmente previsto antes del vencimiento anticipado; /**b/** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de cincuenta mil Unidades de Fomento; y /**c/** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Cinco. Quiebra o insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes fueren declarados en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes con el objeto de declararles en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes, /i/ éste se funde en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento; o /ii/ no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Importante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta Sección, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Siete. Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

5.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos actuales, operaciones del giro y al financiamiento de inversiones del Emisor.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E y F se destinarán en un 100% al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor.

6.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

La clasificación asignada a la Línea es la siguiente:

Categoría A-, tendencia “Estable”, por parte de ICR Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría BBB+(cl), Outlook “Estable”, por parte de Humphreys Clasificadora de Riesgo.

Los últimos estados financieros considerados para la clasificación son al 31 de marzo del año 2019.

Durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud referida a los bonos, el Emisor o los citados valores no han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

7.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

7.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad mejor esfuerzo. Ésta será realizada por medio de remate en bolsa.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.3 Colocadores

Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada.

7.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos de la Serie E y Serie F será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Comisión para el Mercado Financiero que autorice su emisión y colocación. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

7.5 Relación con colocadores

No hay.

7.6 Código Nemotécnico

Serie E: BCOAG-E.
Serie F: BCOAG-F.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada N° 251, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

8.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

8.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la CMF, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión por Línea, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión de Bonos, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 9.5 del presente Prospecto.

8.4 Información adicional

El Emisor deberá adicionalmente cumplir con las obligaciones de información señaladas en los números Nueve, Diez, Once, Doce, Trece y Dieciséis del punto 4.5.2 precedente.

9.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

9.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

9.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna de Santiago.

9.3 Relaciones

No hay.

9.4 Información adicional

No hay.

9.5 Fiscalización

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión de Bonos y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa y de sus Filiales. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión de Bonos, junto con obtener la declaración judicial de resolución del Contrato de Emisión de Bonos, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

10.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

11.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

11.1 Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

11.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

11.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

12.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

13.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

13.1 Certificado de inscripción de emisión

13.1.1 N° inscripción

613.

13.1.2 Fecha

8 de octubre de 2009.

13.2 Lugares de obtención de Estados Financieros

El último estado financiero anual auditado y el último informe trimestral, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Coagra, como también en la CMF, cuyas oficinas se ubican en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449, 8° piso. Dicha información está igualmente disponible en el sitio web de la CMF, www.cmf.cl.

13.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

13.3 ASESORES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO

13.3.1 Abogados:

Jara Del Favero & Ried Fabres Abogados.

13.3.2 Auditores Externos:

No aplica.

Humphreys
CLASIFICADORA DE RIESGO

Santiago, 20 de agosto de 2019

Señor Sergio Garín
Gerente General
Coagra S.A.
Presente

Ref.: Modificación de escritura complementaria de bonos series E y F de la sociedad de fecha 12 de agosto de 2019 (Repertorio N° 33.360)

Estimado señor:

Hemos tomado conocimiento de las modificaciones introducidas a la escritura indicada en la referencia, ello de acuerdo con la escritura de modificación suscrita el 19 de agosto de 2019 (Repertorio N° 34.172/2019) en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Al respecto, comunicamos a usted que dichos cambios, por sí solos, no alteran la clasificación de riesgo de las series E y F, manteniéndose ésta en *Categoría "BBB+"* con tendencia Estable.

Los análisis de ***Clasificadora de Riesgo Humphreys*** han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 31 de marzo de 2019.

Definición Categoría BBB

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.
Gerente General

ICR Chile

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 20 de agosto de 2019, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, **ratifica en categoría A- con tendencia estable,** las series E y F de bonos de COAGRA S.A (con cargo a la línea N° 613), contempladas en escritura complementaria de fecha 12 de agosto de 2019, repertorio N° 33.360/2019, y modificadas en escritura modificatoria de fecha 19 de agosto de 2019, repertorio N° 34.172/2019, ambas suscritas en la notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2019.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA A
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la categoría.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Comisión para el Mercado Financiero, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°
CER19/342

FL
FV
MP
JD

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

000601
070 18470

mc.-

REPERTORIO N° 4.692 - 2009

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce (14108/2009) de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: **/Uno/** don Edmundo Ruiz Alliende, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres guión k y don Francisco Hoffmann Dacre, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos doce mil doscientos veintitrés guión tres, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **COAGRA S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur

kilómetro sesenta y dos coma nueve, de la comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, en adelante también el "Emisor"; y, por la otra parte, **/Dos/** don Uri Heinz Manz Leclerc, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, y don Hernán Jorquera Herrera, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno guión cinco, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato y por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA**. **DEFINICIONES**. Para todos los efectos del presente Contrato y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas /salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/

tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en el presente Contrato: **/i/** cada término contable que no esté definido de otra manera en este Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los PCGA chilenos que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la SVS; **/ii/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **/iii/** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato. **Activos Esenciales**: Significarán aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son /i/ las acciones que a esta fecha el Emisor posee en las sociedades Coagra Agroindustrial S.A. y Coagra Total S.A., las que representan un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento, y noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento, respectivamente, del total de acciones emitidas con derecho a voto de cada una de esas sociedades, y /ii/ las siguientes plantas de silos, todas de propiedad del Emisor: Planta de Silos Mostazal, ubicada en Panamericana Sur Km. sesenta y dos coma siete, San Francisco de Mostazal, Sexta Región; Planta de Silos Rosario, ubicada en Longitudinal Sur Km. ciento diez, Rengo, Sexta Región; y Planta de Silos San Fernando, ubicada en Acceso Norte dos mil noventa, San Fernando, Sexta Región. **Bonos**: Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato. **Contrato**: Significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior

modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV**: Significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Día Hábil Bancario**: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario**: Significará el diario electrónico "El Mostrador" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión**: Significará el presente Contrato, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Dólar**: Corresponde la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **Dólar Observado**: Corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que se pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Emisión**: Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al presente Contrato. **Escrituras Complementarias**: Significará las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con

cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros**: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS. **FECU**: Significará la Ficha Estadística Codificada Uniforme establecida en la Circular número mil quinientos uno de la Superintendencia y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de la FECU, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace a la actual FECU. **Filiales Importantes**: Se entenderá por Filial Importante cualquiera de las siguientes Filiales del Emisor: Coagra Agroindustrial S.A. y Coagra Total S.A. Asimismo, se entenderán como Filiales Importantes aquellas sociedades que resulten producto de la división, fusión o transformación de las Filiales Importantes del Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. **Filial y Matriz**: Aquellas sociedades a las que se hace mención en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas. **Gravámen**: Significa toda garantía real y prohibiciones y cualesquiera limitaciones al dominio constituidas a favor de terceros, excluyendo garantías personales. **IFRS**: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Junta de Tenedores de Bonos**: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con

las disposiciones legales aplicables. **Ley de Mercado de Valores**: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercados de Valores. **Ley del DCV**: Significará la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea**: Significará la línea de emisión de los bonos a que se refiere el presente Contrato. **PCGA chilenos**: Significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile aplicables al Emisor. **Personas Relacionadas**: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Peso:** Significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto**: Significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores**: Significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV**: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **SVS**: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo**: Significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **Tasa de Carátula**: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del presente Contrato. **Tasa de Colocación**: Corresponde a la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a la Línea. **Tenedores de Bonos**: Significará cualquier inversionista que

haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al presente Contrato. **Unidad de Fomento o UF**: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precio del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **Utilidades Liquidas**: Corresponden a la partida cinco punto treinta punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre.** El nombre del Emisor es "Coagra S.A.". **Dos. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Panamericana Sur Km. sesenta y dos coma nueve, San Francisco de Mostazal, Sexta Región. **Tres. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de Junio de dos mil nueve. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de los Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta

designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula Tercera. **Dos. Nombre**. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es el "Banco de Chile". **Tres. Dirección de la Sede Principal**. La dirección de la sede principal del representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago. **Cuatro. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos**. El Banco de Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: **/i/** una comisión inicial, pagadera a la fecha de otorgamiento de cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, si correspondiere; **/ii/** una remuneración anual por cada Escritura Complementaria, por el equivalente en moneda nacional a ochenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera al momento de ocurrir la primera colocación de Bonos emitidos de conformidad con cada Escritura Complementaria y, posteriormente, en las fechas de aniversario de otorgamiento de cada Escritura Complementaria; y **/iii/** una remuneración equivalente en moneda nacional a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable por cada Junta de Tenedores de Bonos que se lleve a cabo, más el Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere, pagadera al momento de la convocatoria a la Junta correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno. Designación**. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito los Bonos. **Dos. Nombre**. El nombre del

DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres. Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo cuatro mil uno, piso doce, Las Condes. **Cuatro. Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como Banco Pagador al Banco de Chile, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato. El Banco de Chile por intermedio de su apoderado compareciente, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta cláusula Quinta. **Dos. Remuneración del Banco Pagador.** El emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una comisión equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que

fuere aplicable por cada pago de cupón que deba realizar bajo el presente Contrato. **Tres. Reemplazo de Banco Pagador**. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los noventa Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y**

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la Emisión. /a/ El monto máximo de la presente Emisión por línea será el equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento**, sin perjuicio que la unidad de reajustabilidad de los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea podrá ser la Unidad de Fomento o el Dólar según se defina en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. No obstante lo anterior, en la primera emisión con cargo a la Línea sólo se podrán colocar Bonos por hasta un valor nominal total equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento. /b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de

los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de las títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima, número Dos del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, e independientemente si se ha utilizado como unidad de reajustabilidad la Unidad de Fomento o el Dólar en las

respectivas colocaciones anteriores o en la colocación que da cuenta de la respectiva Escritura Complementaria, toda suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea correspondientes a la nueva Escritura Complementaria, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los nuevos Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, deberán transformarse en Pesos a la fecha de la Escritura Complementaria que de cuenta de la nueva colocación, conforme al valor de la Unidad de Fomento o del Dólar, según sea la unidad de reajustabilidad que se utilizó o se utilice en la colocación de dichos Bonos. En el caso de colocaciones en Pesos nominales no se utilizará el procedimiento descrito precedentemente, debiendo en éste caso considerarse, para los efectos de determinar el monto nominal de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, el monto en Pesos nominales de la respectiva emisión. Dicha cifra, así expresada en Pesos y que considera toda suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea correspondientes a la nueva Escritura Complementaria, independientemente si se ha utilizado como unidad de reajustabilidad la Unidad de Fomento o el Dólar o se trata de colocaciones en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también

conforme al valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria que da cuenta de la nueva colocación. En caso que se haya utilizado o utilice como unidad de reajustabilidad el Dólar, se considerará el valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el monto total de la Línea señalado en el número Uno precedente, se refiere a los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, pudiendo en consecuencia establecerse en las respectivas Escrituras Complementarias, un monto mayor, sin perjuicio de no poder colocarse la totalidad de los instrumentos correspondientes. **Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos**. La Línea tiene un plazo máximo de **diez años** contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Cinco. Características Generales de los Bonos**. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Dólares o Pesos nominales, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. **Seis. Condiciones Económicas de los Bonos**. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto,

características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, Unidades de Fomento o en Dólares; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalencia en Pesos

a la fecha del pago; **/i/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **/j/** moneda de pago; **/k/** reajustabilidad, si correspondiere; y **/l/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete. Bonos Desmaterializados al Portador**. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la letra /b/ del número Cinco de la cláusula Séptima del presente Contrato y sólo en los casos allí previstos. **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva

serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete./ **Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para pago de intereses y amortizaciones de capital

que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses**. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respetiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique en la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez. Amortización**. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional

reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF o el Dólar, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar tenga al vencimiento de cada cuota. **Doce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. **Trece. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Recate Anticipado. /a/** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos

que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria por el equivalente al saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ (compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días;) en ambos casos más los intereses devengados en el último período de intereses anterior a la fecha de la amortización extraordinaria. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de amortización extraordinaria, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de

Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: (i) Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija de nominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija

de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada

Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado/ Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. (c) En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que

éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el Diario, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. (d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará a los Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización

el aviso deberá contener el valor de rescate

extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. **/f/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/g/** Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado./ **Dos. Fechas, Lugar y Modalidad de Pago. /a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o/ en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un

interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF o el Dólar, según corresponda, a la fecha de pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y

en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quién los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres. Garantías.** Mientras se encuentren vigentes los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el cumplimiento de las obligaciones de dinero asumidas por el Emisor en relación con los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea se encontrará garantizado por las garantías de que da cuenta la presente cláusula, en adelante las "Garantías". **/a/ Naturaleza jurídica de las Garantías e identificación de los terceros otorgantes.** Las Garantías consisten en la fianza y codeuda solidaria que deberá ser otorgada en los términos del Título IX del Libro IV del Código Civil, por cada una de las siguientes sociedades en favor de los Tenedores de Bonos que emita el Emisor, y que a la fecha del presente instrumento son Filiales Importantes del Emisor: **/i/** la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guión cinco, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma siete, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, cuya escritura pública de constitución fue otorgada con fecha veinte de Enero del año dos mil cinco en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela de la que se inscribió un extracto a fojas setenta y tres del Registro de Comercio del año dos mil cinco del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y **/ii/** la sociedad Coagra Total S.A., sociedad del giro de servicios financieros, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos veinte y seis mil ciento sesenta guión k, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, comuna de San

¿Debe adjuntarse contrato de garantía?

Francisco de Mostazal, Sexta Región, cuya escritura pública de constitución fue otorgada con fecha veintiuno de junio del año dos mil en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Paul Montoya Peredo de la que se inscribió un extracto a fojas doscientos cincuenta y tres del Registro de Comercio del año dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. **/b/ Fusión, división o transformación de una Filial Importante.** De conformidad con lo dispuesto en el concepto de Filial Importante establecido en la cláusula Primera anterior, en caso que una de las Filiales Importantes experimente una fusión, división o transformación, aquella o aquellas nuevas sociedades que resulten de dicha fusión, división o transformación, pasarán a adquirir de pleno derecho y por ese solo hecho, la calidad de Filiales Importantes del Emisor, adquiriendo con ello todas las obligaciones que a esas sociedades correspondan de conformidad con el presente Contrato. En caso que la fusión, división o transformación de la Filial Importante ocurra con posterioridad al otorgamiento de una Escritura Complementaria conforme a la cual se emitan Bonos con cargo a la Línea, la nueva Filial Importante deberá, una vez materializada la fusión, división o transformación, declarar por constituidas las garantías respecto de la o las series de Bonos ya emitidas, adoptando al efecto todos los acuerdos necesarios y suscribiendo todos los documentos que correspondan y sean necesarios para estos efectos. **/c/ Procedimiento y plazo para constitución de las Garantías.** Las Garantías serán formalizadas en cada caso y respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la presente Línea de Bonos, mediante la suscripción de una o más escrituras públicas por parte de las Filiales Importantes, en calidad de fiadora y

codeudora solidaria y conjuntamente con la suscripción de la misma escritura por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, el que aceptará expresamente en ese acto la constitución de las Garantías. Las escrituras públicas que den cuenta de la constitución de las Garantías deberán otorgarse a más tardar en la fecha en que se otorgue la Escritura Complementaria respectiva, y podrán incluso ser las mismas en el caso que se constituyan en forma simultánea a su otorgamiento. **Cuatro. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/** Atendido a que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los

artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **/b/** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **/ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **/iii/** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **/iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **/v/** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **/vi/** Previo a la entrega del respectivo título

material representativo, de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis. Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las

señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos actuales, operaciones del giro y al financiamiento de inversiones del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato. **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su

situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis**. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital y los intereses de los Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno**. Mantener una Razón de "Endeudamiento Financiero neto" consolidado" no superior a cuatro coma cero veces ≤ 4,0 medido sobre la base de cada FECU trimestral. Para estos efectos, se entenderá por Razón de "Endeudamiento Financiero neto consolidado" al resultado de dividir "Deuda Financiera" por la suma de "Patrimonio" e "Interés Minoritario" de la FECU del Emisor. Para estos efectos se entenderá por "Deuda Financiera" la suma de las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto diez (5.21.10.10), número cinco punto veintiuno punto diez punto veinte (5.21.10.20), número cinco punto veintiuno punto diez punto treinta (5.21.10.30), número cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta (5.21.10.40), número cinco punto veintidós punto diez punto cero cero (5.22.10.00) y número cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero (5.22.20.00) de la FECU del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. Además, deberá considerarse la deuda financiera

contenida en las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto noventa y número cinco punto veintidós punto cuarenta punto cero cero, o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS, según el detalle que se contenga en las notas a la FECU del Emisor. Asimismo, deberá entenderse por "Patrimonio" e "Interés Minoritario", las cuentas número cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero y número cinco punto veintitrés punto cero cero punto cero cero, respectivamente, de la FECU del Emisor o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS. **Dos**. Mantener una Razón de "Endeudamiento total consolidado" no superior a seis coma cero veces medido sobre la base de cada FECU trimestral. Para estos efectos, se entenderá por Razón de "Endeudamiento Total consolidado" al resultado de dividir la suma de "Pasivos Circulantes" y "Pasivos a Largo Plazo" por la suma de "Interés Minoritario" y "Patrimonio" de la FECU del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por "Pasivos Circulantes" la cuenta número cinco punto veintiuno punto cero cero punto cero cero de la FECU del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. Asimismo, se entenderá por "Pasivos a Largo Plazo" la cuenta número cinco punto veintidós punto cero cero punto cero cero de la FECU del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. **Tres**. Mantener un "Patrimonio Mínimo" equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Fomento, entendiéndose a la fecha del presente Contrato que el "Patrimonio Mínimo" del Emisor corresponde a la cuenta número cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU de conformidad a los Estados Financieros consolidados del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. **Cuatro**. Durante los tres meses

anteriores a la fecha de pago de cada cupón de las emisiones que se efectúen con cargo a la presente Línea, el Emisor y sus Filiales Importantes solamente podrán efectuar préstamos a Personas Relacionadas, excluyéndose en todo caso para estos efectos a sus Filiales, con la excepción de aquellos préstamos que se efectúen a dichas Personas Relacionadas que digan relación con el giro ordinario del Emisor y sus Filiales Importantes, en la medida que mantengan recursos líquidos o de fácil liquidación por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en dicha fecha de pago. Asimismo, el Emisor y sus Filiales Importantes deberán dar cumplimiento a esta obligación respecto de los pagos que efectúen a Personas Relacionadas, excluyéndose en todo caso para estos efectos a sus Filiales, con la excepción de aquellos pagos que se realicen a dichas Personas Relacionadas que digan relación con el giro ordinario del Emisor y sus Filiales Importantes, siempre que no excedan la cantidad de cincuenta mil Unidades de Fomento. De todas formas, la obligación contenida en el presente número no podrá limitar en ningún caso la distribución mínima de dividendos que, de conformidad con la Ley, el Emisor deba efectuar a sus accionistas, sean o no Personas Relacionadas. **Cinco**. Mantener la propiedad directa o indirecta de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones de cada una de las Filiales Importantes del Emisor, salvo que la Filial Importante sea absorbida por otra Filial Importante o por una sociedad que pase a detentar tal calidad producto de la fusión; **Seis.** Mantener "Activos Libres de Gravámenes" por un valor de al menos uno coma dos veces el monto insoluto total de Endeudamiento sin garantías, considerando los activos y el

"Endeudamiento" de cada FECU trimestral. Para estos efectos se entenderá por "Endeudamiento" al resultado de sumar las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto diez, número cinco punto veintiuno punto diez punto veinte, número cinco punto veintiuno punto diez punto treinta, número cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta, número cinco punto veintidós punto diez punto cero cero y número cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. Además, deberá considerarse el endeudamiento que se refleje en las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto noventa y número cinco punto veintidós punto cuarenta punto cero cero, o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS, según el detalle que se contenga en las notas a la FECU del Emisor. Para estos efectos, deberá entenderse por Activos Libres de Gravámenes la suma del "Activo Circulante" y los Activos Esenciales individualizados en el punto /ii/ de la definición contenida en la Cláusula Primera del presente instrumento. Asimismo, se entenderá por "Activo Circulante" el resultado de sumar las cuentas número cinco punto once punto diez punto diez, número cinco punto once punto diez punto veinte, número cinco punto once punto diez punto treinta, número cinco punto once punto diez punto cuarenta, número cinco punto once punto diez punto cincuenta y cinco punto once punto diez punto ochenta de la FECU del Emisor o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS. **Siete.** Sin perjuicio de los Gravámenes que el Emisor mantiene constituidos sobre Activos Esenciales a la fecha de otorgamiento del presente instrumento y que deberán alzarse de conformidad con lo señalado más adelante, el Emisor no podrá

otorgar nuevos Gravámenes sobre Activos Esenciales, en seguridad del pago de Endeudamiento que no sea el que se contraiga con cargo a la Línea de Bonos, a menos que: **i)** con posterioridad al otorgamiento de dicho Gravamen y a más tardar dentro de los treinta días siguientes, el Emisor otorgue un Gravamen similar en seguridad del pago de los Bonos entonces en circulación mediante escritura pública a la que concurra asimismo el Representante de los Tenedores de Bonos aceptando la constitución de dichos Gravámenes; o **ii)** el referido Gravamen sea otorgado en seguridad del pago de Endeudamiento contraído para el financiamiento de la adquisición del Activo Esencial siendo adquirido; o **iii)** el otorgamiento del Gravamen sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley. De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el Emisor asume la obligación de alzar todos los Gravámenes que a la fecha de otorgamiento del presente instrumento se encontraren constituidos sobre Activos Esenciales, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la primera colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Una vez alzados los referidos Gravámenes, el Emisor deberá informarlo al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma, dentro de un plazo máximo de diez Días Hábiles Bancarios después de efectuado el último alzamiento correspondiente.

Ocho. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros

trimestrales y anuales consolidados. **Nueve.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas. La información indicada en el número Ocho precedente y el presente número Nueve, deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma. **Diez.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS. **Once.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en el número Ocho anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del indicador financiero señalado en los números Uno, Dos, Tres y Seis de la presente cláusula. **Doce.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, y siempre y cuando sea tercero no filial del Emisor, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca. **Trece.** Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los números precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. **Catorce.** No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo

ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas del Emisor para verificar el cumplimiento de lo señalado. **Quince**. Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato y en sus Escrituras Complementarias. **Dieciséis**. El Emisor se obliga, cuando así lo requiera el Representante de los Tenedores de Bonos, a informarle dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde tal requerimiento, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula. **Diecisiete**. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a lo criterios contables generalmente aceptados. **Dieciocho**. No cambiar ni permitir, de manera relevante y significativa, el cambio de la naturaleza de su giro principal de negocios, sea por efecto de una operación aislada o de un conjunto de operaciones relacionadas relativas a enajenaciones, adquisiciones u otras. De este modo, el Emisor y sus Filiales Importantes deberán mantener como actividad principal de sus negocios las relativas a la comercialización y distribución de insumos agrícolas, tales como fertilizantes, agroquímicos, semillas y maquinaria, y el financiamiento propio que para estos efectos se otorgue a los compradores de estos productos. **Diecinueve**. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados,

dada su obsolescencia técnica o económica. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos. **Veinte**. El Emisor no podrá realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. **Veintiuno**. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los PCGA Chilenos y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Importantes implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de los treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants

financieros según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe, Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de

Bonos en virtud del presente Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo; **Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos**. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos; **Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión**. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la Cláusula Décima anterior. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del número Once de la Cláusula Décima del presente instrumento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la Cláusula Décima anterior, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. **Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero**. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero, directas o indirectas a favor de terceros, por un monto total acumulado

UF 50.000

superior al equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento y no lo subsanare dentro de los sesenta días desde ocurrido. No se considerará que existe retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos del Emisor o de sus Filiales Importantes según sea el caso. **Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero**. Si uno o más acreedores del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes, cobrare al Emisor o a la Filial Importante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **/a/** los casos en que el pago anticipado era normalmente previsto antes del vencimiento anticipado; **/b/** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de cincuenta mil Unidades de Fomento; y **/c/** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **Cinco. Quiebra o insolvencia**. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus

pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes fueren declarados en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes con el objeto de declararles en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes, /i/ éste se funde en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento; o /ii/ no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Importante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un

procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento. **Seis. Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Determinación de los Bonos en Circulación y del Monto nominal de los Bonos en Circulación.** Se deberá determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: **/a/** la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **/b/** la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/c/** la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra /b/ del número Uno de la cláusula Sexta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar

constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Tres del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: Independientemente si se utilizó como unidad de reajustabilidad la Unidad de Fomento o el Dólar en las respectivas colocaciones de los Bonos, toda suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados, deberán transformarse en Pesos a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de la nueva emisión, conforme al valor de la Unidad de Fomento o del Dólar, según sea la unidad de reajustabilidad que se utilizó en la colocación de dichos Bonos. En el caso de colocaciones en Pesos nominales no se utilizará el procedimiento descrito

precedentemente, debiendo en este caso considerarse, para los efectos de determinar el monto nominal de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, el monto en Pesos nominales de la respectiva emisión./ Dicha cifra, así expresada en Pesos y que considera toda suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, independientemente si se ha utilizado como unidad de reajustabilidad la Unidad de Fomento o el Dólar o se trata de colocaciones en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, también conforme al valor de dicha unidad, al Día de la Determinación. En caso que se haya utilizado o utilice como unidad de reajustabilidad el Dólar, se considerará el valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva. En caso de emisiones en Pesos nominales, se considerará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al Día de la Determinación. **Tres. Citación.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los

Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos**. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos**. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum Especial**. En caso de reformas al presente Contrato que se refieran a las tasas de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas, éstas deberán contar con la aceptación del setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea emitidos con cargo a la Línea o de la respectiva serie en su caso. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **/b/** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante

de Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **/d/** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **/e/** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **/f/** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida

la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos. Derechos y Facultades**. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el presente Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos,

teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá a asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Deberes y Responsabilidades**. **/a/** Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **/b/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información, sobre los antecedentes esenciales del Emisor, que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **/c/** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que

expresamente se determinen. **/d/** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **/e/** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobables en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **/f/** Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras decelaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno. Domicilio**. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que

pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce

de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerias.** La personería de los representantes de Coagra S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha cinco de Agosto de dos mil nueve en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del Banco de Chile consta de las escrituras públicas de fechas veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro y dieciocho de Noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas de conformidad a las disposiciones de la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Además, certifica que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IMER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-

Edmundo Ruiz Allende

PP. COAGRA S.A.

Francisco Hoffmann Dacre

PP. COAGRA S.A.

Uri Heinz Manz Leclerc

PP. BANCO DE CHILE

Hernán Norquera Herrera

PP. BANCO DE CHILE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 20 DE AGOSTO. DE 2009.

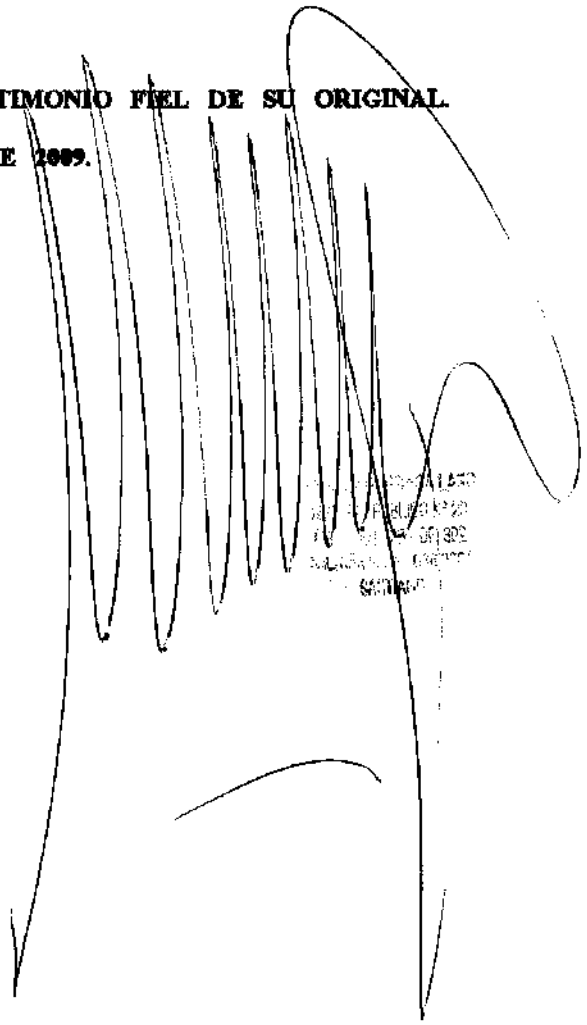

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

000083
17796

mc.-

REPERTORIO N° 4.515-2009

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

COAGRA S.A.

++++

5/08/2009

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparece: don **FRANCISCO JOSE BROTFELD GERLACH**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos guión dos, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, Piso once, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO COAGRA S.A.** En Santiago de Chile, a treinta de Julio de dos mil nueve, siendo las doce horas se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de Coagra S.A., en adelante la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en Panamericana Sur KM. sesenta y dos coma nueve, San Francisco de Mostazal, presidida por don Juan Ignacio Sutil Servoin y con la asistencia de los directores señores Edmundo Felipe Ruiz Alliende, Juan Ignacio Sutil Servoin, Alejandro Quesney Valdés, Hernán Garcés Echeverría, Jorge Vicente Correa Somavía, y Luis José Larraín Cruz, excusó su asistencia César Barros Montero. Asistió además, especialmente

30/07/09

invitado, el Gerente General de la Sociedad, don Max Donoso Mujica, quien actuó como Secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. EMISIÓN DE BONOS Y EFECTOS DE COMERCIO** El Gerente General informó y explicó al Directorio sobre la conveniencia que la Sociedad inscriba en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros una línea de bonos desmaterializados, reajustables y al portador, a ser colocados en el mercado general, por un plazo no superior a diez años (en adelante la "Línea de Bonos"). La Línea de Bonos sería por un valor equivalente en Pesos a un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Junto con lo anterior, el señor Donoso hizo presente al Directorio la conveniencia de inscribir una línea de efectos de comercio en el citado Registro, desmaterializados y al portador, a ser colocados en el mercado general, por un plazo no superior a diez años y por un monto equivalente en Pesos a quinientas mil Unidades de Fomento (en adelante la "Línea de Efectos de Comercio"). Tanto los bonos como los efectos de comercio serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV". A continuación, el Gerente General explicó que el principal propósito de estas líneas es refinanciar pasivos actuales y financiar inversiones de la Sociedad. El Gerente General explicó que la Compañía contará con la asesoría de Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa en la Línea de Bonos y en la Línea de Efectos de Comercio, con quienes se ha trabajado y analizado las características finales de dichas líneas y con la asesoría legal de Barros & Errázuriz Abogados Limitada. Conforme a lo anterior, el Gerente General dispuso en detalle las ventajas que tendría para la Sociedad proceder a inscribir estas líneas, y dio a conocer cuales deberían ser sus principales características generales, en los siguientes términos: Tipos de

Emisiones: Tanto la Línea de Bonos como la Línea de Efectos de Comercio serían desmaterializadas y colocadas en el mercado general. Plazo de las líneas: La Línea de Bonos sería por un plazo no superior a diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por su parte, la Línea de Efectos de Comercio sería por un plazo no superior a diez años contado desde la misma fecha. Monto nominal máximo de las líneas: La Línea de Bonos será por un monto máximo equivalente en Pesos a un millón quinientas mil Unidades de Fomento. La Línea de Efectos de Comercio será por un monto máximo equivalente en Pesos a quinientas mil Unidades de Fomento. Garantías: Las líneas no contemplan garantías. Al terminar la exposición del Gerente General, el Directorio pasó a debatir sobre la información proporcionada y los términos de las proposiciones formuladas, intercambiando opiniones respecto a las características del mercado y las condiciones existentes para llevar a cabo las referidas inscripciones de las líneas y su colocación. El Directorio, luego de debatir la materia, acordó, por unanimidad, aprobar las proposiciones precedentes, consistentes en inscribir una Línea de Bonos y una Línea de Efectos de Comercio en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, desmaterializados, a ser colocados en el mercado general y depositados en el DCV, en los términos y condiciones y características descritas precedentemente. El Directorio asimismo, acordó, por unanimidad, conferir poder especial a los señores Francisco Leonardo Hoffmann Dacre, Luís José Larrain Cruz, Max Donoso Murúa y Edmundo Felipe Ruiz Alliende, para que, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en nombre y representación de COAGRA S.A., procedan a ejecutar todo lo correspondiente a la inscripción de la Línea de

Bonos y la Línea de Efectos de Comercio aprobadas precedentemente en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y su posterior colocación, representando a la Sociedad con las más amplias atribuciones para el cumplimiento del objetivo antes indicado, en todo lo relativo a las líneas y a cada una de las emisiones que se hagan con cargo a las mismas, a su inscripción, eventual modificación una vez inscritas, presentación a la Comisión Clasificadora de Riesgo, registro en el DCV y a su colocación en el mercado, incluyendo especialmente y sin que ello implique limitación alguna, las siguientes facultades: a) Suscribir la o las escrituras públicas que contengan el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos y sus escrituras complementarias en las cuales se dé cuenta de las emisiones de bonos con cargo a la línea, y la o las escrituras que contengan la Características de la Emisión de Efectos de Comercio por Línea de Título y sus escrituras complementarias en las cuales se dé cuenta de las emisiones de efectos de comercio con cargo a la línea, y para convenir en ellas, con sujeción a la legislación y reglamentación vigente, todas las cláusulas de la esencia o naturaleza de dicho contrato y declaración y las accidentales que estimen necesarias o convenientes; para modificarlas, aclararlas o complementarlas de propia iniciativa o a requerimiento o sugerencia de la Superintendencia de Valores y Seguros o de cualquier otro organismo que tenga relación o que pueda relacionarse con estas Línea de Bonos y Línea de Efectos de Comercio y su colocación. b) Determinar y definir todas y cada una de las caracteristicas, antecedentes, informaciones, condiciones, plazos y demás modalidades de la Línea de Bonos, dando cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Superintendencia de

Valores y Seguros, así como las contenidas en este mismo acuerdo. En tal sentido, los apoderados de la Sociedad se entenderán facultados para, entre otros: (i) Determinar el monto y las series que se emitan con cargo a la Línea de Bonos; (ii) Fijar las tasas de interés de los bonos y fechas de inicio de su devengo; (iii) Determinar los plazos y época de la colocación de los bonos; (iv) Determinar las fechas a partir de la cuales devengarán los reajustes, si los hubiera, y los intereses, así como los períodos de duración y los plazos de los bonos, época y lugar de su amortización; (v) Convenir procedimientos de rescate anticipados; (vi) Determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de intereses; (vii) Definir el nivel, metodología de cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operaciones y demás aspectos de la tasa de interés, como también el sistema y método y reajuste de los bonos; (viii) Determinar el lugar y fecha de pago de los intereses y de las cuotas de amortización de capital y la forma, número y monto correspondiente a las cuotas de amortización de capital; (ix) Establecer garantías; (x) Determinar el uso de los fondos; y (xi) Estipular en el respectivo Contrato de Emisión de Bonos, cláusulas de resguardo para los tenedores de bonos y obligaciones y limitaciones a la Sociedad, con las más amplias facultades, comprendiendo, entre otras, obligaciones de información y envío de documentación a los representantes de los tenedores de bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros, la mantención de determinados indicadores financieros, la contratación de seguros y cláusulas de exigibilidad anticipada del capital no amortizado y de los intereses devengados. c) Determinar y definir todas y cada una de las características, antecedentes, informaciones, condiciones, plazos y demás modalidades de la Línea de Efectos de Comercio, dando cumplimiento tanto a la legislación

vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Superintendencia de Valores y Seguros, así como las contenidas en este mismo acuerdo. En tal sentido, los apoderados de la Sociedad se entenderán facultados para determinar, entre otros: (i) Las características generales de la línea, tales como monto máximo de la emisión, plazo de vencimiento de la línea y tipo de documento, entre otras; (ii) Las características específicas de los efectos de comercio a ser emitidos con cargo a la línea, tales como monto de cada emisión a colocar, series, moneda, cantidad de efectos de comercio, cortes, plazos de vencimiento y reajustabilidad, tasa de interés y venta a descuento, entre otros; (iii) Los procedimientos de amortización extraordinaria y sus fechas y de prórroga de las obligaciones; (iv) Las garantías de los efectos de comercio; (v) El uso de los fondos; (vi) Las cláusulas de resguardo y protección a los tenedores y obligaciones y limitaciones a la Sociedad, con las más amplias facultades, comprendiendo, entre otras, obligaciones de información y envío de documentación a la Superintendencia de Valores y Seguros, la mantención de determinados indicadores financieros, la contratación de seguros y cláusulas de exigibilidad anticipada del capital no amortizado y de los intereses devengados; y (vii) Los plazos y época de la colocación de los efectos de comercio y el tipo y sistema de colocación, lugar y fecha de pago de los intereses y de las cuotas de amortización de capital. d) Designar al o los intermediarios para las colocaciones y venta de los bonos y efectos de comercio, a la o las personas que deben actuar como agente o pagador y al representante de los tenedores de bonos, pudiendo negociar con ellos las condiciones en que actuarán tales intermediarios, agentes o representantes y celebrar los correspondientes

contratos, conviniendo en éstos las remuneraciones y demás cláusulas que sean pertinentes. e) Solicitar ante la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de la Línea de Bonos y de la Línea de Efectos de Comercio, acompañar toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, declaraciones, complementaciones, modificaciones y certificaciones que fueren requeridas por esa entidad; como también celebrar con el DCV, los contratos que correspondan en relación con el registro de emisiones desmaterializadas de valores, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y su Reglamento, con plenas facultades para pactar sus elementos de la esencia, naturaleza y meramente accidentales que estimen pertinentes. En general, los mandatarios actuando en la forma indicada, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier otro contrato, documento o escritura, publica o privada, con motivo de la operación de la Línea de Bonos y de la Línea de Efectos de Comercio aprobadas en esta sesión, incluyendo cualquiera escritura complementaria, modificatoria o rectificatoria, que podrán otorgarse incluso después de registradas las líneas en el Registro de Valores, así como para realizar cualquier otro acto de modo que cumpliere en su totalidad el presente acuerdo relativo a la Línea de Bonos y Línea de Efectos de Comercio y los contratos respectivos, de conformidad a la ley y a los reglamentos correspondientes, pudiendo, incluso, aceptar cualquier observación o cambio que formulare o sugiriere la Superintendencia de Valores y Seguros y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución o corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados de dicho organismo, ya sea que hubieren sido o no

objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios. Finalmente, el Directorio acordó, por unanimidad, conferir poder especial al Gerente General, o por quien haga sus veces, para que en conjunto con uno cualquiera de los señores directores, suscriban y presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros, las declaraciones de responsabilidad que sean necesarias o requeridas para los efectos de inscribir la Línea de Bonos y la Línea de Efectos de Comercio en el Registro de Valores que lleva dicha entidad y efectuar emisiones con cargo a las mismas, haciéndose expresamente responsable tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen a la Superintendencia de Valores y Seguros en dichos procesos. **Dos. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión sin esperar su posterior aprobación, así como facultar don Max Donoso Mujica, Gerente General de la Sociedad y a los abogados señores Luis Alberto Letelier Herrera, Juan Cristóbal Schmidt Canessa y Francisco Brotfeld Gerlach para que, indistintamente, uno cualquiera de ellos, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otras materias que tratar, y siendo las trece horas, se puso término a la sesión. Edmundo Felipe Ruiz Allende.- Juan Ignacio Sutil Servoin.- Alejandro Quesney Valdés.- Hernán Garcés Echeverría.- Jorge Vicente Correa Somavía.- Luis José Larraín Cruz.- Max Donoso Mujica".- Conforme en todas sus partes con el respectivo libro de actas de la sociedad.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6397960 - 6397920
FAX:6339847

00008

302 **17800**

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.

.....

FRANCISCO JOSE BROTFELD GERLACH

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 06 DE AGOSTO. DE 2009.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 6335225 - 6382284
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

0060

21937

MC.-

REPERTORIO N° 5.578-2009

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y BANCO PAGADOR

+++++

28/09/2009

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Septiembre del año dos mil nueve ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: **Uno)** don **Luis José Larraín Cruz**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y tres mil ciento noventa y siete guión dos y **Dos)** don **Francisco Hoffmann Dacre**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos doce mil doscientos veintitrés guión dos, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **COAGRA S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones

seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, de la comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, en adelante también el "Emisor"; y, por la otra parte, **/Dos/** don **Uri Heinz Manz Leclerc**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, y don **Hernán Jorquera Herrera**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno guión cinco, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Con fecha catorce de Agosto del año dos mil nueve, por escritura pública otorgada en esta Notaría, Repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y uno guión dos mil nueve, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión"/, a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros /"SVS"/ por hasta el equivalente a **un millón de Unidades de Fomento**, con un período de vigencia de **diez años** contados

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la SVS, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **SEGUNDO**: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros por Oficio número dieciocho mil ciento diecisiete de fecha quince de Septiembre de dos mil nueve, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **/UNO/** En el número Uno de la Cláusula Sexta se eliminan las expresiones "la unidad de reajustabilidad de" y "podrá ser la Unidad de Fomento o el Dólar según se defina" y se agrega la expresión "podrán expresarse en Unidades de Fomento o en Dólares, en caso que así se establezca", quedando en consecuencia el referido número Uno de la siguiente forma: "**Uno. Monto máximo de la Emisión. /a/** El monto máximo de la presente Emisión por línea será el equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento**, sin perjuicio que los Bonos que se coloquen posteriormente con cargo a la Línea **podrán expresarse en Unidades de Fomento o en Dólares, en caso que así se establezca** en la respectiva Escritura Complementaria. Adicionalmente, podrán efectuarse colocaciones con cargo a la Línea en Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez

días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. No obstante lo anterior, en la primera emisión con cargo a la Línea sólo se podrán colocar Bonos por hasta un valor nominal total equivalente en Pesos a **un millón de Unidades de Fomento.**/ **/DOS/** Se reemplaza el número Tres. de la Cláusula Sexta por el siguiente: "**Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:**/ **Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima, número Dos del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea /la "Escritura Complementaria de Emisión"/. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos**/ **De esta forma, deberá distinguirse el monto**

nominal de /i/ los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, /ii/ los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y /iii/ los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la Escritura Complementaria de Emisión que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria de Emisión, según el valor del Dólar Observado publicado a esa fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de la Escritura Complementaria de Emisión. Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria de Emisión se mantendrán

expresados para estos efectos en dicha Unidad." **/TRES/** Se elimina en el número Once. de la Cláusula Sexta la siguiente frase "o el Dólar" y se agrega la frase "Junto con lo anterior, si así lo establece la correspondiente Escritura Complementaria, los Bonos podrán expresarse también en Dólares", quedando en consecuencia el referido número Once de la siguiente forma: "**Once. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. **Junto con lo anterior, si así lo establece la correspondiente Escritura Complementaria, los Bonos podrán expresarse también en Dólares.** Si los Bonos están expresados en UF o en Dólares, deberán pagarse en Pesos a la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF o el Dólar tenga al vencimiento de cada cuota." **/CUATRO/** Se agrega a la letra /b/ del número Uno. de la Cláusula Séptima la siguiente frase "y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate", quedando en consecuencia la referida letra de la siguiente forma: "**/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria por el equivalente al saldo insoluto de su capital **y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate,** o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor

valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital **y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate,** y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación// compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; en ambos casos más los intereses devengados en el último período de intereses anterior a la fecha de la amortización extraordinaria. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de amortización extraordinaria, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior/ Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una

cierta fecha de la siguiente manera: (i) Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. (ii) Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija de nominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio/ Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado/ Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que

se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas./ La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa

Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor." **/CINCO/** Se agrega a la letra /e/ del número Uno de la Cláusula Séptima la frase "Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos", quedando en consecuencia la referida letra /e/ de la siguiente forma: "**/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. **Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses**

devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos." /SEIS/ Se agrega al número Seis. de la Cláusula Décima la expresión "consolidada del Emisor", quedando en consecuencia el referido número Seis de la siguiente forma: "**Seis.** Mantener "Activos Libres de Gravámenes" por un valor de al menos uno coma dos veces el monto insoluto total de Endeudamiento sin garantías, considerando los activos y el "Endeudamiento" de cada FECU trimestral **consolidada del Emisor.** Para estos efectos se entenderá por "Endeudamiento" al resultado de sumar las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto diez, número cinco punto veintiuno punto diez punto veinte, número cinco punto veintiuno punto diez punto treinta, número cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta, número cinco punto veintidós punto diez punto cero cero y número cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU del Emisor o la cuenta que la reemplace por aplicación de los IFRS. Además, deberá considerarse el endeudamiento que se refleje en las cuentas número cinco punto veintiuno punto diez punto noventa y número cinco punto veintidós punto cuarenta punto cero cero, o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS, según el detalle que se contenga en las notas a la FECU del Emisor. Para estos efectos, deberá entenderse por Activos Libres de Gravámenes la suma del "Activo Circulante" y los Activos Esenciales individualizados en el punto /ii/ de la definición contenida en la Cláusula Primera del presente instrumento. Asimismo, se entenderá por "Activo Circulante" el resultado de sumar las cuentas número cinco punto once punto diez punto diez, número cinco punto once punto diez

punto veinte, número cinco punto once punto diez punto treinta, número cinco punto once punto diez punto cuarenta, número cinco punto once punto diez punto cincuenta y cinco punto once punto diez punto ochenta de la FECU del Emisor o las cuentas que las reemplacen por aplicación de los IFRS. **/SIETE/** Se agrega al número Siete. de la Cláusula Décima la frase "Dentro del mismo plazo precedentemente referido, el Emisor deberá informar a la SVS sobre el alzamiento de los Gravámenes a que se refiere el presente número Siete", quedando en consecuencia el referido número Siete. de la siguiente forma: "**Siete.** Sin perjuicio de los Gravámenes que el Emisor mantiene constituidos sobre Activos Esenciales a la fecha de otorgamiento del presente instrumento y que deberán alzarse de conformidad con lo señalado más adelante, el Emisor no podrá otorgar nuevos Gravámenes sobre Activos Esenciales, en seguridad del pago de Endeudamiento que no sea el que se contraiga con cargo a la Línea de Bonos, a menos que: **i)** con posterioridad al otorgamiento de dicho Gravamen y a más tardar dentro de los treinta días siguientes, el Emisor otorgue un Gravamen similar en seguridad del pago de los Bonos entonces en circulación mediante escritura pública a la que concurra asimismo el Representante de los Tenedores de Bonos aceptando la constitución de dichos Gravámenes; o **ii)** el referido Gravamen sea otorgado en seguridad del pago de Endeudamiento contraído para el financiamiento de la adquisición del Activo Esencial siendo adquirido; o **iii)** el otorgamiento del Gravamen sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la ley. De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el Emisor asume la

obligación de alzar todos los Gravámenes que a la fecha de otorgamiento del presente instrumento se encontraren constituidos sobre Activos Esenciales, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la primera colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Una vez alzados los referidos Gravámenes, el Emisor deberá informarlo al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, entrega personal /por mano/ o por cualquier medio electrónico que permita el despacho íntegro de la información correspondiente como asimismo comprobar el recibo de la misma, dentro de un plazo máximo de diez Días Hábiles Bancarios después de efectuado el último alzamiento correspondiente. **Dentro del mismo plazo precedentemente referido, el Emisor deberá informar a la SVS sobre el alzamiento de los Gravámenes a que se refiere el presente número Siete.**" **/OCHO/** Se reemplaza el número Once. de la Cláusula Décima por el siguiente: "**Once. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo establecido para el envío de la información señalada en el número Ocho anterior, sobre el cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas de acuerdo con la presente cláusula.**" **/NUEVE/** Se agrega al número Veintiuno. de la Cláusula Décima la expresión ", quienes deberán emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento" y la frase "Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con

lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes", quedando en consecuencia el referido número Veintiuno. de la siguiente forma: "**Veintiuno.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los PCGA Chilenos y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Importantes implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de los treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, **quienes deberán emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento.** El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los

referidos auditores externos dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima que sigue. **Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes.** Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor." **/DIEZ/** Se elimina del número Uno. de la Cláusula Undécima la letra "e" y se agregan las expresiones "," e "y reajustes", quedando en consecuencia el referido número Uno. del siguiente tenor: "**Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital, intereses **y reajustes** de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los

intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos." **/ONCE/** Se reemplaza el segundo párrafo de la letra /c/ del número Dos. de la Cláusula Duodécima por la siguiente "Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Tres del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: / Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado al Día de la Determinación y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión", quedando en consecuencia la referida letra /c/. de la siguiente forma: "/c/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra /b/ del número Uno de la cláusula Sexta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante

declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Tres del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: **Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado al Día de la Determinación y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de**

Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión." /DOCE/ Se agrega un nuevo número Ocho a la Cláusula Duodécima, del siguiente tenor: "**Ocho. Series de Bonos. Si la emisión considera series con distintas características /tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes/, se deberá estipular la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.**" **TERCERO**: En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Coagra S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha cinco de Agosto de dos mil nueve en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del Banco de Chile consta de las escrituras públicas de fechas veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro y dieciocho de Noviembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

21946
369

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-

LUIS JOSÉ LARRAÍN CRUZ
PP. COAGRA S.A.

FRANCISCO [illegible] CRE
PP. COAGRA S.A.

URI HEINZ MANZ LECLERC
PP. BANCO DE CHILE

HERNÁN [illegible]
PP. BANCO DE CHILE

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
FEL. 639 5225 - 639 2294
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

2889

MC.-

REPERTORIO N° 774-2011

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a 16/02/11 dieciséis de Febrero del año dos mil once, ante mí, **ENRIQUE MIRA GAZMURI,** abogado y Notario Suplente del titular de la Notaría número veintinueve de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: **/Uno/** don don **Luis José Larraín Cruz**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y tres mil ciento noventa y siete guión dos, y don **Max José Donoso Mujica**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y tres guión tres, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **COAGRA S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones

seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, de la comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, en adelante también el "Emisor"; y, por la otra parte, **/Dos/** don **Antonio Blazquez Dubreuil,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete; y don **Uri Heinz Manz Leclerc,** chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE,** sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como representante de los tenedores de bonos y banco pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO**: **Antecedentes. Uno)** Con fecha catorce de Agosto del año dos mil nueve, por escritura pública otorgada en esta Notaría, Repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y uno guión dos mil nueve, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda /el "Contrato de Emisión"/, a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

Seguros /"SVS"/ por hasta el equivalente a **un millón de Unidades de Fomento**, con un período de vigencia de **diez años** contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la SVS, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Dos)** Por escritura pública de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría, repertorio número cinco mil quinientos setenta y tres guión dos mil nueve, se modificó la Línea con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros por Oficio número dieciocho mil ciento diecisiete de fecha quince de Septiembre de dos mil nueve. **Tres)** El Contrato de Emisión de Bonos se registró en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, bajo el número seiscientos trece. **Cuatro)** El Emisor, a esta fecha, no ha colocado bonos con cargo a la Línea. **SEGUNDO. MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS. A.** Por el presente acto los comparecientes vienen en modificar el Contrato de Emisión, de manera de actualizar la información del mismo en base a los cambios contables que implican la adopción de las IFRS en Chile, en los siguientes términos: **/UNO/** En la Cláusula Primera del Contrato de Emisión se reemplaza la definición de "Estados Financieros" por la siguiente: "**Significará los**

estados financieros del Emisor presentados a la SVS trimestralmente conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera /IFRS/ y a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros". **/DOS/** Se elimina la definición de "FECU" contenida en la cláusula Primera. **/TRES/** En la Cláusula Primera se reemplaza la definición de "Utilidades Líquidas" por la siguiente: "**Corresponden a la partida Ganancia /Pérdida/ de los estados financieros consolidados bajo IFRS**". **/CUATRO/** En la sección Seis de la Cláusula Novena se reemplaza la expresión "los PCGA chilenos" por "**las IFRS**", quedando en consecuencia el referido número Seis de la siguiente forma: "Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a **las IFRS**, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato." **/CINCO/** Se modifica la sección Uno de la Cláusula Décima, quedando en consecuencia la referida sección Uno de la siguiente forma: "Uno. Mantener una Razón de "Endeudamiento Financiero consolidado" no superior a cuatro coma cero veces medido sobre la base de cada **Estado Financiero consolidado trimestral, contenidos en la información que el Emisor debe presentar periódicamente a la Superintendencia**. Para estos efectos, se entenderá por "Razón de Endeudamiento

4,0

Financiero consolidado" al resultado de dividir "Deuda Financiera" por la **cuenta denominada** "Patrimonio **Total**" **de los Estados Financieros consolidados bajo IFRS del Emisor**. Para estos efectos se entenderá por "Deuda Financiera" la suma de las cuentas **denominadas "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes" del Emisor, bajo IFRS**. Asimismo, deberá entenderse por "Patrimonio **Total**" **la suma de** las cuentas **denominadas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones no Controladores" del Emisor bajo IFRS**". **/SEIS/** Se modifica la sección Dos de la Cláusula Décima, quedando en consecuencia la referida sección Dos de la siguiente forma: "Dos. Mantener una Razón de "Endeudamiento total consolidado" no superior a seis 6,0 coma cero veces medido sobre la base de cada **Estado Financiero consolidado trimestral**. Para estos efectos, se entenderá por Razón de "Endeudamiento Total consolidado" al resultado de dividir la suma de "Pasivos **Corrientes Totales**" y "**Total de** Pasivos **no Corrientes**" por la suma de **las cuentas denominadas "Participaciones no Controladoras" y "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" del Emisor**. Para estos efectos, se entenderá por "Pasivos **Corrientes Totales**" **los pasivos que se contabilizan bajo la clasificación** del Emisor. Asimismo, se entenderá por **"Total de Pasivos no Corrientes" los pasivos que se contabilizan bajo la clasificación del Emisor**". **/SIETE/** Se modifica la sección Tres de la Cláusula Décima, quedando en consecuencia la referida sección Tres de la siguiente

forma: "Tres. Mantener un "Patrimonio Mínimo" equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Fomento, entendiéndose a la fecha del presente Contrato que el "Patrimonio Mínimo" del Emisor corresponde a la cuenta **denominada "Patrimonio Total" de conformidad a los Estados Financieros consolidados del Emisor**". **/OCHO/** Se modifica la sección Seis de la Cláusula Décima, quedando en consecuencia la referida sección Seis de la siguiente forma: "Seis. Mantener "Activos Libres de Gravámenes" por un valor de al menos uno coma dos veces el monto insoluto total de Endeudamiento sin garantías, considerando los activos y el "Endeudamiento" de cada **Estado Financiero consolidado del Emisor**. Para estos efectos se entenderá por "Endeudamiento" al resultado de **sumar las cuentas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros no Corrientes", según el detalle que se contenga en las notas a los Estados Financieros consolidados bajo las IFRS del Emisor**. Para estos efectos, deberá entenderse por Activos Libres de Gravámenes la suma del "Activo **Corriente Total**" y los Activos Esenciales individualizados en el punto /ii/ de la definición contenida en la Cláusula Primera del presente instrumento. Asimismo, se entenderá por "Activo **Corriente Total**" el resultado de sumar las cuentas **denominadas "Efectivo y equivalente de efectivo", "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes" e "Inventarios" del Emisor bajo IFRS**". **/NUEVE/** Se modifica la sección Veintiuno de la Cláusula Décima, quedando en consecuencia la referida sección

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

Veintiuno de la siguiente forma: "Veintiuno. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad **sobre las bases de las IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes, y de** las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. **P**or **la** aplicación de las IFRS, **tanto en el caso d**el Emisor **como de** cualquiera de sus Filiales Importantes, **se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos y pasivos registrados en dicha contabilidad, y en este último caso, se afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décima, en adelante los "Resguardos"; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare sustancialmente uno o más de los Resguardos; en cada uno de dichos casos** el Emisor deberá, **dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hubieren sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,** exponer **estos** cambios **contables** al Representante de los

Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que **por** tales cambios podrían tener **los Resguardos**. El Emisor, dentro de un plazo de los treinta Días Hábiles Bancarios, contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la **nueva** situación contable, quienes deberán emitir un informe al respecto dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos, en caso de existir Bonos colocados con cargo a la Línea, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula

Undécima que sigue. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas infracciones diferentes de las precedentemente mencionadas, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introduzcan al Contrato de Emisión de conformidad con lo anteriormente señalado, deberán considerarse como una infracción al mismo en los términos correspondientes. **Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que tales circunstancias afectan sustancialmente uno o más de los Resguardos cuando el Patrimonio Total de los Estados Financieros del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, en la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo y/o cuando el EBITDA (Ganancia bruta, menos Gastos de administración, más Depreciación del ejercicio, más Amortizaciones), calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de quince por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, en la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Para efectos de determinar el EBITDA, los montos correspondientes a las cuentas más arriba señaladas se detallarán en las notas a los estados financieros de la sociedad. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modifiquen los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaren nuevas**

agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en la cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula del presente Contrato y ello no afectare sustancialmente a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de los auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las cuentas y partidas descritas en la cláusula Décima y/u otra cláusula del presente Contrato. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor". **TERCERO**: En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Coagra S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha ocho de Junio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del Banco de Chile consta de las escrituras públicas de fechas dieciocho de Noviembre de dos mil cinco y veintitrés de Abril de dos mil nueve ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

2894

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Luis José Larraín Cruz **Max José Donoso Mujica**

pp. COAGRA S.A

BANCO DE CHILE **BANCO DE CHILE**

AUTORIZADA CON ESTA FECHA SEGUN ARTICULO CUATROCIENTOS DOS DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES EN MI CALIDAD DE NOTARIO TITULAR.- SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2011.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DEL 2011.

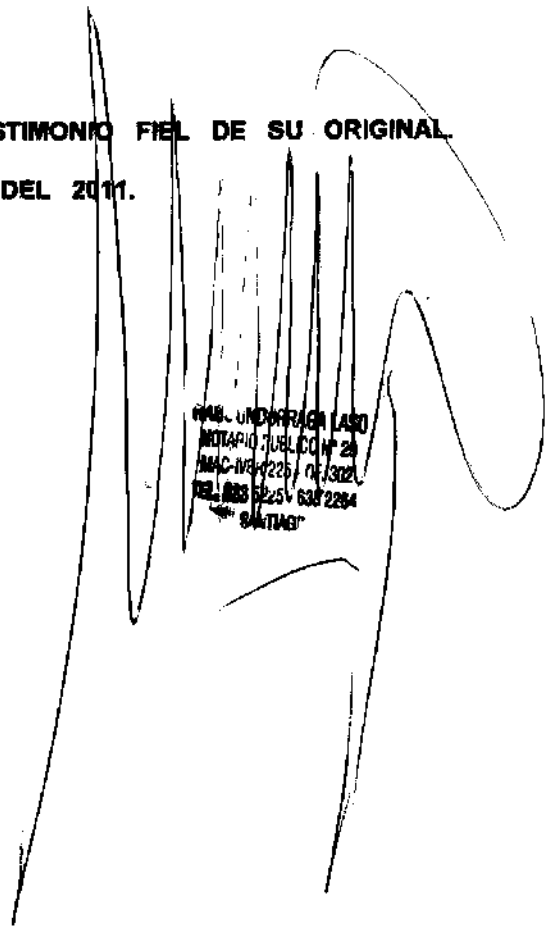

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Ariadna Beroiz

I.G./OT 30.321 REPERTORIO N° 20.443 / 2019

TERCERA MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: por una parte, don **MAX JOSÉ DONOSO MUJICA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y tres guion tres y don **JUAN IGNACIO SUTIL SERVOIN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta y dos guion nueve, en representación, según se acreditará, de **COAGRA S.A.**, sociedad comercializadora de agroinsumos, rol único tributario número **noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho**, todos domiciliados, para estos efectos, en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, y de paso en ésta, en adelante también el "Emisor"; y por la otra parte, don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guion siete, y don **JUAN ALBERDI**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190528093921IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

20190528093921IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

MONFORTE, chileno, viudo, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones noventa y cinco mil doscientos cuarenta y dos guion cuatro, ambos en nombre y en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, actuando como representante de los tenedores de los bonos desmaterializados a que se refiere la Cláusula Primera siguiente, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos"; los comparecientes mayores de edad que acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO**: **ANTECEDENTES. Uno.** Por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y uno/ dos mil nueve (el "Contrato de Emisión"), se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a ser inscrito en el Registro de Valores de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") por hasta el equivalente a un millón de Unidades de Fomento, por un periodo de vigencia de diez años contados su inscripción en el referido registro (la "Línea"). El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cinco mil quinientos setenta y tres / dos mil nueve; y mediante escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número setecientos setenta y cuatro / dos mil once, el Emisor. **Dos.** La Línea y su primera modificación fueron inscritas con fecha ocho de octubre de dos mil nueve y veintidós de marzo de dos mil once, respectivamente, bajo el número seiscientos trece en el Registro de Valores de la CMF. **Tres.** Actualmente no hay colocaciones vigentes con cargo a la Línea. **SEGUNDO: MODIFICACIONES.** Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el sentido de: **A)** Reemplazar cualquier referencia a "Superintendencia de Valores y Seguros" y "SVS", por "Comisión para el Mercado Financiero" y "CMF", respectivamente. **B)** Sustituir la definición de "Activos Esenciales" establecida en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, por la siguiente: "***Activos***

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190528093921IGU

Esenciales: *Significarán aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son /i/ las acciones que a esta fecha el Emisor posee en la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., las que representan un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del total de acciones emitidas con derecho a voto de dicha sociedad, y /ii/ las siguientes plantas de silos, todas de propiedad del Emisor: Planta de Silos Mostazal, ubicada en Panamericana Sur Km. Sesenta y dos coma siete, San Francisco de Mostazal, Sexta Región; y Planta de Silos Rosario, ubicada en Longitudinal Sur Km. Ciento diez, Rengo, Sexta Región."* **C)** Sustituir la definición de "Filiales Importantes" establecida en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, por la siguiente: "***Filiales Importantes***: *Se entenderá por Filiales Importantes a Coagra Agroindustrial S.A. y aquellas sociedades que resulten producto de la división, fusión o transformación de esta última, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.*" **D)** Sustituir el número Tres de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, por el siguiente: *"**/a/ Naturaleza jurídica de las Garantías e identificación de los terceros otorgantes.** Las Garantías consisten en la fianza y codeuda solidaria que deberá ser otorgada en los términos del Título IX del Libro IV del Código Civil, por la siguiente sociedad en favor de los Tenedores de Bonos que emita el Emisor, y que a la fecha del presente instrumento es Filial Importante del Emisor: la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guion cinco, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma siete, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, cuya escritura pública de constitución fue otorgada con fecha veinte de enero del año dos mil cinco en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela de la que se inscribió un extracto a fojas setenta y tres del Registro de Comercio de Rancagua correspondiente al año dos mil cinco. **/b/ Fusión, división o transformación de una Filial Importante.** De conformidad con lo dispuesto en el concepto de Filiales Importantes establecido en la cláusula Primera anterior, en caso que una Filial Importante experimente una fusión, división o transformación, aquella o aquellas nuevas sociedades que resulten de dicha fusión, división o transformación, pasarán a adquirir de pleno derecho y por ese solo hecho, la calidad de Filiales Importantes del Emisor, adquiriendo con ello todas las obligaciones que a esas sociedades correspondan de*

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huerfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

conformidad con el presente Contrato. En caso que la fusión, división o transformación de una Filial Importante ocurra con posterioridad al otorgamiento de una Escritura Complementaria conforme a la cual se emitan Bonos con cargo a la Línea, la nueva Filial Importante deberá, una vez materializada la fusión, división o transformación, declarar por constituidas las garantías respecto de la o las series de Bonos ya emitidas, adoptando al efecto todos los acuerdos necesarios y suscribiendo todos los documentos que correspondan y sean necesarios para estos efectos. /c/ ***Procedimiento y plazo para constitución de las Garantías.*** *Las Garantías serán formalizadas en cada caso y respecto de cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la presente Línea de Bonos, mediante la suscripción de una o más escrituras de una o más escrituras públicas por parte de cada Filial Importante, en calidad de fiadora y codeudora solidaria y conjuntamente con la suscripción de la misma escritura por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, el que aceptará expresamente en ese acto la constitución de las Garantías. Las escrituras públicas que den cuenta de la constitución de las Garantías deberán otorgarse a más tardar en la fecha en que se otorgue la Escritura Complementaria respectiva, y podrán incluso ser las mismas en el caso que se constituyan en forma simultánea a su otorgamiento."* TERCERO: **VIGENCIA DEL CONTRATO DE EMISIÓN.** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. Los términos definidos en este instrumento que no tengan asignado un significado específico en el mismo, tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **CUARTO: PODER ESPECIAL.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **Personería.** La personería de los representantes del Banco de Chile consta en la escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, y en la escritura pública de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de Coagra S.A. consta en la escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

MAX JOSÉ DONOSO MUJICA
p. COAGRA S.A.

JUAN IGNACIO SUTIL SERVOIN
p. COAGRA S.A.

HEINZ MANZ LECLERC
p. BANCO DE CHILE

JUAN ALBERDI MONFORTE
p. BANCO DE CHILE

Nº Rep. 20443
Nº Firmas 4
Nº Copias 3
Derechos 45.000
OT 30.321

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190528093921IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 1a Santiago

FISCALIA

43ª NOTARIA
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 28-05-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190528093921IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

ABD
I.G./OT46.412

REPERTORIO N°33.164 / 2019

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS AL PORTADOR POR LÍNEA DE TÍTULOS Y FIANZAS Y CODEUDAS SOLIDARIAS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

TERCERA Y ÚLTIMA EMISIÓN CON CARGO A LA LÍNEA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago: **(A)** don **MAX JOSÉ DONOSO MUJICA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y tres guion tres y don **EDMUNDO FELIPE RUIZ ALLIENDE**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres guión K, según se acreditará, de **COAGRA S.A.**, sociedad comercializadora de agroinsumos, rol único tributario número **noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho**, todos domiciliados, para estos efectos, en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, y de paso en ésta, en adelante también el "Emisor"; **(B)** don **CRISTOBAL ALBERTO LARRAÍN**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

SANTANDER, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, y doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en nombre y en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, actuando como representante de los tenedores de los bonos desmaterializados a que se refiere la Cláusula Primera siguiente, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos"; y, **(C)** don **MAX JOSÉ DONOSO MUJICA**, ya individualizado, y don **EDMUNDO FELIPE RUIZ ALLIENDE**, ya individualizado, ambos en representación, según se acreditará, de **COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guion cinco, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma siete, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, en adelante también indistintamente la "Garante"; los comparecientes mayores de edad que acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.** Por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y uno guion dos mil nueve (el "Contrato de Emisión"), se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a ser inscrito en el Registro de Valores de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") por hasta el equivalente a un millón de Unidades de Fomento, por un periodo de vigencia de diez años contados su inscripción en el referido registro (la "Línea"), todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la referida comisión. El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 ...uto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

Undurraga Laso bajo el repertorio número cinco mil quinientos setenta y tres guion dos mil nueve; mediante escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número setecientos setenta y cuatro guion dos mil once; y mediante escritura pública de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres guion dos mil diecinueve. **Dos.** La Línea y su primera modificación fueron inscritas con fecha ocho de octubre de dos mil nueve y veintidós de marzo de dos mil once, respectivamente, bajo el número seiscientos trece en el Registro de Valores de la CMF. **Tres.** Actualmente no hay colocaciones vigentes con cargo a la Línea. **Cuatro.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la Cláusula Primera del Contrato. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. Atendido a que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante, "DCV"), como depositario de los Bonos, de conformidad con el Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, celebrado con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE E Y SERIE F. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión de los Bonos de la Serie E y Serie F.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato, los términos particulares de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda efectuar la tercera y última emisión de Bonos desmaterializados bajo el Contrato, específicamente, una serie de Bonos denominada Serie E, en adelante la "Serie E", y otra serie de Bonos denominada Serie F, en adelante la "Serie F", con cargo a la Línea. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie E y de la Serie F son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato. Las estipulaciones del Contrato serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

millón de Unidades de Fomento. **Dos. Garantías.** Conforme se estipula en el número Tres de la Cláusula Séptima, mientras se encuentren vigentes los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el cumplimiento de las obligaciones de dinero del Emisor en relación con los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea se encontrará garantizado por las garantías de que da cuenta dicha cláusula del Contrato, consistente en la fianza y codeuda solidaria otorgada en los términos del Título IX del Libro IV del Código Civil, en adelante la "Garantía", por la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guion cinco; garantía que se formaliza en el presente instrumento para la Emisión de Bonos Serie E y de Bonos Serie F, según se indica más adelante. **Tres. Características de los Bonos Serie E. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. De acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Emisión, el valor nominal del conjunto de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea no podrá exceder a la cantidad de un millón de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha del presente instrumento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido. Los Bonos Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento. **/b/ Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada "Serie E". Los Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos que comprende la Serie E.** La Serie E comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie E tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de treinta y seis meses contados desde la fecha de la emisión del Oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos de la Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie E.** Los Bonos de la Serie E vencerán el veinte de junio de dos mil veintiséis. **/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, periodo de intereses y fecha de devengo de**

Intereses. Los Bonos de la Serie E devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de dos por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días y semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de cero coma nueve nueve cinco cero por ciento. Los intereses se pagarán semestralmente en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo a que se refiere la letra /h/ siguiente. Los cupones no cobrados en la fecha que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes, como tampoco los devengarán la cuota de capital. El capital e intereses serán pagados en las oficinas del Banco Pagador, ubicadas en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en días hábiles bancarios y en horas ordinarias de atención a público. El monto de intereses a pagar en cada fecha de vencimiento de intereses será el que se obtenga conforme al procedimiento indicado precedentemente. Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y tabla de desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los restantes corresponderán tanto al pago de intereses como de amortización de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en algún día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie E a partir del veinte de junio de dos mil veintiuno, incluyendo este

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital. Los Bonos de la Serie E se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante, la "Bolsa de Comercio"), SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono de la Serie E a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal /ii/ precedente, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías Benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías Benchmark. Si la duración de los Bonos valorizados a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. Para el caso de los Bonos de la Serie E, las categorías Benchmark serán las categorías

Benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guion cero dos, Unidad de Fomento guion cero cinco, Unidad de Fomento guion cero siete, Unidad de Fomento guion diez y Unidad de Fomento guion veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" de SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá a uno por ciento. Si la duración de los Bonos valorizados a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración de los Bonos a ser rescatados, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Por Bancos de Referencia se entenderán los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Scotiabank Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Itaú y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago y detalle de su cálculo que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de la Serie E, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento de la Serie E que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo, o quien lo suceda o reemplace. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles

Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieran en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Serie E, se publicará un aviso por una vez en el diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/j/ Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie E a ser emitidos con cargo a la Línea serán reajustables en Unidades de Fomento. **/k/ Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie E serán destinados en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor. **Cuatro. Características de los Bonos Serie F. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta veintisiete mil quinientos millones de Pesos, equivalentes al día de hoy a novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta un

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile. - Verifique en: www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

millón de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie F, emitidos mediante esta misma Escritura Complementaria. Al tratarse de una emisión en Pesos, los Bonos de la Serie F no consideran reajustabilidad alguna. **/b/ Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada "Serie F". Los Bonos Serie F tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil setecientos cincuenta, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos que comprende la Serie F.** La Serie F comprende en total la cantidad de dos mil setecientos cincuenta Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie F tendrá un valor nominal de diez millones de Pesos. **/e/ Plazo de colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses contados desde la fecha de la emisión del Oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos de la Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie F.** Los Bonos de la Serie F vencerán el veinte de junio de dos mil veintiséis. **/g/ Tasa de Interés, base de cálculo en días, período de intereses y fecha de devengo de intereses.** Los Bonos de la Serie F devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de cuatro coma ocho por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días y semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de dos coma tres siete uno nueve por ciento. Los intereses se pagarán semestralmente en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo a que se refiere la letra /h/ siguiente. Los cupones no cobrados en la fecha que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes, como tampoco los devengarán la cuota de capital. El capital e intereses serán pagados en las oficinas del Banco Pagador, ubicadas en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en días hábiles bancarios y en horas ordinarias de atención a público. El monto de intereses a pagar en cada fecha de vencimiento de intereses será el que se obtenga conforme al procedimiento indicado precedentemente. Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y tabla de**

desarrollo. Los Bonos de la Serie F regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los restantes corresponderán tanto al pago de intereses como de amortización de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, como Anexo B, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en algún día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie F a partir del veinte de junio de dos mil veintiuno, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital. Los Bonos de la Serie F se rescatarán por el equivalente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono de la Serie F a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal /ii/ precedente, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías Benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías Benchmark. Si la duración de los Bonos valorizados a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. Para el caso de los Bonos de la Serie F, las categorías Benchmark serán las categorías Benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guion cero dos, Pesos guion cero cinco, Pesos guion cero siete, Pesos guion diez y Pesos guion veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías Benchmark, para papeles denominados en Pesos, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" de SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá a uno por ciento. Si la duración de los Bonos valorizados a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las

contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración de los Bonos a ser rescatados, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Por Bancos de Referencia se entenderán los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Scotiabank Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Itaú y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

RICARDO SAN MARTIN
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

Bonos de la Serie F, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto en Pesos de la Serie F que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo, o quien lo suceda o reemplace. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieran en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Serie F, se publicará un aviso por una vez en el diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de

Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/j/ Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie F no serán reajustables. **/k/ Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie F serán destinados en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor. **Cinco. Formalización de las Garantías.** En cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, por el presente acto, y con el fin de garantizar a los Tenedores de Bonos correspondientes a la Emisión de Bonos de la Serie E y de la Serie F, el íntegro, eficaz y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de dinero del Emisor, correspondiente a la Emisión de Bonos de la Serie E y de la Serie F, en favor de los Tenedores de Bonos y demás que procedan conforme al Contrato de Emisión y en el presente instrumento, en adelante las "Obligaciones", la sociedad Coagra Agroindustrial S.A., actuando representada en la forma señalada en la comparecencia, se constituye en fiador del Emisor, en los términos previstos en el título trigésimo sexto del libro cuarto del Código Civil, y se obliga como codeudor solidario en los términos previstos en el título noveno del libro cuarto del mismo Código, aceptando desde ya y en todo caso, todas las prórrogas de plazo, renovaciones y demás modificaciones que el Representante de los Tenedores de Bonos y/o estos últimos puedan convenir con el Emisor, y aceptando desde ya la cesión, total o parcial por los Tenedores de Bonos, de los Bonos de la Serie E y de la Serie F que se otorguen en conformidad al Contrato de Emisión. Por otra parte, la Garante, debidamente representada, conviene en beneficio de los Tenedores de Bonos, que la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento contemplados en la Cláusula Undécima numeral /Dos/ del Contrato de Emisión producirá también respecto de la Garante la exigibilidad inmediata, anticipada e irrevocable, y como si fueran de plazo vencido, de las Obligaciones y, por ende, de las Garantías, sin perjuicio de la responsabilidad del Emisor. Asimismo, la Garante, debidamente representada, por el presente acto y en forma expresa renuncia

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

a mayor abundamiento según el caso, a los beneficios, derechos y acciones referidas en los artículos dos mil trescientos cincuenta y cinco, dos mil trescientos cincuenta y seis, dos mil trescientos cincuenta y siete y dos mil trescientos sesenta y siete del Código Civil. **Seis. Aceptación del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante de los Tenedores de Bonos, debidamente representado, actuando en nombre y representación de los Tenedores de Bonos correspondientes a la Emisión de Bonos de la Serie E y de la Serie F, acepta cada una de las Garantías constituidas por la Garante en virtud del presente instrumento. **Siete. Declaración de la Garante.** La Garante, debidamente representada, declara y garantiza que la celebración del presente Contrato y la constitución de las Garantías a que se refiere el presente instrumento fueron debidamente aprobadas y autorizadas por el respectivo órgano corporativo, al cual le corresponde conocer y aprobar la constitución de las Garantías de acuerdo con lo señalado por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y, en particular en junta extraordinaria de accionistas de Coagra Agroindustrial S.A., celebrada con fecha nueve de octubre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha nueve de octubre de dos mil nueve. **TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. Los términos definidos en este instrumento que no tengan asignado un significado específico en el mismo, tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **CUARTO: MANDATO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente Escritura Complementaria para requerir las correspondientes inscripciones y anotaciones que sean pertinentes. **Personería.** La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** constan en la escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número nueve mil novecientos ochenta; y en la escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número veintisiete mil seiscientos cuarenta, respectivamente. La personería de los representantes de **COAGRA S.A.** consta en la escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los

representantes de **COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.** consta en la escritura pública de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia.- Doy fe.-

MAX JOSE DONOSO MUJICA
p. COAGRA S.A.
p. COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.

EDMUNDO FELIPE RUIZ ALLIENDE
p. COAGRA S.A.
p. COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.

CRISTOBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER
p. BANCO DE CHILE

VANESSA RINGWALD
p. BANCO DE CHILE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190809113024IGU

N° Rep. 33.164
N° Firmas 4
N° Copias 3
Derechos 70.000
OT 46.412

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 16 Santiago

Banco de Chile FISCALIA MMG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 16 Santiago IG

Rep. N° : 33164
Prot. N° : 996
Fecha N°: 9-8-2019

TABLA DE DESARROLLO
Cosgra
Serie E

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	2.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	20/06/2019
Vencimiento	20/06/2026
Tasa de interés anual	2,0000%
Tasa de interés semestral	0,9950%

Monto UF 1.000.000

Duración 5,90

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto	VP	VP x Periodo
1	1		20/12/2019	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,92596843	4,925966435
2	2		20/06/2020	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,87745575	9,754911501
3	3		20/12/2020	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,82940319	14,48820957
4	4		20/06/2021	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,78162404	19,12729616
5	5		20/12/2021	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,73471384	23,67356919
6	6		20/06/2022	4,9750	0,0000	4,9750	500,0000	4,68866737	28,12840421
7	7	1	20/12/2022	4,9750	62,5000	67,4750	437,5000	62,9569643	440,6987499
8	8	2	20/06/2023	4,3531	62,5000	66,8531	375,0000	61,7621722	494,097378
9	9	3	20/12/2023	3,7313	62,5000	66,2313	312,5000	60,5840031	545,2641282
10	10	4	20/06/2024	3,1094	62,5000	65,6094	250,0000	59,4247456	594,2474556
11	11	5	20/12/2024	2,4875	62,5000	64,9875	187,5000	58,2815672	641,0972395
12	12	6	20/06/2025	1,8656	62,5000	64,3656	125,0000	57,1551462	685,861754
13	13	7	20/12/2025	1,2438	62,5000	63,7438	62,5000	56,0453511	728,589564
14	14	8	20/06/2026	0,6219	62,5000	63,1219	0,0000	54,9517857	769,325042

TABLA DE DESARROLLO
Cosgra
Serie F

Valor Nominal	$ 10.000.000	Monto	###########
Cantidad de bonos	2.750		
Intereses	Semestrales		
Fecha inicio devengo de intereses	20/06/2019		
Vencimiento	20/06/2026		
Tasa de interés anual	4,8000%	Duración	4,68
Tasa de interés semestral	2,3719%		

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto	VP	VP x Periodo
1	1		20/12/2019	237.190	0	237.190	10.000.000	231694,44	231694,4396
2	2		20/06/2020	237.190	0	237.190	10.000.000	226326,208	458652,4165
3	3		20/12/2020	237.190	0	237.190	10.000.000	221082,356	663247,0676
4	4		20/06/2021	237.190	0	237.190	10.000.000	215960,001	863840,0024
5	5		20/12/2021	237.190	0	237.190	10.000.000	210956,327	1054781,637
6	6		20/06/2022	237.190	0	237.190	10.000.000	206068,587	1236411,52
7	7	1	20/12/2022	237.190	1.250.000	1.487.190	8.750.000	1262121,34	8934849,385
8	8	2	20/06/2023	207.541	1.250.000	1.457.541	7.500.000	1208299,71	9868397,851
9	9	3	20/12/2023	177.893	1.250.000	1.427.893	6.250.000	1156295,39	10406658,42
10	10	4	20/06/2024	148.244	1.250.000	1.398.244	5.000.000	1106051,44	11030514,43
11	11	5	20/12/2024	118.595	1.250.000	1.368.595	3.750.000	1057515,03	11632685,3
12	12	6	20/06/2025	88.946	1.250.000	1.338.946	2.500.000	1010633,98	12127607,78
13	13	7	20/12/2025	59.298	1.250.000	1.309.298	1.250.000	965356,38	12649659,07
14	14	8	20/06/2026	29.649	1.250.000	1.279.649	0	921637,567	12902925,94

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20190809113024IGU**

CERTIFICO: Que Hoy protocolicé este documento con el N° 996 al final de mi Registro de Escritura Públicas.-
Santiago, 9 de agosto de 2019

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20190809113024IGU**

43ª NOTARIA

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 09-08-2019

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

ABD

I.G./OT 47.633 REPERTORIO N° 34.172 / 2019

MODIFICACIÓN DE

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS AL PORTADOR POR LÍNEA DE TÍTULOS Y FIANZAS Y CODEUDAS SOLIDARIAS

COAGRA S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

TERCERA Y ÚLTIMA EMISIÓN CON CARGO A LA LÍNEA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago: **(A)** don **MAX JOSÉ DONOSO MUJICA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y tres guion tres y don **JUAN IGNACIO SUTIL SERVOIN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta y dos guion nueve, según se acreditará; de **COAGRA S.A.**, sociedad comercializadora de agroinsumos, rol único tributario número **noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta guion ocho**, todos domiciliados, para estos efectos, en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190820110503IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

20190820110503IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma nueve, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, y de paso en ésta, en adelante también el "Emisor"; **(B)** don **CRISTOBAL ALBERTO LARRAÍN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, y doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en nombre y en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, actuando como representante de los tenedores de los bonos desmaterializados a que se refiere la Cláusula Primera siguiente, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos"; y, **(C)** don **MAX JOSÉ DONOSO MUJICA**, ya individualizado, y don **JUAN IGNACIO SUTIL SERVOIN**, ya individualizado, ambos en representación, según se acreditará, de **COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos diez guion cinco, domiciliada en Panamericana Sur kilómetro sesenta y dos coma siete, comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región, en adelante también indistintamente la "Garante"; los comparecientes mayores de edad que acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.** Por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y

uno guion dos mil nueve (el "Contrato de Emisión"), se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a ser inscrito en el Registro de Valores de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") por hasta el equivalente a un millón de Unidades de Fomento, por un periodo de vigencia de diez años contados su inscripción en el referido registro (la "Línea"), todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la referida comisión. El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cinco mil quinientos setenta y tres guion dos mil nueve; mediante escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número setecientos setenta y cuatro guion dos mil once; mediante escritura pública de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres guion dos mil diecinueve; y mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número veintiséis mil doscientos cincuenta. **Dos.** La Línea, junto con su primera y segunda modificación fueron inscritas con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, veintidós de marzo de dos mil once, y doce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, bajo el número seiscientos trece en el Registro de Valores de la CMF. **Tres.** Mediante escritura pública de fecha doce de agosto de dos

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190820110503IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número treinta y tres mil trescientos sesenta, el Emisor efectuó la tercera y última emisión de Bonos desmaterializados bajo el Contrato, específicamente una serie de Bonos denominada Serie E, en adelante la "Serie E", y otra serie de Bonos denominada Serie F, en adelante la "Serie F", con cargo a la Línea (en adelante, la "Escritura Complementaria"). Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie E y de la Serie F son los que se establecieron en la referida Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. **SEGUNDO: MODIFICACIONES.** Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar la Escritura Complementaria, en el sentido de: **A)** Sustituir el número Uno de la Cláusula Primera, por el siguiente: "*Por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cuatro mil seiscientos noventa y uno guion dos mil nueve (el "Contrato de Emisión"), se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a ser inscrito en el Registro de Valores de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") por hasta el equivalente a un millón de Unidades de Fomento, por un periodo de vigencia de diez años contados su inscripción en el referido registro (la "Línea"), todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la CMF, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta de la referida comisión. El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número cinco mil*

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190820110503IGU

quinientos setenta y tres guion dos mil nueve; mediante escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio número setecientos setenta y cuatro guion dos mil once; mediante escritura pública de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres guion dos mil diecinueve; y mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio número veintiséis mil doscientos cincuenta." **B)** Sustituir el número Dos de la Cláusula Segunda, por el siguiente: "*La Línea, junto con su primera y segunda modificación fueron inscritas con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, veintidós de marzo de dos mil once, y doce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, bajo el número seiscientos trece en el Registro de Valores de la CMF.*" **C)** Sustituir la letra /i/, del número Tres de la Cláusula Segunda, por la siguiente: "*El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie E a partir del veinte de junio de dos mil veintiuno, a un valor equivalente al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de la Serie E incluida en la presente Escritura Complementaria, descontados a la Tasa de Prepago. La "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago", correspondiendo este último a uno por ciento.*" **D)** Sustituir la letra

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

/i/, del número Cuatro de la Cláusula Segunda, por la siguiente: "*El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie F a partir del veinte de junio de dos mil veintiuno, a un valor equivalente al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de la Serie F incluida en la presente Escritura Complementaria, descontados a la Tasa de Prepago. La "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago", correspondiendo este último a uno por ciento.*" **E)** Sustituir la letra */k/*, del número Tres de la Cláusula Segunda, por la siguiente: "*Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie E serán destinados en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor, específicamente líneas de crédito bancarias de corto plazo con los siguientes bancos: Santander, Banco de Chile, BCI, Scotiabank, Banco Estado, Itaú, Banco de Crédito del Perú, China Construction Bank, Consorcio, Security, Bice y Banco do Brasil.*" **F)** Sustituir la letra */k/*, del número Cuatro de la Cláusula Segunda, por la siguiente: "*Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie F serán destinados en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos actuales del Emisor, específicamente líneas de crédito bancarias de corto plazo con los siguientes bancos: Santander, Banco de Chile, BCI, Scotiabank, Banco Estado, Itaú, Banco de Crédito del Perú, China Construction Bank, Consorcio, Security, Bice y Banco do Brasil.*" **G)** Se agrega la letra */l/* al número Tres de la Cláusula Segunda, que señala lo siguiente: "***/l/ Código Nemotécnico.*** *BCOAG-E.*" **H)** Se agrega la letra */l/* al número Cuatro de la Cláusula Segunda, que

señala lo siguiente: "*//I Código Nemotécnico. BCOAG-F.*" **TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones de la Escritura Complementaria y del Contrato de Emisión. Los términos definidos en este instrumento que no tengan asignado un significado específico en el mismo, tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **CUARTO: MANDATO.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las correspondientes inscripciones y anotaciones que sean pertinentes. **Personería.** La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** constan en la escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número nueve mil novecientos ochenta; y en la escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número veintisiete mil seiscientos cuarenta, respectivamente. La personería de los representantes de **COAGRA S.A.** consta en la escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes de **COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.** consta en la escritura pública de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo.

En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia.- Doy fe.-

Juan Sotil S.
p. COAGRA S.A.
p. COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.

Max Donoso Mujica
p. COAGRA S.A.
p. COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.

p. BANCO DE CHILE
Vanessa Riquelme

p. BANCO DE CHILE

N° Rep. 34122
N° Firmas 4
N° Copias 3
Derechos 50.000
09 47.633

43ª NOTARIA
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 20-08-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20190820110503IGU**

FISCALIA MMG

NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IG

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20190820110503IGU**